



**UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA  
“DR. SAMUEL RAMOS M.”**



***EXPOSICIÓN Y CRÍTICA DEL IDEAL NEO-REPUBLICANO DE NO-  
DOMINACIÓN: EN BUSCA DE LÍMITES Y ALCANCES***

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN FILOSOFÍA**

**PRESENTA:**

**JOSÉ DELFINO SOTO BUENAVENTURA**

**ASESOR**

**DR. FEDERICO MARULANDA REY**

**MORELIA, MICHOACÁN**

**JUNIO DE 2015**

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene los siguientes propósitos: 1) desde la lectura de Pettit, exponer el ideal neo-republicano de libertad como no-dominación (a la par que lo diferenciamos del ideal liberal de no-interferencia), es decir, explicitar cuáles han de ser las condiciones que se han de cumplir para decir con propiedad que un agente es libre, 2) explicar el diseño republicano (políticas, objetivos, instituciones) a partir del despliegue del ideal de no-dominación, 3) cuestionar este ideal a partir de la lectura de Martínez y responder si el ideal de no-dominación es capaz de hacer frente a estas críticas, 4) analizar el diseño republicano de Velasco sobre cómo sería un republicanismo multicultural capaz de constituir las condiciones para una democracia incluyente y dialógica a fin a la diversidad cultural, y 5) a partir de los conceptos expuestos, ofrecer al lector una postura crítica ante nuestro actual escollo político, es decir, hacer una lectura de nuestra realidad política mexicana a partir del ideal de libertad como no-dominación.

## **ABSTRACT**

This study has the following purposes: 1) based on a reading of Pettit, present the neo-republican ideal of freedom as non-domination (and at the same time differentiate it from the liberal ideal of non-interference), that is to say, state the conditions that must be met to properly say that an agent is free, 2) explain facets of governmental design (policies, objectives, institutions) that stem from the neo-republican ideal of non-domination, 3) state the criticisms of this ideal put forward by Martínez, and discuss whether the ideal of non-domination is able to deal with them, 4) analyze Velasco's proposals for a multicultural republicanism that would provide the conditions for an inclusive, dialogic and culturally diverse democracy, and 5) from the concepts presented, offer the reader a critical reading of Mexican political reality.

### **Palabras clave:**

No-dominación, republicanismo, diversidad cultural, no-interferencia, liberalismo

## ÍNDICE

| Contenido                                                                                                                                   | Páginas |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Resumen/Abstract                                                                                                                            | ii      |
| Dedicatoria                                                                                                                                 | v       |
| Agradecimientos                                                                                                                             | vi      |
| <b>Introducción</b>                                                                                                                         | 1       |
| <b>Capítulo 1: Republicanismo y libertad como no-dominación</b>                                                                             | 4       |
| 1.1 Breve esbozo de los autores y problemas más pertinentes en el republicanismo                                                            | 4       |
| 1.1.1 La reivindicación de la tradición republicana: republicanismo y neo-republicanismo                                                    | 5       |
| 1.1.2 La no-dominación: ideal implícito en la tradición republicana                                                                         | 8       |
| 1.2 Libertad como no-dominación                                                                                                             | 9       |
| 1.2.1 La dominación                                                                                                                         | 9       |
| 1.2.2 La no-dominación                                                                                                                      | 16      |
| 1.3 ¿Cómo pensar la no-dominación como ideal político a promover? La no-dominación como asunto de interés público                           | 18      |
| <b>Capítulo 2: En busca de los caracteres neutral, incluyente y deseable del ideal de libertad no-dominación</b>                            | 23      |
| 2.1 La deseabilidad y neutralidad del ideal de no-dominación: sus caracteres de bien personal, bien igualitario y bien comunitario          | 24      |
| 2.1.1 La no-dominación como bien igualitario y bien comunitario                                                                             | 27      |
| 2.2 La inclusividad del lenguaje republicano de la no-dominación: algunas políticas y causas republicanas                                   | 30      |
| 2.2.1 Algunas causas republicanas: ambientalismo, feminismo, socialismo y multiculturalismo                                                 | 32      |
| 2.2.2 Algunas políticas republicanas: la defensa exterior e interior, la independencia personal, la prosperidad económica y la vida pública | 38      |
| 2.3 El diseño republicano: las formas que ha de tomar una república incluyente, neutral y deseable (Constitucionalismo y Democracia)        | 46      |
| 2.3.1 Constitucionalismo                                                                                                                    | 47      |
| 2.3.2 La idea de una democracia disputatoria                                                                                                | 50      |
| 2.4 Los controles adecuados para una república disputatoria: Cribas y sanciones                                                             | 57      |
| 2.5 El as bajo la manga del republicanismo pettitiano: La civilidad                                                                         | 63      |
| 2.6 Recapitulación de los caracteres neutral, incluyente y deseable del ideal de no-dominación                                              | 69      |
| <b>Capítulo 3: Las críticas de Martínez al ideal de no-dominación y las sugerencias de Velasco para un republicanismo multicultural</b>     | 71      |
| 3.1. Las ambigüedades del republicanismo y del ideal de no-dominación, según Martínez                                                       | 71      |

|                                                                                                |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.2 Hacia un republicanismo multicultural                                                      | 78  |
| 3.2.1 Tradiciones políticas occidentales: republicanismo y liberalismo                         | 79  |
| 3.2.2 La fundamentación histórica del republicanismo Novo-hispano                              | 82  |
| 3.2.2.1 Los principales ideales republicanos de Bartolomé de las Casas y Alonso de la Veracruz | 84  |
| 3.2.3 Los requerimientos de una democracia basada en la promoción del multiculturalismo        | 87  |
| <b>4. Conclusiones</b>                                                                         | 97  |
| <b>5. Bibliografía</b>                                                                         | 103 |

José Delfino Soto Buenaventura  
UMSNH

## **DEDICATORIA**

A mis abuelos,  
Camilo Buenaventura García y  
Benita Hernández Cabrera

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mi asesor de tesis el Dr. Federico Marulanda Rey por hacer posible la elaboración de este trabajo, apoyándome con sus observaciones y con material de trabajo que por una razón u otra no me eran asequibles. Quiero retribuir el apoyo económico y moral que mi familia me otorgó durante estos cuatro años de licenciatura, en especial a mi padre Delfino Soto Alonso, mi madre Margarita Buenaventura Hernández, mis hermanos, Eric y María Guadalupe, y a alguien muy especial para mí, la srta. Migdalia Ríos Uriostegui. Una enorme disculpa por no escribir los nombres de quienes sin duda alguna fueron y siguen siendo parte indispensable en mi formación académica (los profesores que me fueron guiando desde el nivel preescolar hasta la culminación de la licenciatura, sin todos ellos, este momento no hubiera sido posible).

## Introducción

El agravio que tengo en mente es el de tener que vivir a merced de otros, el de tener que vivir de manera tal, que nos volvamos vulnerables a algún mal que otro esté en posición de infligirnos arbitrariamente... Es el agravio expresado por la mujer que se halla en una situación tal, que su marido puede pegarle a su arbitrio... por el empleado que no osa levantar queja contra su patrono... por el deudor que tiene que depender de la gracia del pesimista... y por quienes dependen del bienestar público, que se sienten vulnerables al capricho de un chupatinas para saber si sus hijos van o no a recibir vales de comida (Pettit, 1999, pp. 21-22).

El presente trabajo titulado *Exposición y crítica del ideal neo-republicano de libertad como no-dominación: en busca de límites y alcances*, posee tres objetivos principales: 1) explicar en qué consiste el proyecto neo-republicano que aboga por el ideal de libertad como no-dominación, 2) enfatizar tres caracteres de este ideal, a saber, que es neutral, incluyente y deseable, y 3) poner en tela de juicio el ideal de no-dominación frente a demandas de tipo multicultural o ajenas al contexto homogéneo anglosajón con el objeto de dar cuenta de los límites y/o alcances de este ideal.

Primero que todo, en el primer capítulo de este trabajo explicaremos en qué consiste el ideal neo-republicano de libertad como no-dominación a partir de la postura de Pettit (1999) y Skinner (2004). Me enfocaré más en la perspectiva del primero puesto que considero es quien nos ofrece una definición de libertad como no-dominación de forma más prescriptiva. No digo que Skinner no lo haga, pero pienso que éste último nos ofrece más bases historicistas para sustentar el ideal en cuestión que bases normativas o propiamente filosóficas. A decir verdad, Pettit también nos ofrece bases historicistas<sup>1</sup> similares a las de Skinner para sustentar el ideal de no-dominación, no obstante se aprecia más su concepción prescriptiva de libertad. Habría que aclarar que Pettit y Skinner sostienen ideas similares

---

<sup>1</sup> De eso trata el primer capítulo de *Republicanism*. Véase Pettit (1999), pp. 35-76.

porque ambos aparte de ser buenos amigos, han compartido e impartido algunos seminarios sobre la libertad y su historia<sup>2</sup>.

El método que seguiremos para el desarrollo de este trabajo será explicar en qué consiste el contenido normativo del ideal de libertad como no-dominación desde la postura de Pettit, a la par que ofrecemos ejemplos reales o ficticios para hacer más sencilla y práctica el entendimiento de esta concepción de libertad. Así también, en la segunda sección del primer capítulo justificaremos porqué la libertad como no-dominación ha de ser un asunto de interés público que el Estado ha de promover, es decir, que su promoción no ha de quedar en manos de ciertos grupos individuos, por ejemplo, empresarios o políticos.

En el segundo capítulo, abordaremos dos cuestiones a) enfatizaremos en los caracteres de neutralidad, inclusividad y deseabilidad del ideal de no-dominación, con el objeto de sostener que este ideal no podría maximizarse sin que conlleve los elementos mencionados, y b) desde la postura de Pettit, expondremos a grandes rasgos el diseño republicano para las sociedades contemporáneas, es decir, responderemos a la pregunta ¿cómo han de ser las instituciones modernas que se basen en el ideal de no-dominación de forma que promueva y maximicen el disfrute de este ideal?

El tercer capítulo también está dividido en dos secciones: a) algunas críticas al ideal de no-dominación que lanza Martínez (2008)<sup>3</sup> en la colección de *Republicanos y Republicanismos*, y b) las sugerencias de Velasco (2006)<sup>4</sup> para un republicanismo multicultural basado en los principios de lo que él acuña como republicanismo Novohispano. Las pretensiones de este capítulo serán 1) poner en tela de juicio el ideal de no-dominación y ofrecer una respuesta apoyándonos en la postura de Pettit, y 2) revisar la perspectiva de Velasco y ver de qué manera contrasta con lo que Pettit sostiene en su obra *Republicanism*.

---

<sup>2</sup> Skinner reconoce la influencia de los escritos de Pettit y reconoce que volvió a ocuparse del tema de la libertad a partir de un seminario que ambos impartieron en la Escuela de Investigaciones de Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Australia en 1994. Véase Skinner (2004), p.12

<sup>3</sup> En Álvarez-Cienfuegos y López Mariana (2008), pp. 107-129

<sup>4</sup> En el texto *Republicanism y Multiculturalismo*.



Como de costumbre, al final del trabajo se presentarán las conclusiones que tendrán el objeto de analizar los límites y alcances del ideal de no-dominación enfocándonos en el tema de la diversidad cultural desde la postura de Velasco. Anticipo que desde mi punto de vista, la posición de Pettit es más completa que la de Velasco, esto en cuanto a contenido teórico y reflexivo. No obstante, Velasco nos ofrece una lectura un tanto diferente a la del autor anglosajón, sobre todo porque resalta la pertinencia de pensar nuestra política actual mexicana desde la diversidad cultural, pero considero que sus argumentos no pasan de meras sugerencias. Por lo cual, en esta última parte del trabajo, dilucidaré en qué aspectos quedaron a deber Pettit y Velasco, esto con el objeto de tener elementos para pensar en una postura política más completa. Mi convicción es que en nuestra política actual mexicana (pero no sólo la mexicana, sino hasta donde pueda abarcar este proyecto) nos hace falta pensar en términos de no-dominación, y también nos hace falta pensar en términos de diversidad cultural, sobre todo en lo atinente a la diversidad de intereses y opiniones. Pienso que la mayoría de los ciudadanos no sabemos que estamos inmiscuidos en una atmósfera de dominación y dependencia, y considero que nuestro gobierno es hostil o quizá se torna paternalista a la hora de atender la diversidad de intereses autoconcebidos. Nuestra política podría tener dos ejes rectores 1) promover la no-dominación, y 2) promover la diversidad cultural y de opiniones. No obstante, podríamos estar hablando de un solo proyecto, puesto que pienso que la no-dominación no podría maximizarse sino desde una postura política que atienda la diversidad cultural, es decir, que ésta no debe ser sino “uno de los aspectos de una lucha más amplia para lograr una democracia más tolerante e inclusiva” (Kymlicka, 1996, p. 36 ). A su vez, la diversidad cultural y de opiniones no podría pensarse (al menos esto no sería deseable) sino desde una perspectiva política que maximice y garantice el disfrute de la libertad entendida en términos de no-dominación, no-dependencia y autonomía.

## Capítulo 1:

### Republicanismo y libertad como no-dominación

El presente capítulo se encuentra dividido en tres secciones: 1.1) un breve esbozo sobre el republicanismo, en el cual se justifique históricamente la relevancia del ideal de no-dominación, 1.2) exposición y explicación del contenido prescriptivo del concepto de libertad como no-dominación, es decir, se explicitarán las condiciones necesarias y suficientes para que un agente disfrute de libertad, y 1.3) se sustentará la idea de que el ideal de no-dominación es un asunto de interés público cuya promoción debe quedar a cargo del Estado.

#### *1.1 Breve esbozo de los autores y problemas más pertinentes en el republicanismo*

Para efectos de este trabajo, me parece pertinente ofrecer al lector un breve esbozo sobre las *bases* (autores, obras y problemáticas pertinentes) del republicanismo, esto sin pretender hacer una historia exhaustiva del mismo, y no caer en el error de decir que ora este autor es republicano porque defiende tal ideal en su obra, o este autor que muchos consideran republicano no lo es puesto que está en contra de la democracia, o cosas por el estilo.

Conforme realizaba lecturas afines al republicanismo para la elaboración de este trabajo, me fui dando cuenta que hay varios puntos en común y otros en contra respecto de lo que se considera como el elemento distintivo de esta tradición política. No obstante, gracias al texto de Álvarez-Cienfuegos (2008), tomé la siguiente postura: “[que hay] una gama de liberalismos que, en algunos casos, resulta muy difícil de distinguirlos del republicanismo, así como... hay republicanismos de diferente tipo, alguno de los cuales tiene un evidente aire de familia con el liberalismo” (p. 156). Es decir, que la pregunta por el principal elemento, la principal característica, o el autor más relevante republicano es una cuestión obsoleta tanto para los críticos del republicanismo como para sus adeptos.

Por ejemplo, Martínez (2008)<sup>5</sup> nos dice que el republicanismo tuvo sus inicios en la *Política* de Aristóteles, obra en la que prevalecía el ideal de *no-esclavitud* como constitutivo de la libertad política. Cabe mencionar que la libertad era una cuestión de carácter *natural*, donde los esclavos, los niños y las mujeres no podían gozar de este estatus por su naturaleza misma, es decir, la libertad estaba reservada para cierto tipo de gentes. Por otro lado, pensadores anglosajones como Pettit (1999) y Skinner (2004), aunque reconocen, por supuesto, los antecedentes griegos, asocian el inicio del republicanismo al nombre de Cicerón y la república romana, a partir de los conceptos de *civitas* y *libertas*, donde ser ciudadano es equivalente a ser libre. Siguiendo la línea histórica de Pettit, nos encontramos que el republicanismo floreció (entre otros lugares) en las repúblicas italianas del renacimiento a partir de los aportes de Maquiavelo, estuvo implícito en la revolución norteamericana del siglo XVIII (materializado en el texto *Federalist Papers*), y cobró fuerza en la tradición inglesa de la *Commonwealth* dieciochesca, en la cual figuran los siguientes autores: Sydney, Price, Priestley, Locke entre otros.

#### 1.1.1 La reivindicación de la tradición republicana: republicanismo y neo-republicanismo

Según la lectura de Ángel Rivero (2005)<sup>6</sup>, a partir de la década de los 1960s se ha venido reflexionando con mayor insistencia sobre lo que suele denominarse republicanismo o neo-republicanismo, aunque con ciertos matices. Grosso modo, el neo-republicanismo no es sino la apropiación del republicanismo (concepto acuñado por la *historiografía* para designar el cambio de paradigma sobre la tradición predominante en la ideología de la revolución americana de 1776, es decir, el cambio del liberalismo al republicanismo) visto desde la óptica de la filosofía normativa. Saltan a la luz tres obras y tres autores emblemáticos, Bernard Bailyn y su *The Ideological Origins of the American Revolution* (1967), Gordon S. Wood y su *The Creation of the American Republic* (1969), y John Pocock y su *The Machiavellian Moment* (1975). No obstante, desde la postura de Rivero

---

<sup>5</sup> En el tercer capítulo de este trabajo se desarrollará más a profundidad la postura historicista de Martínez. Ir a la pág. 71

<sup>6</sup> Véase el artículo "Republicanismo y neo-republicanismo", en *Isegoría*, No 33 (2005), pp. 5-17, recuperado desde <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/416/417> último acceso 08/05/15

son Skinner (a través de su *Liberty before Liberalism* de 1998) y Pettit (por medio de su *Republicanism: A Theory of Freedom and Government* de 1997) los actuales representantes del neo-republicanismo, siendo éste último el que mayor influencia ha tenido en el pensamiento político contemporáneo. “Su libro es, deliberadamente, un manifiesto en contra de la dominación y a favor de la libertad que busca entroncar con tradiciones del pasado como fuente de inspiración para los desafíos del presente” (Rivero, 2005, p. 7).

Los problemas a los que hacen referencia la mayoría de autores neo-republicanos tienen que ver con la apatía de los ciudadanos, el olvido de la participación democrática, las decisiones arbitrarias de los gobiernos, la definición de libertad como no-interferencia<sup>7</sup>. A mi parecer, esto lo resume satisfactoriamente Phillips (2004)<sup>8</sup> de la siguiente manera. La reivindicación del republicanismo se ha centrado en tres cuestiones: 1) cierta aversión hacia la influencia política de los grupos de interés particular, la política no debería ser una cuestión de negociación, sino de deliberación sobre los asuntos públicos, “La vida pública debería ser algo más que un medio por el cual cada uno se preocupa sólo de sí mismo” (p. 268), 2) la libertad no puede ser la mera ausencia de interferencias, el republicanismo aboga por una libertad entendida en términos de no-dominación (Pettit y Skinner), y 3) hay un cierto declive en la calidad de la vida pública en las sociedades contemporáneas, es decir, que la balanza se ha inclinado a favor de lo privado y en perjuicio de lo público, la discusión y el espacio público han perdido relevancia, lo cual se traduce en términos de apatía política.

Ahora bien, en el presente trabajo nos centraremos en el punto 2 que resalta Phillips, es decir, abordaremos la definición de libertad como no-dominación. ¿En qué consiste este proyecto neo-republicano? El neo-republicanismo se caracteriza por abogar por un tercer concepto de libertad política distinguible de las nociones clásicamente reconocidas. Se trata de un tercer concepto de libertad porque tanto Pettit y Skinner coinciden en que las discusiones contemporáneas sobre la libertad política están orientadas por la distinción que

---

<sup>7</sup> Para ver una recopilación de textos de algunos de los autores neo-republicanos y las problemáticas que abordan, podemos consultar Ovejero et al. (2004).

<sup>8</sup> En su artículo “Feminismo y Republicanismo: ¿Es ésta una alianza plausible?”, en Ovejero et al. (2004), pp. 267-269.

Isaiah Berlin (2000) hizo en su texto *Dos conceptos de libertad* (publicado originalmente en 1958), en el cual, distingue entre dos sentidos de libertad, un sentido positivo y otro negativo. Según Pettit, esta distinción excluye una tercera posibilidad, a saber: la libertad como ausencia de dominación.

Pettit (1999) nos dice que la dominación y la interferencia son males distintos. Pues, es posible tener dominación sin interferencia e interferencia sin dominación. “Sufro dominación, en la medida en que tengo un amo; disfruto de no-interferencia, en la medida en que el amo no consigue interferir” (pp. 41-42). La dominación puede ocurrir sin interferencia porque solo basta la *capacidad* para interferir arbitrariamente, es decir, que no es necesaria la *actualización* de la interferencia arbitraria (por ejemplo, el amo que no interfiere a su esclavo, más sin embargo en cuanto desee puede ejercer dominación sobre él). Por otro lado, no todas las interferencias son dominadoras (por ejemplo, la implementación del uso de semáforos en las ciudades, éstos interfieren mi libre tránsito, no obstante, estamos de acuerdo en que el beneficio que genera su utilización es preferible a la ligera restricción en nuestro escenario de elección causada por su presencia). Lo interesante de la propuesta de Pettit es que es posible que alguien sufra interferencia sin que ello signifique que padece dominación, y esto es posible en la medida en que las gentes vivan en un régimen adecuado de derecho.

Ya vimos un poco la manera en que la no-dominación se distancia de la no-interferencia (concepción negativa, liberal de la libertad), no obstante ¿cómo se diferencia del ideal positivo de libertad? Según Pettit, autores como Berlin y Constant tienden a interpretar que el valor fundamental del republicanismo es la participación democrática o cívica, y por tanto tienden a asociar el republicanismo con el ideal positivo de la libertad, pero desde la argumentación del proyecto neo-republicano podemos constatar que su interés primordial se centra en los males vinculados a un tipo especial de interferencia, a saber, la interferencia arbitraria. Pettit desvincula la participación democrática como elemento constitutivo de la libertad (elemento primordial en el populismo), en la medida en que yo puedo ser libre (no ser dominado) sin tener que participar activamente en la vida pública. Por otro lado, la no-dominación es un ideal distinto del *autodominio*, puesto que la

ausencia de dominación no garantiza la autorrealización o el autocontrol, pero sí es condición necesaria para su realización. No podría pensarse el ideal de autodominio bajo un contexto donde las personas estuvieran expuestas a la dominación, ora por su condición de empleados, ora por su religión, ora por su identidad cultural.

### *1.1.2 La no-dominación: ideal implícito en la tradición republicana*

Según Pettit (1999), el ideal de libertad como no-dominación se encuentra implícito en la tradición republicana. Así, apunta que en el siglo XVII el británico Harrington señala que para que alguien sea libre debe disponer de recursos materiales suficientes; en palabras de éste autor: “el hombre que no puede vivir por sí mismo tiene que ser un siervo; pero quien puede vivir por sí mismo, puede ser un hombre libre” (p. 53). Siguiendo la línea historicista de Pettit, los hombres de la tradición de la *Commonwealth* inglesa concedieron un papel importante a la oposición libertad-esclavitud. Así, autores como Sydney, Price, y Priestley concebían a la libertad no como ausencia de interferencia real, sino como no-dominación. De este modo, Sydney escribió: “es esclavo quien sirve al mejor y más gentil hombre de la tierra, y es esclavo también quien sirve al peor” (como se cita en Pettit, 1999, p. 56). Por su parte, Price expuso que “los individuos cuya vida privada está bajo el poder de amos no pueden ser llamados libres, por muy equitativa y amablemente que sean tratados” (como se cita en Pettit, 1999, p. 56). Finalmente, Priestley se manifestó en contra de los pagos que el gobierno británico exigía a los colonos americanos, y argumentó que así como los podían obligar a pagar un solo penique, también los podían obligar a pagar hasta el último penique que dispusieran.

Habría que mencionar más autores y fragmentos de sus obras para dar por sentado que el ideal de no-dominación se encuentra implícito en la tradición republicana desde la república romana, Maquiavelo y los hombres de la *Commonwealth*. Pero, mi propósito en esta sección solo era mostrar al lector algunos fragmentos que, según Pettit, lo motivaron a pensar la libertad en términos de no-dominación<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Para una exposición más completa en cuanto a este punto véase Pettit (1999), pp. 35-68. Así mismo, puede consultarse Skinner (2004), pp. 15-64.

## 1.2 *Libertad como no-dominación*

Para esta sección y las subsiguientes me basaré principalmente en la postura neo-republicana de Pettit (1999), en lo atinente a la forma de desplegar el ideal de libertad como no-dominación, es decir, a organizar la vida pública y las funciones del Estado sobre la base de este ideal. Para el autor, hay al menos dos maneras de desplegar el ideal en cuestión, a saber: a) de forma *deontológica* y b) de manera *consecuencialista*. La primera entiende la no-dominación como un derecho supremo e inviolable, esto es, que bajo ningún mecanismo estatal o privado la coerción física u otra forma de dominación está justificada; se trata de *salvaguardar* a toda costa nuestra libertad. En cambio, cuando pensamos la no-dominación de manera consecuencialista, esta no tiene estructura de derecho inviolable, sino más bien, se toma al ideal en cuestión como algo que debe ser resguardado y estimulado, pero es *permutable*, es decir, que ciertos tipos de coerción podrían estar justificados para con ciertos agentes en circunstancias que ameriten la interferencia estatal. Desplegar el ideal de no-dominación de manera consecuencialista significa que el propósito del gobierno republicano es la *promoción* de este valor, lo cual implica buscar que los ciudadanos puedan gozar con máxima *intensidad* de su libertad, y también que el *alcance* de su ejercicio de la misma se extienda lo más posible, dando prioridad al primer objetivo sobre el segundo. En este trabajo desarrollaremos, siguiendo a Pettit, la forma consecuencialista de desplegar la libertad como no-dominación.

### 1.2.1 *La dominación*

Generalmente, se dice que un agente domina a otro en la medida en que posee poder *arbitrario* sobre ese otro. Por una parte, la dominación es ejercida por un *agente*, es decir, por una entidad que posea *intencionalidad* (un derrumbe que obstruye mi camino no posee agencia, y por tanto no puede constituir un acto de dominación, aunque limite mi libertad de transitar por esa vía). Por otro lado, el agente dominador puede ser individual o colectivo, del mismo modo, la víctima de dominación puede ser particular o grupal.

En la concepción de dominación de Pettit es necesario tener en cuenta tres cláusulas. Un agente X domina a otro agente Y cuando a) X está en capacidad para interferir con el

escenario de elección de Y; b) esta capacidad puede ser ejercida de modo arbitrario; y c) esta capacidad de interferencia arbitraria es conocida por X y Y, es decir, se trata de un asunto de conocimiento común entre estos agentes involucrados en la relación de dominación.

La primera cláusula posee dos rasgos fundamentales: a) la interferencia *empeora* la vida de las personas que se ven sometidas a ella, y b) se interfiere en una determinada esfera o ámbito de la vida. De acuerdo al primer aspecto, podemos decir que “todas las conductas interferidoras, coercitivas o manipuladoras, están concebidas por quien interfiere con el propósito de empeorar la situación de elección del agente” (Pettit, 1999, p. 79). El asunto a resaltar es que en una situación de dominación el agente dominador no vela por los *intereses* de los afectados tal y como ellos los conciben, sino que, por el contrario, dichos intereses son irrelevantes para él: nada le obliga a tenerlos en cuenta, su capacidad de interferir supera el tener que identificarlos, rastrearlos o respetarlos. Es en este sentido que la dominación es un ejercicio de interferencia *arbitraria*: este ejercicio depende únicamente del juicio (*arbitrium*) del agente dominador, e ignora, no toma en cuenta, se impone sobre, la parte afectada. El segundo aspecto de la primera cláusula de dominación prescribe que ésta puede ser ejercida en el marco de *determinadas elecciones*, es decir, que la dominación no exige que se me domine en todos los ámbitos de la vida. La intensidad con la que se goza de libertad como no-dominación puede variar según el ámbito o esfera de la vida: la escuela, el trabajo, el hogar, entre otros. De este modo, es posible que se goce de un estado de no-dominación *parcial*, por ejemplo, pudiera sufrir maltrato en el trabajo, pero en la escuela me veo protegido, pudiera ser el amo en mi hogar y a la vez ser sometido por mi patrón en el trabajo.

En un primer momento pudiera parecer que si el agente dominador es *amable* con nosotros e incluso su poder de interferir arbitrariamente con nuestro escenario de elección no parece afectarnos, entonces efectivamente no hay dominación. No obstante, la dominación se centra en la *capacidad* de interferir y no únicamente en la *actualización* de dicha capacidad. Por mencionar un par de ejemplos: 1) podemos pensar que si somos gobernados por un monarca benévolo e ilustrado, nuestra libertad está garantizada. Pero,



nada nos asegura que algún momento este monarca cambie de parecer y en lugar de proporcionarme alimentos, medicinas o seguridad como antes lo hacía, ahora por su mero capricho mande a los encargados de seguridad a saquear mi hogar y a golpearme. Al fin y al cabo ¿quién o qué le impide hacer cuanto desee si él es el monarca y está por encima de la ley? 2) Por otra parte, imaginemos una relación de empleado-patrón en un contexto en el cual no existe legislación laboral que proteja al empleado. La relación puede iniciar de manera benigna, en donde mi jefe me proporciona de un buen sueldo (que él sabe que necesito para sobrevivir) y una jornada de trabajo estable, sin embargo ¿quién o qué impediría que mi buen patrón decidiera aumentarme la jornada de trabajo a más de ocho horas diarias, o bien, qué le impediría bajarme el sueldo o despedirme por cuestiones de raza, género o religión?

Lo importante a resaltar en estos dos casos es que no podemos dejar en manos de la *benevolencia* de la personas un asunto tan delicado como nuestra libertad, sino que son necesarias *restricciones* estructurales (por ejemplo, legales y constitucionales) que vengán en pos de la no-dominación. Sin estas restricciones y filtros, sin este balanceo de fuerzas, el Estado republicano no podría cumplir su objetivo de impedir que los agentes entren en relaciones de dominación entre sí (como la del patrón abusivo en un contexto de ausencia de protecciones laborales), o impedir que el Estado mismo se convierta en un agente dominador (como cuando los legisladores están por encima de la ley, o en posición de aprobar leyes que no los afectan). A su vez, un Estado republicano debe impedir inflarse o expandirse de regulaciones y leyes, es decir, debe evitar anular la capacidad de razón de las personas dictando cómo debo yo vivir, qué debo creer, en qué debo trabajar, cómo debo llevar mis asuntos privados, etc. Estas situaciones convertirían al Estado en un agente dominador (en un *imperium*), tanto porque limitaría la intensidad de la libertad de los ciudadanos (al ejercer dominación sobre ellos), como porque reduciría el alcance de su elección no dominada (al limitar sus opciones).

Como lo anterior deja claro, hay dos aspectos claves a la hora de disfrutar de nuestra libertad como no-dominación, a saber: la *intensidad* y el *alcance*. El ejercicio de mi libertad puede variar en su intensidad, es decir, puedo gozar de ella de manera más o menos intensa.

Disfruto de mi libertad como no dominación con máxima intensidad si no existe ningún agente, público o privado, que esté en condiciones de dominarme. El ejercicio de mi libertad como no-dominación también puede variar en su alcance, esto es, mi escenario de elección es variable, pues puedo tener mayor o menor número de opciones a las que tengo libre acceso, dependiendo de varios factores como la riqueza económica, posición geográfica, entre otros recursos. Por ejemplo, supongamos que tenemos un agente X y un agente Y, ambos gozan de igual libertad en cuanto a intensidad, pues están protegidos por las mismas garantías estructurales, no obstante, el agente Y posee una buena riqueza y disfruta de este recurso haciendo viajes constantes a diversas playas, por otro lado, el agente X no goza de una buena situación económica y por tanto no puede darse el lujo de viajar constantemente, ahora bien, en cuanto a intensidad ambos agentes disfrutan de igual libertad, en cuanto a alcance la diferencia de opciones libres es relativamente grande. Sin embargo, ¿podemos decir que el agente X es menos libre porque tiene a su disposición menos opciones no-dominadoras? O por el contrario, ¿es más libre el agente Y por poseer mayores recursos económicos? Ambos agentes disfrutan con igual intensidad de su libertad como no-dominación, no obstante el alcance del ejercicio de esta libertad puede verse afectado o condicionado por factores materiales o contextuales.

Desde una óptica republicana se prefiere la *intensidad* con la que las personas disfrutan de libertad como no-dominación sobre el *alcance* de opciones no dominadas. Expandir el escenario de elecciones de un agente es frecuentemente deseable aunque no necesario para la libertad, pues no tener tantas opciones no constituye el meollo de la dominación, este aspecto no *compromete* mi libertad aunque si la *condiciona*. Mi libertad se encuentra comprometida si y solo si mi escenario de elección se ve empeorado por la intervención arbitraria de un agente público o privado. Por ejemplo, no es válido decir que trabajar comprometa la libertad de las personas bajo un contexto de legislación laboral donde cuento con un salario digno, seguro médico, e instituciones de apelación laboral, pero si es válido afirmar que el trabajo compromete nuestra libertad si este acto se desarrolla bajo un contexto laboral que excede la carga horaria estipulada en el contrato que firmé cuando me contrataron, o que el sueldo que percibo es menor al que estaba estipulado, o que mi jefe se la pasaba humillándome por mi condición de analfabeta.

Cabe aclarar que los tipos de interferencia contra las que la no-dominación pugna son aquellas en las cuales el agente dominador interfiere con el dominado sin reparo alguno por sus intereses, tal y como él o ella los concibe. Ahora bien, la interferencia arbitraria puede ser compatible con una variedad de conductas: coerción física (obstrucción física, restricción), coerción de la voluntad (amenaza, castigo) y manipulación (predeterminación de la agenda política, engaño a las personas).<sup>10</sup> Como veíamos, puede darse una situación de dominación cuando agentes estatales abusan de los mecanismos del Estado para subyugar a determinado sector de la sociedad cuyos intereses son ignorados, cuando es posible despedir al empleado por capricho o conveniencia del patrón como vimos en el ejemplo anterior, o en la situación de maltrato que vive la mujer en el hogar o en el trabajo, o cuando el maestro tiene autoridad para recriminar alumnos por su condición de indígena, entre otras situaciones particulares.

Siguiendo con la explicitación de las condiciones de dominación, podemos decir que la segunda cláusula (según la cual un agente X está en capacidad para interferir con el escenario de elección de Y de *modo arbitrario*) ya la hemos tocado implícitamente en la primera premisa que explicamos. ¿Por qué es relevante delimitar que la dominación involucra la capacidad para interferir de modo arbitrario, y no únicamente la simple interferencia? Pensemos en un vecino que decide construir legalmente una casa de tres plantas a un lado de la mía y me obstruye la vista hacia la casa de mi madre. Esto de ninguna manera es una interferencia arbitraria, ni se puede concebir como un ataque en contra de mi libertad; lo sería si de la nada empezara a construir dentro de mi terreno sin mi consentimiento, o si antes de construir en su terreno no hubiera obtenido los permisos prescritos por la ley.

Pettit nos dice que un acto es arbitrario cuando la elección solo es potestad o *arbitrium* del agente dominador. El agente dominador no atiende los intereses u opiniones de las víctimas o los afectados. Pudiera parecer que en ocasiones nuestros intereses no se

---

<sup>10</sup> Véase Pettit (1999) p 79.

ven afectados por un cierto acto interferencia, pero ello no significa que no hay dominación, pues, en cualquier momento la persona que está en capacidad de actuar de esta manera puede afectarme negativamente, como en los casos de los ejemplos descritos páginas atrás. La cuestión aquí es que las interferencias arbitrarias son latentes en la medida en que un agente tenga la capacidad para ejercer su poder sobre nosotros. ¿Qué significa que un agente tiene la capacidad para dominarme? Significa que nada ni nadie le pone trabas a la ejecución de sus deseos, que no existe mecanismo de defensa que lo inhiba para actuar de mala fe, o instancia ante la cual, los afectados podamos expresar de manera efectiva nuestras quejas.

Debemos dejar claro el papel que juegan los *recursos* en las relaciones de dominación. Éstos son herramientas mediante los cuales una persona puede tener poder sobre otra y son de índole variada como: vigor físico, ventaja tecnológica, posición económica, prestigio en la comunidad<sup>11</sup>. Cabe mencionar que los recursos no constituyen en sí mismos la dominación, es decir, que del hecho de que un agente se haga de cualquier recurso disponible en grandes medidas (riqueza económica, influencias políticas) no se sigue que por ende pueda ser un agente dominador. Podemos confundirnos al pensar que si existe un agente público o privado que se haga de grandes recursos económicos, ya por ese hecho es dominador. Por ejemplo, pensar que en cualquier momento un actor poderoso que tenga la ocurrencia de adquirir mi terreno para poner un negocio pueda llevarlo a cabo: pero, así tenga cantidades incalculables de dinero para comprar mi terreno a un buen precio, si yo como propietario del inmueble no quiero (por el motivo que sea) venderlo, la compra-venta no se lleva a cabo, pues, nada me obliga a ir contra mi voluntad, y nada acredita al agente poderoso a comprar mi propiedad arbitrariamente, puesto que bajo un Estado republicano habría leyes e instituciones que ante las cuales podría acudir para defender mis intereses.

Según hemos podido notar, desde una postura republicana existe un tipo de interferencia que no es considerada arbitraria, me refiero a los actos de interferencia por parte de un Estado cuyos poderes están debidamente delimitados. Estos actos no son

---

<sup>11</sup> Véase Pettit (1999), p. 87

considerados arbitrarios en la medida en que el poder se ejerza de tal modo que atienda al bienestar del pueblo (debidamente concebido), es decir, que vele por los intereses de los ciudadanos tal como ellos los manifiestan mediante mecanismos públicos, democráticos. Así pues, el Estado actuará arbitrariamente en la medida en que los fines de sus actos no sean el bienestar de la comunidad, sino el bienestar de los gobernantes o de algún grupo particular de ciudadanos (empresarios, profesionistas). Pettit (1999) nos dice que el único medio posible para que el Estado no atente contra el bienestar del pueblo es la *discusión pública*<sup>12</sup>: “todo interés y toda interpretación que guíen la acción de un estado deben estar abiertos a la crítica procedente del último rincón de la sociedad; y cuando hay disenso, deben adoptarse los remedios apropiados” (p. 83).

La tercera cláusula de la definición de libertad como no-dominación prescribe que la capacidad de interferir arbitrariamente es un asunto de *conocimiento común* entre dominado y dominador. En un mundo como el nuestro las condiciones de dominación se hacen apreciables entre las personas implicadas. Lo anterior quiere decir que, cuando un agente X está en una relación de dominación sobre Y, esto es algo notorio, esto es, que no es posible ocultar entre los dos la relación de dominación, puesto que (1) tanto X como Y saben que están en este tipo de relación, (2) X sabe que Y sabe que están en este tipo de relación, así como Y sabe que X lo sabe (3), X sabe que Y sabe que X sabe, etc. Además, cuando existe tal relación es de esperarse que exista una *clase de vulnerabilidad*. La dominación no es solo entre el dominador y una persona, sino entre el dominador y toda una clase de personas susceptible de subyugación en algún respecto. Por ejemplo, en una sociedad en donde no haya mecanismos de apelación o leyes de protección contra el abuso doméstico, se dará el caso que las mujeres *en general* se reconozcan en una situación de dominación.

Hay dos aspectos que quiero resaltar antes de dar por terminada esta segunda sección. Primero, un agente ejerce dominación sobre otro no solo si de hecho interfiere de manera arbitraria en el escenario de elección de este último, sino si está en condiciones de hacerlo. Así, Pettit (1999) nos dice: “lo que es constitutivo de dominación es el hecho de que, en algún respecto, quien detenta poder tiene capacidad para interferir arbitrariamente, aun si

---

<sup>12</sup> Esta cuestión la desarrollaremos más a fondo en el *Capítulo 2*, Ir a las págs. 30 y 50

nunca va a ejercerla” (p. 92). Cuando un agente está en condiciones de interferir arbitrariamente sobre el escenario de elección de otro, ejérsese este poder o no, esto genera *incertidumbre* en el segundo, puesto que, en cualquier momento podría empeorar su situación. Lo anterior puede llevar al agente dominado a la autocensura, a la distorsión auto-impuesta de su escenario de elección, lo cual significa que la víctima de dominación no disfruta de un estatus psicológico de *parigual*.

El segundo aspecto que destacamos es que existe la posibilidad que un agente interfiera en las elecciones de otro sin por ello dominarle. De este modo, “el funcionario o la autoridad pública que interfiere en la vida de las gentes de modo tal, que está obligado a atender a los intereses e interpretaciones de éstas, no disfruta de poder subyugante alguno” (Pettit, 1999, p. 93). La autoridad solo puede interferir en la vida de las gentes bajo determinadas condiciones constitucionales impuestas justamente para prevenir la acción arbitraria, ya sea estatal o privada.

Bajo un Estado republicano, la ley, en tanto que no sea arbitraria (esto es, en tanto que el proceso legislativo deba tener en cuenta los intereses de las personas tal y como ellos los conciben, por ejemplo mediante la elección de sus representantes o mediante la participación en mecanismos de consulta en el proceso legislativo, y además existan caminos mediante los cuales los gobernados puedan objetar a una ley o a su aplicación) no es un factor de dominación, no limita la libertad de las personas, sino que las *habilita* para que gocen de libertad. Ley y libertad no son antagónicas en este escenario, a diferencia de ciertas vertientes del liberalismo, en donde la ley es por sí misma interferencia y por ende limitante de mi libertad<sup>13</sup>.

### 1.2.2 La no-dominación

¿Qué significa disfrutar de libertad como no-dominación? La ausencia de dominación significa ausencia de ésta en *presencia* de otras gentes, es decir, la no-dominación no se logra por aislamiento u ocultamiento, no se puede decir que alguien goza de este estatus si

---

<sup>13</sup> Bobbio (2006) pp. 21-26.

vive escondiéndose para no verse interferido en sus actividades. Gozar de no-dominación significa disfrutar de un estatus de libertad en el seno de la sociedad, donde ésta es reconocida por mí y por los otros.

Siguiendo la línea argumentativa de Pettit, podemos decir que alguien disfruta de no-dominación cuando vive entre otros agentes que no satisfacen las condiciones de dominación antes explicadas. No obstante, no debemos desatender que la no-dominación es ella misma una forma de *poder*<sup>14</sup>, independientemente del mecanismo que se utilice para promoverla (poder recíproco o prevención constitucional<sup>15</sup>). Se trata de un poder del agente respecto de su destino o respecto de prevenir males cercanos, y en última instancia se trata de un poder que el Estado está acreditado a utilizar para garantizar la libertad política de las gentes.

La no-dominación también entra en la órbita de la consciencia común de las gentes, es decir, que las personas se dan cuenta cuando están protegidas contra la arbitrariedad de los agentes poderosos. Es un asunto notorio el que se promuevan mecanismos para hacer efectiva la no-dominación, ya sea mediante campañas de regulación de recursos, mediante reformas, fortalecimiento de sanciones, etcétera. Por ejemplo, en México a los patrones les queda claro que la ley federal del trabajo prohíbe que sus empleados trabajen bajo condiciones indignas (sin la herramienta necesaria, sueldo por debajo del salario mínimo, que se les recrimine por su religión)<sup>16</sup>, por otro lado, a los empleados también les queda claro que hay regulaciones o restricciones que limitan el accionar de sus patronos, y que pueden hacer ciertas exigencias y verse protegidos en el ámbito laboral.

El disfrute de no-dominación implica la capacidad para mirar a otro de frente y no vivir bajo su potestad, implica ser reconocido como un *igual*<sup>17</sup>, como alguien que goza de garantías constitucionales. En resumen, este ideal tiene implicaciones *subjetivas* e *intersubjetivas*, tiene consecuencias subjetivas porque me siento igual y soy igual a los

---

<sup>14</sup> Véase Pettit (1999), p. 98

<sup>15</sup> Sobre estos mecanismos, véase las págs.19 y 20 del presente trabajo.

<sup>16</sup> Consúltese el art. 3 de La Ley Federal Del Trabajo en México <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

<sup>17</sup> En el sentido de *isonomía*: igualdad ante la ley.

otros (en el sentido de que gozo de las mismas garantías, derechos y libertades que los demás). Ahora bien, tiene implicaciones intersubjetivas porque la actitud de los otros hacia mí no es de superioridad, sino que soy visto por otros como un igual, y a su vez yo reconozco que los otros son agentes que también disfrutan de no-dominación.

Llegado al final de la explicitación de lo que significa estar o no estar dominado, me parece necesario resaltar las siguientes cláusulas: a) no toda interferencia es arbitraria, en particular, se espera que las interferencias del Estado, que son inevitables (por ejemplo, al cobrar impuestos o poner en marcha cualquier plan de acción) no procedan de modo arbitrario, igualmente para los agentes privados en las interacciones y transacciones que constituyen la vida social; b) es posible la dominación aún en ausencia de interferencia, puesto que la subyugación radica en la capacidad y no necesariamente en la interferencia actualizada; c) alguien está en capacidad de interferir a otros arbitrariamente no sólo si posee los recursos para hacerlo (la posesión de estos no constituye el meollo de la dominación) sino también, si no hay restricciones sociales y legales que le impidan actuar de mala fe.

### 1.3 *¿Cómo pensar la no-dominación como ideal político a promover? La no-dominación como asunto de interés público*

Una vez que hemos hablado de las condiciones que se deben satisfacer para gozar de libertad en el sentido de no-dominación, queda preguntarnos si podemos pensar en este valor como el principal ideal político que el Estado debería *promover*, es decir, si podemos pensar la no-dominación en tanto que asunto de interés público, esto es, pensar el ideal en cuestión como un asunto al cual su promoción no debería dejarse en manos de los individuos ni de medios *descentralizados*, sino más bien, su promoción y maximización estaría a cargo del Estado.

Primero que todo, nos es sabido que hay valores como la amistad, el amor, la alegría, entre otros, que no necesitan de la intervención del Estado para su promoción y preservación, esto es, no requieren de mecanismos constitucionales para procurarse. Se



trata de cosas que nosotros por cuenta propia ejercemos de una manera muy sutil y casi sin dificultad, es decir, son asuntos en los que el Estado no debe interferir, no debe aconsejarme con qué tipo de mujer debo casarme, o con qué empresario me conviene iniciar un negocio, o quiénes deben de ser mis amigos.

La razón por la cual la libertad como no-dominación tiene que ser un asunto de interés público estriba en que si ésta estuviera al cuidado de individuos particulares, se distribuiría de manera muy desigual. En este sentido, cada individuo perseguiría por sí mismo su no-dominación desde una condición diferente (desigualdades de fortaleza física, localización geográfica, influencias sociales, posición económica). Pettit (1999) argumenta que este tipo de situación desencadenaría en *despotismos*, en la medida en que cada quien se haría de manera desproporcionada de los recursos que le sean asequibles para evitar la dominación, y entonces, obtendríamos grandes desigualdades, habrá quienes queden mejor protegidos que otros y obviamente volveríamos al mismo estado de dominación del que queremos salir, a saber, el estado de una guerra de todos contra todos.

Desde una óptica republicana resulta más atractivo el ideal de una *autoridad constitucional* que promueva la no-dominación. La idea de un sistema de derecho y gobierno reduce ampliamente el abanico de opciones dominadoras, “todo sistema de derecho y de gobierno significa que ciertas opciones dejan de ser accesibles a las gentes” (Pettit, 1999, p. 129). Estas opciones que dejan de ser accesibles a las gentes no son cualquier tipo de opciones, sino aquellas que tienen que ver con los actos de interferencia arbitraria.

Cuando aludimos al sistema de derecho y gobierno, desde una postura republicana, básicamente destacamos dos tipos de estrategias para tratar de reducir la dominación: a) poder recíproco y b) previsión constitucional. Una pues, más atractiva que la otra. En ambas estrategias la libertad queda condicionada por diversos factores: 1) efectos inhibitorios resultantes de que cada quien se defienda como pueda y quiera (estrategia a de poder recíproco), y 2) costes coercitivos del imperio de la ley (estrategia b de previsión constitucional).

En resumen, la estrategia del poder recíproco<sup>18</sup> consiste en hacer iguales los recursos de las partes involucradas en la dominación (dominador y el dominado) de modo que, la víctima de subyugación pueda defenderse por sí misma. De lo que se trata es que los individuos particulares puedan defenderse de la interferencia arbitraria ajena sin necesidad de la intervención del Estado. Por otro lado, la estrategia de la prevención constitucional trata de eliminar la dominación introduciendo una autoridad constitucional que provea de herramientas sociales y jurídicas para impedir actos de interferencia arbitraria entre los ciudadanos, sin que a su vez adquirir el carácter de dominadora, es decir, sin a su vez adquirir la capacidad de interferir arbitrariamente en el escenario de elección de los gobernados.

Pettit argumenta a favor de la previsión constitucional, pues la estrategia de los poderes recíprocos puede acarrear graves males, tales como el no permitir a los ciudadanos gozar de su vida social, sin tener que permanente y activamente estar velando por su defensa en contra de actos de interferencia arbitraria por parte de actores más poderosos. De este modo, la promoción de la libertad en el sentido aquí expuesto, no se puede dejar en manos de individuos particulares, la libertad no se puede promover exclusivamente de manera *descentralizada*; se trata de un valor político, y en cuanto tal es un asunto de interés público. No obstante, no debemos desatender que la estrategia de la previsión constitucional no es inmune a la *corruptibilidad*, es decir, que a pesar de ser una estrategia que en la teoría funcione correctamente, sería un equívoco pensarla así. El Estado bien puede volverse dominador en sus prácticas políticas y constituir lo que Pettit nombra un *imperium*<sup>19</sup>.

Hay tres aspectos a resaltar en la presente justificación: 1) el punto central es abordar la libertad como asunto de interés público. Tomar en serio este punto de forma consecuencialista da origen a los siguientes elementos: 2) la centralización de la fuerza pública, lo cual, nos lleva suponer que el Estado es el único agente político legitimado para

---

<sup>18</sup> Véase Pettit (1999), p. 129

<sup>19</sup> Asunto a tratar en el *capítulo 2* del presente trabajo, pp. 46- 63

hacer uso de esta fuerza en razón de que los agentes públicos o privados gocen de libertad. Pero entonces, 3) ¿cómo saber cuándo la intervención estatal empieza a generar más dominación de la que previene? Debemos considerar que la intervención del Estado puede devenir en dominación. Esto sucede cuando estamos frente a un Estado inflado de leyes, las cuales, en lugar de habilitar y/o maximizar nuestra libertad, la reducen. Tomemos por ejemplo la ciudad de Morelia, la cual es caracterizada por tener serios problemas en cuanto a tránsito vehicular como son los accidentes entre automovilistas, ahora bien, el agente estatal correspondiente (La Secretaría de Comunicaciones y Transportes) podría caer en el equívoco de creer que mejoraría la circulación vehicular y reduciría al mínimo los accidentes si coloca semáforos cada 200 metros, y además propone la implementación del alcoholímetro los fines de semana (ya que según los especialistas, conducir un auto en estado de ebriedad es la principal causa de accidentes). No contento con eso, el plan de acción estatal propone llenarnos de agentes de tránsito por toda la ciudad, ¿se podría decir que estas medidas maximizan el disfrute de nuestra libertad como no-dominación? ¿Acaso no supone esto la reducción en cuanto a opciones no-dominadas del derecho de libre circulación? Habría un par de cuestiones que considerar antes de dar por sentado que este plan de acción estatal es un acto arbitrario: 1) tendría que tratarse de una imposición, por ejemplo, que un grupo de empresas manipule a los legisladores para aprobar dicho plan, o 2) que no tome en cuenta los intereses de los afectados, en este caso, los automovilistas, motociclistas, etc.

Según Pettit, la cuestión discutida entraña que el Estado republicano debe decidirse entre mayor *permisividad* y menor eficacia (en el sentido de tener control en los planes de acción estatal) o menor permisividad y mayor eficacia. Pero esto no es todo, los Estados también varían según las medidas que adopten para expandir las opciones de las gentes hacia ámbitos nuevos, eliminando ya sea obstáculos naturales o culturales (en el caso anterior se trataba de mejorar la circulación vehicular). Esto da origen a una segunda circunstancia, pues los Estados republicanos no solo se enfrentan al dilema entre ser más o menos permisivos, sino también al dilema entre ser más o menos *expansivos*. Es decir, en convertirse en una especie de Estado paternalista o protector, el cual decide qué es lo mejor para nosotros. Surge así una pregunta clave: “¿Irán los republicanos en la dirección de una

no-dominación de mayor intensidad y menor alcance, o irán en la de una menor intensidad con mayor alcance?” (Pettit, 1999, p. 143).

Para Pettit, este segundo cuestionamiento entre ser más o menos expansivos queda eliminado a medida que al reducir la dominación, esto es, al hacer más intensa la no-dominación, el Estado recurre a diversos mecanismos que protejan al vulnerable del poderoso, o al corregir el desnivel de recursos, o implementar medidas de libre circulación. No obstante, hay *límites* en el éxito de estos *intensificadores* de no-dominación. Pues, debemos evitar que a través de estos mecanismos de intensificación, el Estado se pueda convertir en una forma peligrosa de dominación). Los republicanos tienen cuidado en la cuestión de depositar más y más poder en el Estado, esto puede figurarse como una amenaza para libertad. Por tanto, debe de existir un límite tangible a la intensidad con que un Estado promueva la no-dominación en cualquier ámbito de la vida de las gentes. Para Pettit la idea de un Estado permisivo resultará más atractivo en la medida en que su opuesto, es decir, un Estado restrictivo tiende más fácilmente a ser él mismo una forma de dominación.

## Capítulo 2

### **En busca de los caracteres neutral, incluyente y deseable del ideal de libertad como no-dominación**

El presente capítulo tiene dos propósitos primarios: 1) resaltar los caracteres de inclusividad, neutralidad y deseabilidad del ideal de libertad como no-dominación, y 2) exponer el diseño institucional republicano, es decir, explicar qué formas ha de tomar la república para desplegar consecuentemente el ideal de no-dominación.

Primero que todo, me parece pertinente resaltar que en la tradición política anglosajona, el ideal de no-dominación fue impulsado por un grupo de hombres que además de *varones*, eran *acaudalados*, aunado a que pertenecían al tronco común de su sociedad (los famosos hombres de la *Commonwealth*<sup>20</sup> inglesa dieciochesca). Pese a estas limitantes, Pettit (1999) piensa en la no-dominación como un ideal digno de ser recuperado y reintroducido como un valor de carácter *universal*, esto es, como un valor político que el Estado debería promover. De antemano, considero que en la medida en que Pettit piensa la no-dominación como *el* valor político a promover, también piensa en cómo hacer de este ideal un valor a la vez neutral, incluyente y deseable por todos. Quizá, fueron estos elementos los que impulsaron a nuestro autor a defender la libertad en el sentido de no-dominación y desligarla (o también podría decirse que Pettit trata de corregir las deficiencias de este ideal) de su pasado *premoderno*.

El proyecto republicano de no-dominación es motivado por el supuesto de ganar adhesión de los ciudadanos de sociedades desarrolladas, multiculturales, pluralistas, esto independientemente de lo que individuos particulares en estas sociedades entiendan por *bien* (he aquí porque se dice que la no-dominación es un ideal neutral. Según el autor, el ideal de no-dominación está perfectamente diseñado (o podría implementarse y desarrollarse más) para las sociedades pluralistas contemporáneas. En pocas palabras

---

<sup>20</sup> Entre estos figuran Harrington, Locke, Price, Sydney, etc. Ver Pettit (1999) p. 23

“quien viva satisfechamente inmerso en las corrientes principales de la sociedad pluralista contemporánea, tiene que apreciar vivamente el ideal de no ser dominado por otros” (Pettit, 1999, p. 133). Uno de los aspectos que hacen que el ideal de no-dominación sea deseable es su capacidad para llamar la atención y ser apreciado por personas que provengan de subculturas distintas y de movimientos radicales diferentes.

La idea fundamental es que independientemente de cual sea mi idea particular de bienestar, y la de otros en mi comunidad, podamos ponernos de acuerdo en participar en un Estado en el que cada cual pueda perseguir su bienestar tal y como él o ella lo concibe. En un Estado republicano, las personas pueden tener varias concepciones de bien, esto es algo inobjetable, nadie está obligado a adoptar la acepción de bien del líder del partido político al cual estoy afiliado, o la del líder religioso. Ahora bien, esto no debe ser pretexto para que las personas no participen en la vida pública, por ejemplo, no debería caerse en el error de creer que porque somos partidarios de religiones distintas no podamos elaborar un proyecto social para nuestra comunidad (por ejemplo, para implementar el Proyecto de Comedores Comunitarios, Seguro para Madres de Familia, entre otros<sup>21</sup>).

### *2.1 La deseabilidad y neutralidad del ideal de no-dominación: sus caracteres de bien personal, bien igualitario y bien comunitario*

En su carácter de bien *instrumental* el mayor beneficio derivado del disfrute de *no-interferencia* (versión liberal del concepto de libertad) es el beneficio de que nuestras elecciones no se vean estorbadas por otros, al menos no de una manera intencional. De este modo, podemos vernos restringidos por obstáculos naturales, tales como nuestra falta de poder, disminución física, impedimentos geográficos o cosa por el estilo. Promover la libertad como no-interferencia significa eliminar la interferencia hasta donde sea posible, y ampliar hasta el máximo la esfera de elecciones sin obstáculos externos, no importando por ello reducir restricciones constitucionales.

---

<sup>21</sup> Se trata de proyectos sociales, de los cuales algunos Estados de la República Mexicana están participando debido a su alto índice de pobreza, desempleo, o inseguridad. Estos proyectos están disponibles en: <http://www.sedesol.gob.mx/> última entrada 08/12/14.

Pettit reconoce que la libertad como no-dominación no proporciona el mismo grado de beneficio instrumental que la libertad como no-interferencia porque no sería conveniente reducir al mínimo las restricciones estructurales a fin de que nuestro escenario de elección no se vea obstaculizado. No, obstante, compensa esta inferioridad ofreciendo tres beneficios adicionales. No se ve de qué manera se podrían promover estos tres beneficios sin promover la libertad como no-dominación, tampoco se ve cómo se podría promover la no-dominación sin estos efectos. Los beneficios son los siguientes:

- 1) La interferencia arbitraria es peor que la no-arbitraria respecto al grado de *incertidumbre* que provoca. “Es muy posible que la máxima no-interferencia factible para alguien pueda lograrse bajo un ordenamiento en el que la persona esté obligada a sufrir mucha incertidumbre” (Pettit, 1999, p. 119). No habiendo las suficientes restricciones estructurales bajo el ideal de no-interferencia quedamos expuestos a la dominación, puesto que al no poder intervenir el Estado para garantizar nuestra libertad nos deja a merced de lo que los agentes dominadores puedan hacernos. Priestley nos dice a este respecto que: “Habiendo de temer siempre algún que otro mal ignoto, aun no viniendo éste nunca, no [se] puede gozar del perfecto disfrute de sí mismo, ni de ninguna de las bendiciones de la vida” (Pettit, 1999, p. 120).
- 2) Reducir la necesidad de anticipación estratégica (*medro estratégico*). El ideal de no-dominación está en contra de tener que vivir a la expectativa de lo que los poderosos puedan hacernos y vernos obligados a tratarlos con la mayor amabilidad posible, o lo que es lo mismo, vernos obligados a desistir de ciertas opciones legítimas por temor a las reacciones que puedan desencadenar en otros. Lo que queremos es evitar pasarnos la vida en hacer planes para escapar de la dominación de los otros. El ideal de no-interferencia nos conduce a desarrollar estrategias anticipadoras frente a los poderosos, puesto que deja en nuestras manos procurar nuestra propia libertad (en este aspecto podemos mencionar que la promoción de la libertad en tanto no-interferencia se da a partir de

mecanismos descentralizados, es decir, cada quien se procura de los recursos que le sean accesibles para prevenir interferencias tanto del Estado como de agentes particulares). En un Estado republicano nadie tiene que esconderse por el temor de ser interferido arbitrariamente en el escenario de sus elecciones. Si este tipo de interferencia se presenta en el curso de la interacción social, lo importante es que existan mecanismos en donde expresar nuestras quejas, instancias (gubernamentales o no) que puedan incidir en favor de la clase de vulnerabilidad afectada.

- 3) Obtención de un *estatus social* a la par del otro. La no-dominación nos otorga un estatus *igual*<sup>22</sup> al de los otros, nos permite mirar al otro de frente y no tener que inclinarnos hacia ellos, independientemente de que estemos frente a nuestro patrono o ante un funcionario público de alto rango. Por el contrario, la subordinación de un agente puede darse dentro del ideal de no-interferencia, pues es posible que una persona tenga mucho más poder que otra, pero que decida no interferir con su escenario de elección.

Por otro lado, el ideal de no-dominación no solo es un bien instrumental, sino que también es un *bien primario*, es decir, algo de primera necesidad para las personas, algo que éstas *necesitan* y *desean* en sí mismo. Nos es sabido que las personas se conducen en la vida a través de planes o proyectos, así, nada mejor que el ideal de no-dominación para facilitar la elaboración y ejecución de dichos planes. Las personas no podrían (o al menos está situación no sería deseable) hacer proyectos bajo la incertidumbre a verse interferidos por otros de modo arbitrario, no lo podrían hacer en su estatus de subordinados, y tampoco lo podrían hacer ante el forzamiento al medro estratégico. Como hemos visto, esta última condición reduce ampliamente la probabilidad de que una *persona* sea considerada como tal, es decir, como alguien digno de ser escuchado sobre temas de interés público<sup>23</sup>. Un agente forzado al medro estratégico no tiene la capacidad para expresarse libremente, esto significa que tiene que andar con cuidado con lo que dice y además tiene que actuar en

---

<sup>22</sup> La libertad en tanto que no-dominación se guía por el principio de isonomía.

<sup>23</sup> Véase Pettit (1999), p. 126



razón de la complacencia de sus dominadores (por ejemplo, tiene que caerle bien a su patrono si quiere reducir la probabilidad de ser despedido a mero capricho). El estatus de persona<sup>24</sup> significa que alguien es tratado como un igual y como alguien capaz de formular y defender sus propios intereses. “Ser tratado propiamente como persona, pues, es ser tratado como una voz que no puede ser preterida, sin razones independientes de por medio: es ser tomado como alguien digno de ser escuchado” (Pettit, 1999, p. 126).

### 2.1.1 La no-dominación como bien igualitario y bien comunitario

Pettit (1999) arguye que un régimen republicano que trata de *maximizar* la no-dominación debe evitar iniciativas que toleren la desigual *intensidad* en su disfrute, y no hay restricción alguna en el caso que impida tolerar el desigual *alcance* de no-dominación, es decir, en primera instancia no habría problema para tolerar las desigualdades en cuanto a *recursos materiales* entre las personas. A pesar de que el republicanismo tiene razones obvias para reducir la desigualdad material<sup>25</sup>, no está obligado a abrazar un *igualitarismo material*, pero sí está forzado en apoyar un *igualitarismo estructural*.

La razón que motiva a Pettit a defender el igualitarismo estructural es que la intensidad en el disfrute de libertad como no-dominación está en función de dos cosas, a saber: 1) el poder propio y 2) el poder de los otros. Los poderes de una persona son aquellos factores que inciden o pueden incidir en los tejidos político, jurídico, financiero o social. Es posible que nuestros alcances (recursos disponibles) no basten para garantizar la no-dominación, pues, puede haber un agente más poderoso que nosotros, y en ausencia de restricciones estructurales y mecanismos de apelación, esto nos pondría en una situación de desventaja. Así pues, el enfoque republicano se propone abrazar la no-dominación igualmente intensa, “se puede suponer que no se promoverá la no-dominación a menos que haya un incremento en la igualdad con que se disfruta de la intensidad de no-dominación” (Pettit, 1999, p. 157).

---

<sup>24</sup> Ver la similitud entre el concepto de persona entre Pettit (1999), p.126, e Isaiah Berlin (2000), pp. 259-269.

<sup>25</sup> Desigualdad en cuanto a posesión de bienes inmuebles que son fruto de una excelente estabilidad económica: casas, autos, cuentas bancarias.

Por otro lado, la razón por la cual Pettit sostiene que una igualdad material no conlleva a una maximización global de la no-dominación es porque el Estado en su intento de reducir las desigualdades de recursos terminaría poniendo más restricciones o imposiciones que las que elimina. Las personas que cuenten con buena solvencia económica y posesión de bienes materiales se sentirían obstaculizadas y no verían con buenos ojos que se les restrinja por el hecho de poseer recursos. Nunca se llegaría a una igualdad en el sentido del alcance de opciones dominadas bajo un Estado que imponga límites al crecimiento de recursos de los más ricos, cualquier incremento en el alcance de las opciones no-dominadas de los menos ricos sería anulado, pues, no sería palpable la maximización de la no-dominación.

El proyecto republicano consecuencialista de promover la libertad como no-dominación implica la igual intensificación de la no-dominación como eje central, y pone en segundo plano la igual extensión de opciones no-dominadas. La maximización del ideal de no-dominación requiere la igual distribución de poder a través de los agentes sociales, pues si alguno gozara de mayor poder sobre otros (si tuviera a su alcance la posibilidad de interferir de manera arbitraria sobre el escenario de elección de otros), el nivel general de no-dominación disminuiría.

Una manera de entender lo anterior es: cualquiera que posee libertad como no-dominación 1) posee una suerte de *poder*. Si algún agente (persona o colectivo o Estado mismo) pretende interferir sobre su escenario de elección sin tener en cuenta sus intereses auto-concebidos, es decir, si algún agente interfiere arbitrariamente, la persona tiene a su haber recursos para repeler la interferencia (jurídicos, policiales, civiles, sindicales, comunales, etc). 2) Para que lo anterior funcione todos debemos poseer más o menos el mismo tipo de anti-poder (de lo contrario habría agentes más poderosos que otros en el sentido relevante, y por tanto dominación).

Por otro lado, en la terminología de Pettit un bien comunitario debe reunir dos características: a) bien social y, b) bien común. Un bien es *social* en la medida en que su

ejecución suponga un número de personas que desarrollen aptitudes y/o actividades intencionales. Un bien será *común* cuando abrace el principio de *no-exclusividad*, es decir, cuando no pueda ser incrementado o reducido para un miembro de un grupo, sin ser al mismo tiempo incrementado o reducido para otros miembros del grupo. Será un bien perfectamente común cuando no pueda ser incrementado para uno, sin ser incrementados para *todos* los miembros de la comunidad, por otro lado, será un bien parcialmente común cuando no pueda ser incrementado para uno sin ser a la vez incrementado para *algunos*.

Pettit nos dice que entre los valores básicos examinados por la filosofía política contemporánea muchos no son ni bienes comunitarios ni bienes sociales, la mayoría ni siquiera muestra algún grado de comunidad. Por ejemplo: la justicia como equidad, la utilidad, la felicidad, la libertad como no-interferencia. Según nuestro autor, estos criterios se desenvuelven mal, pues es posible que al hacer bien a una persona de acuerdo con esos criterios, esto se logre haciendo mal (o dominando) a otro. Así, que otros resulten empobrecidos o infelices no significa que a mí me vaya mal.

No obstante, la libertad como no-dominación pretende ser un bien en el sentido comunitario, es decir, un bien a la vez social y común. Es un bien social porque se da en presencia (y no en ausencia) de otras gentes que comparten características e intereses con nosotros, evitando así la interferencia arbitraria. Pettit (1999) nos dice respecto de este asunto que “disfrutaremos de no-dominación, en tanto la no-dominación esté garantizada para quienes estén en la misma clase de vulnerabilidad que nosotros” (p. 164). Lo que se pretende con esto es fomentar una actitud *solidaria* respecto de otras gentes para que en un momento dado yo pueda decir que sin ciertas restricciones legales, y en tales circunstancias lo más probable es que en estos momentos estuviera siendo sometido por un agente poderoso. He aquí una cita ilustrativa de lo que acabamos de decir en torno a la solidaridad republicana:

Si yo soy miembro de una población indígena en la Australia o en el Canadá contemporáneos, por ejemplo, entonces el grado en que yo logre la no-dominación está íntimamente ligado al grado de no-dominación logrado por otros indígenas; tenemos aquí una sola causa, una causa solidaria, no una mera agregación de causas individuales (Pettit, 1999, p. 166).

Con base en lo visto, podemos constatar dos aspectos del ideal de no-dominación, a saber: 1) es un bien parcialmente común, cuando defiende una clase en particular de personas (indígenas, campesinos, trabajadores) y 2) puede ser un bien perfectamente común, en la medida en que la sociedad en toda su extensión pertenezca a la misma clase de vulnerabilidad. Es decir, se requiere que las personas sean *permutables* respecto de su vulnerabilidad, esto significa que si alguno de nosotros ve a otros padecer interferencias, podemos decir, bajo tales circunstancias yo también estaría sufriendo interferencias arbitrarias. Esto se daría en el caso de los ejercicios más básicos de libertad, por ejemplo la libertad de palabra: si en una sociedad se le niega a un individuo o un grupo de individuos, se está poniendo en peligro para todos. Tomemos en cuenta que el Estado republicano se guía por el principio de isonomía; en la medida en que una restricción legal es aprobada, su ejecución involucra a todos los habitantes de la Nación, nadie está exento de la aplicación de la ley, ni siquiera (y especialmente) los legisladores.

Para cerrar la presente subsección, resaltamos que “la no-dominación es un ideal igualitario que, para su promoción, exige una distribución más o menos igual” (Pettit, 1999, p. 167). De este modo, a medida que este bien progresa factores políticos como las castas, las clases sociales, entre otros, irán declinando a tal grado que la comunidad entera se acercará a tal punto que será ella misma la única clase de vulnerabilidad.

## *2.2 La inclusividad del lenguaje republicano de la no-dominación: algunas políticas y causas republicanas*

Mi interés en la concepción republicana de la libertad viene de la esperanza de poder articular con ella los deberes de un estado, lo que éste tiene que conseguir y la forma que debe adoptar en el mundo moderno (Pettit, 1999, p.173).

Pettit (1999) se cuestiona si es posible hallar una nueva filosofía republicana que retome los planteamientos de la tradición política premoderna, haciendo hincapié en que no se trata de revivir principios o prácticas políticas pasadas, sino de “explorar una concepción nueva de lo que podría llegar a ser la vida pública” (p. 173). El reto es que a partir de los

supuestos característicamente premodernos se logre constituir una imagen moderna de las instituciones republicanas.

Primero que todo, Pettit (1999) nos dice en la Introducción de *Republicanismo* que la filosofía política posee un carácter conversacional, *deliberativo*, y que el papel de esta disciplina es cuestionar estos lenguajes, inventar jergas, reinventar términos, todo esto para clarificar y facilitar la convergencia. Ahora bien, en el Capítulo 5 de la obra mencionada, nuestro autor nos aclara un poco más sobre el papel de la filosofía política. Esta disciplina busca un lenguaje que cumpla dos condiciones: a) limitarse a distinciones conceptuales y pautas de inferencia que nadie en la sociedad tenga razones estrictas para rechazar; es decir, ofrecer un *medio* de debate que nadie tenga razones para repudiar, y b) que este medio *habilite* a los miembros de la sociedad para exclamar sus agravios y objetivos articuladamente. El lenguaje republicano “posibilita el que voces significativamente diversas de la sociedad puedan expresarse de modo tal, que los demás tengan que escucharlas y respetarlas” (p. 175).

De este modo, es ingenuo pensar que la búsqueda de un lenguaje *común* conlleve al fracaso o a la *homogeneidad* de los ciudadanos. Resulta imprescindible este lenguaje para que las gentes entiendan las quejas de otras personas. Si los grupos en liza hablaran cada uno a través de lenguajes hartamente diferentes no sería posible la *disputabilidad* (más que tratarse de diferencias de idiomas, estamos hablando de diferencias en el modo de entender conceptos y prácticas políticas<sup>26</sup>), simplemente pasaría que estos grupos no podrían entenderse, y por tanto, en lugar de debates, tendríamos luchas o peleas en las que reinarán las leyes del grupo o grupos más poderosos.

El autor está convencido de que el lenguaje de la no-dominación satisface las dos condiciones de la filosofía política antes mencionadas. En tanto que la no-dominación se queja de la esclavitud y la sumisión, y en tanto propone la *independencia* y el estatus como grandes bienes, este lenguaje pretende ser válido en todo el espectro de las sociedades

---

<sup>26</sup> Más difícil resulta cuando intentamos dialogar con agentes de subculturas radicalmente diferentes a la nuestra, por ejemplo: ¿Cómo establecer el diálogo y más problemático aún, cómo llegar a acuerdos políticos con agentes provenientes de pueblos indígenas?

contemporáneas, especialmente en las *pluralistas* y *democráticas*. Así pues, Pettit (1999) sostiene que “el lenguaje republicano de la libertad como no-dominación proporciona un medio que permite articular un buen número de agravios de grupos bien remotos de las comunidades de fundadores” (p. 178). Así, el republicanismo puede dar audiencia y voz a movimientos más o menos radicales como el ambientalismo, el socialismo, el multiculturalismo, el feminismo, entre otros. No obstante, esto no significa que el republicanismo acepte en todo caso las peticiones por las que estos movimientos abogan, sino que, solo se limita a que estos movimientos tengan un medio donde expresen las preocupaciones más relevantes, y más que ofrecer un medio para expresarse, también se asegura que los intereses de los grupos relevantes estén representados en la toma de decisiones públicas. El lenguaje proporcionado por la no-dominación puede servir para articular los agravios de otros tipos de grupos o movimientos sociales.

Desde mi punto de vista, considero que Pettit escogió el análisis de estos movimientos radicales (principalmente el feminismo, el socialismo y el multiculturalismo), en la medida en que pretende demostrar que el ideal de no-dominación puede despojarse de su carga elitista (ideal para varones, acaudalados y miembros del tronco principal de la sociedad), y con ello pueda convertirse en un ideal neutral, incluyente y deseable.

### 2.2.1 Algunas causas republicanas: *ambientalismo, feminismo, socialismo y multiculturalismo*

I) Ambientalismo. La teoría política verde a veces adopta una forma radical, la cual consiste en sostener no tanto que los intereses de las gentes serán traicionados a menos que el Estado adopte una visión ecológica, sino que el Estado debe definirse ora por esta forma ora por esta otra (sistemas no-humanos, intereses humanos). Los ambientalistas radicales encontrarán en el republicanismo una teoría demasiado *antropocéntrica* que no da cabida a sistemas no-humanos.

Pettit nos dice que el republicanismo puede ser atractivo para la corriente ambientalista. No obstante, hay que tomar en cuenta que el ambientalismo radical no ofrece un lenguaje de agravios y/o intereses capaz de ser entendido por quienes están fuera de la teoría política verde. Se trata de un lenguaje harto especializado, ligado a una particularísima visión del mundo. De este modo, esta perspectiva radical no goza de validez general para aspirar a ser debatido políticamente<sup>27</sup>. Lo que se requiere en el ámbito político es un mínimo de consciencia respecto de que existen diferencias razonables de opinión que la política está obligada a salvaguardar. Por lo tanto, cualquiera que sea el movimiento radical, está obligado a articular sus agravios de modo que las personas en toda su pluralidad existente puedan entender o internalizar.

Ahora bien, Pettit (1999) nos explica que el republicanismo a pesar de poseer necesariamente un carácter antropocéntrico, nos ofrece razones para preocuparnos por otras especies o por los ecosistemas. Pues, es evidente que entre nosotros los humanos y el medio ambiente existe un vínculo, una relación que no se puede negar, “vivimos en solución de continuidad física, biológica y psicológica con otros seres humanos, con otras especies animales, y finalmente con el sistema físico, más amplio que adquiere consciencia en nosotros” (p. 183). El vínculo entre el medio ambiente y nosotros significa que cuando dañamos nuestro medio, cuando contaminamos abruptamente de diversos modos, nos dañamos a nosotros mismos e incluso perjudicamos a las generaciones futuras, principalmente se ven afectados nuestros planes de una vida longeva y saludable, o bien la oportunidad de identificarnos con las especies del planeta. De este modo, “[c]ualquier daño al medio ambiente – al medio ambiente de subgrupos, de la sociedad entera, o de todas las sociedades de la tierra - significa un asalto, cuando menos, al abanico de nuestras opciones no-dominadas” (p. 183).

Básicamente, la idea es que aun sin tener que aceptar una postura no-antropocéntrica (pues el republicano solo reconoce el ideal de libertad como no-dominación, que solo puede

---

<sup>27</sup> El problema básico es este: que no se puede decir que el entorno, o los animales, o el ecosistema, etc., es dominado, pues esto significaría literalmente que su escenario de elección es empeorado sin considerar sus intereses tales como el los concibe (pero el entorno, los animales, el ecosistema, no son agentes que conciban sus propios intereses).

ser sustentado por seres racionales e intencionales), el republicanismo puede incorporar intereses verdes en la medida en que la protección ambiental incrementa el bienestar general (goce de la libertad como no-dominación). Es importante resaltar que la tradición republicana siempre se ha preocupado por el bienestar de las generaciones futuras, es decir, el republicanismo entiende que la libertad como no-dominación debe ser promovida de manera estable y duradera, por lo cual se requiere tener en cuenta posibles intereses futuros, aunque esto suponga nuevos problemas teóricos.

II) Feminismo. Pettit se propone demostrar que el ideal de no dominación no es exclusivamente un ideal de *género* vinculado a lo masculino, sino que se trata de un ideal capaz de reducir la dominación que sufren las mujeres respecto de sus maridos, en el trabajo, en la calle, en la escuela. La no-dominación como valor político del Estado republicano no se reduce a un grupo exclusivo o selectivo de personas, si fuera así, estaríamos hablando de un valor de corte antiigualitarista.

Generalmente, los grupos feministas abogan por el ideal de no tener que vivir bajo la subyugación del padre o del marido o del patrón. Jane Mansbridge y Susan Okin expusieron: “Con toda su pluralidad, el feminismo tiene un objetivo obvio, simple y englobante: acabar con la dominación masculina sistemática de las mujeres” (como se cita en Pettit, 1999, p. 185). El republicanismo puede resultar atractivo para las feministas al ofrecer un lenguaje para exponer sus quejas y objetivos (con esto, se logra despojar la antigua carga *masculina* del ideal de no-dominación) en la medida en que se centra en reducir todo tipo de dominación, la subyugación sistemática masculina está englobada dentro de la interferencia arbitraria que la libertad como no-dominación se propone contrarrestar.

III) Socialismo. El ideal de no-dominación responde afirmativamente a la pregunta sobre si puede resultar atractivo para el común de los trabajadores, y no solo para los *propietarios* o *acaudalados* (gente que goza de estabilidad y holgura económica). A partir del desarrollo del capitalismo en el siglo XIX, los agravios a la clase trabajadora industrial se multiplicaron, motivo por el cual los socialistas se manifestaron contra la *esclavitud* de



los salarios. Los trabajadores eran vistos como esclavos asalariados, lo cual los caracterizaba como dependientes del capricho de sus patronos, estaban obligados a cautelas a la hora de tratar con sus jefes. El atractivo del republicanismo para con los socialistas consiste en sostener la idea, según la cual la libertad de no-dominación asegura a los trabajadores contra la interferencia arbitraria de sus jefes<sup>28</sup>.

Para Pettit (1999) el ideal de libertad como no-dominación “anda implícito en la crítica de la esclavitud asalariada; da sentido a las impaciencias socialistas con la doctrina del libre contrato; y viene en apoyo de la creencia socialista en la legitimidad de recurrir, si es necesario, a la acción industrial colectiva” (p. 189). Lo anterior nos lleva a pensar la no-dominación como un ideal que no solo integra a la clase acaudalada, sino también, a la clase asalariada. Para cerrar el tema del socialismo, nos faltaría mencionar que aunque los trabajadores sean tratados amablemente, eso no los hace libres del arbitrio de sus amos, mientras no gocen de un estatus de no-dominación vivirán bajo la incertidumbre de ser manipulados por sus patronos. Resulta indispensable que el Estado republicano a través de restricciones legales inhiba la arbitrariedad de los patronos sobre sus empleados (implementando una Ley del Trabajo, e implementando instituciones o mecanismos que contribuyan a reducir al mínimo la dominación laboral).

IV) Multiculturalismo. Otro aspecto limitante del republicanismo tradicional (premoderno) es que aparte de haber sido en un principio un ideal de varones acaudalados, éstos también pertenecían al tronco cultural principal de la sociedad. Este aspecto suscita la cuestión de si el ideal de no-dominación aparte de resultar atractivo para ambientalistas, feministas y socialistas, también podría resultar atractivo para miembros de minorías étnicas, grupos de inmigrantes, poblaciones de indígenas postcoloniales, es decir, para aquellos que están fuera del tronco cultural principal de la sociedad (aquellos que no pertenecen a la clase, o cultura, o etnia, preponderante).

---

<sup>28</sup> Despidos por mero capricho, por la condición de género, raza o religión de los trabajadores, acoso laboral, sobrecarga en el horario de trabajo.

Cuando Pettit (1999) toca el tema de la tradición multicultural (la tradición de defensa de los derechos minoritarios o indígenas), se da cuenta de que carece de elementos históricos para fundamentar esta tendencia desde una postura republicana, exclamando: “no puedo sostener aquí que el multiculturalismo ha abrazado tradicionalmente un ideal como el de la libertad como no dominación; tengo que limitarme a la esperanza de conseguir mostrar que las preocupaciones multiculturales pueden defenderse apelando a ese ideal” (p. 191).

La principal queja multicultural tiene que ver con que el Estado moderno está diseñado en función de una cultura preponderante (las occidentalizadas). El lenguaje político, las leyes y los hábitos solo tienen sentido para quienes pertenecen al tronco principal de la sociedad. De este modo, quienes no pertenecen a la cultura preponderante se sienten excluidos al no tomarse en cuenta sus intereses tal y como ellos los conciben. El reto del republicanismo es justificar un Estado moderno que esté habilitado para servir en pie de igualdad tanto a los intereses de los miembros de las culturas minoritarias como a los miembros de la cultura preponderante.

Para Pettit (1999), el Estado republicano tiene razones para cumplir con las exigencias minoritarias proporcionándoles un medio que los habilite para abogar por sus intereses. Un aspecto ya mencionado de la libertad como no-dominación que viene en defensa del republicanismo es su carácter de *ideal comunitario*, el cual resumidamente nos dice que “en la medida en que promovemos la libertad como no-dominación de una persona, tenemos que promover la libertad como no-dominación de alguna o algunas clases relevantes de vulnerabilidad, a las que esta persona pertenece” (p. 192). La lección que sacamos de la cita anterior es que en virtud de que la pertenencia a una cultura minoritaria puede ser un distintivo de vulnerabilidad, por lo que el Estado republicano, así como quienes viven bajo él y están comprometidos con sus objetivos, incluidos los miembros de esa minoría, tienen que desplegar las múltiples herramientas proporcionadas por la república y la sociedad para impedir que los miembros de esa cultura minoritaria sean objeto de dominación. En la medida en que la no-dominación es un bien común (compartido por todos los miembros del Estado), idealmente nadie debería negarse a que

ciertos grupos, por su carácter de posición especial (por ejemplo, los pueblos indígenas postcoloniales) reciban atención y apoyos especiales por parte del Estado en aras de garantizar la no-dominación de sus integrantes.

Pettit reconoce que hay un sinfín de problemáticas multiculturalistas que pueden dar lugar a varias respuestas desde la perspectiva republicana (por ejemplo, problemas de jurisdicción, es decir, cuando los integrantes de dos culturas indígenas se enfrentan porque no quieren compartir el territorio, o cuando entran en conflicto por alguna costumbre que viole una restricción del derecho preponderante, e.g. que se obligue a las adolescentes a contraer matrimonio a los 14 años de edad, argumentando que es la edad apropiada que la comunidad ha elegido para que se casen). Así pues, el autor nos dice que su trabajo en *Republicanismo* no es tratar a fondo estas cuestiones<sup>29</sup>. Considero que Pettit no tiene por qué entrar en todos los detalles. El punto básico es que cualquier miembro de una cultura minoritaria podría defender a igual título que cualquier otro su libertad como no dominación. El Estado republicano pluralista puede y debe facilitar este proceso, por ejemplo proporcionando la posibilidad de que en cualquier corte de justicia se reconozcan los idiomas de las minorías, y haciendo ilegal cualquier forma de discriminación por lengua o etnia o religión. La discriminación contra una minoría es una forma de dominación, es una forma de interferencia arbitraria, y por tanto el lenguaje republicano permite dimensionarla y contrarrestarla.

Para cerrar esta subsección correspondiente a las causas republicanas, nos falta mencionar que el ideal republicano de no-dominación será atractivo para los diferentes grupos y movimientos que se han señalado en la medida en que se preste a ulteriores explicaciones y a ulteriores aplicaciones. La no-dominación tiene que ser un ideal *dinámico* con posibilidades de extrapolación y desarrollo. No se trata de un ideal estático, inamovible que se base en principios rígidos que son aplicables en casos concretos y en especial para cada grupo o clase de personas. En resumen, Pettit (1999) exclama al respecto que: “Este

---

<sup>29</sup> Sólo nos sugiere que revisemos la obra de Kymlicka (1996). Pero no nos ofrece una argumentación aproximada sobre cómo sería la relación entre republicanismo y multiculturalismo. La postura de Kymlicka respecto al multiculturalismo es de índole liberal, básicamente ensaya cómo coexistirían los derechos de las minorías y los derechos humanos, siendo los primeros limitados por los segundos. Ver Kymlicka (1996), p.19.

ideal [libertad como no-dominación] es un ideal dinámico, porque nunca se pueden rendir cuentas definitivas de los intereses de una persona, ni puede decirse nunca de una vez por todas, si determinadas formas de interferencia están guiadas por interpretaciones compartidas por la persona en cuestión” (p. 194). Es decir, las formas de dominación y por ende de no-dominación son evolutivas, están sujetas a reiteradas interpretaciones y a revisiones constantes. El ideal republicano es un ideal abierto que evoluciona o se desarrolla según las interpretaciones de las sociedades emergentes<sup>30</sup>.

Hagamos un resumen de los elementos que hemos revisado en el presente capítulo. Básicamente, el ideal de no-dominación en tanto que libertad es neutral porque no casa con ninguna concepción de bien en particular, es incluyente porque habilita a todos a exponer sus quejas o agravios, y es deseable por los beneficios que tiene al considerársele como bien primario. Se ha puesto énfasis al carácter conversacional del lenguaje republicano de la no-dominación. Esto es substancial para el republicanismo, pues, la no-dominación no sería posible en un régimen donde no se escucharan los agravios de los agentes afectados por la toma de decisiones públicas, puesto que, como hemos mencionado un elemento clave de este ideal estriba en que atiende los intereses de los afectados tal y como ellos los conciben (entendiendo por afectados tanto a los dominados como a los subyugadores). No se trata nada más de terminar con los dominadores para acabar con la dominación, ni reducir el número de subyugados para que haya menos dominación ¿qué sentido tendría esto? De lo que se trata es de que ambas partes (de modo general dominados-dominadores) caigan en la cuenta de la inadmisibilidad social de entrar en relaciones de dominación.

### *2.2.2 Algunas políticas republicanas: la defensa exterior e interior, la independencia personal, la prosperidad económica y la vida pública*

Las políticas que un Estado republicano debería acometer no están definidas de antemano, tampoco se puede ofrecer un manual de instrucciones para el desarrollo de éstas.

---

<sup>30</sup> Véase la similitud de los planteamientos de Pettit (1999) y Velasco (2006) pp. 24-32. Especialmente sobre el carácter evolutivo de las *tradiciones* políticas, el cual, la diferencia de los tradicionalismos políticos. Éstas últimas son posturas a modo de paradigma que siguen al pie de la letra ciertos principios políticos básicos.

El conocimiento pleno del objetivo global a promover (la libertad como no-dominación), no es fundamento suficiente para el desarrollo de políticas específicas. Pettit admite que en un momento dado (por ejemplo, referente a las circunstancias en que ciertas políticas públicas han de aplicarse o dejarse de aplicar), los teóricos políticos tienen que ceder paso a los científicos sociales y a otro tipo de expertos en la materia<sup>31</sup>.

Pettit nos aclara un detalle importante respecto de las políticas republicanas, el cual consiste en que el papel que el Estado desempeña en la promoción de la no-dominación va ligado del papel que la *sociedad civil* juegue. De este modo, donde haya una sociedad civil vital en la cual los individuos sean capaces de construir compromisos políticos que vengan en pos de la reducción de la dominación, el Estado tendrá menos por hacer que en el caso donde estemos frente a una sociedad civil que es incapaz de cristalizar compromisos, o de enunciar y revindicar posturas y propuestas.

A partir que el republicanismo abraza el ideal de libertad como no-dominación, el Estado y la sociedad tienden a ser menos escépticos respecto de la intervención estatal. Por ejemplo, cuando se habla de política fiscal, los Estados que se guíen por el ideal de no-interferencia verán como un mal en sí mismo el cobro de impuestos, en la medida en que se trata de una intervención estatal y ésta reduce la libertad como no-interferencia. Desde una óptica republicana, esto no representa un grave problema, ya que, si bien es cierto que la fiscalidad restringe el ámbito en que los ciudadanos gozan de opciones no-dominadas (al privarles de recursos que si no fuera por el cobro de impuestos, lo podrían gastar en lo que quisiesen), también es cierto que se trata de un perjuicio mucho *menor* que la dominación, en la medida que los gravámenes sean impuestos a través de un proceso legislativo no arbitrario y que los recursos recaudados se inviertan en la implementación de políticas conducentes a la promoción de la intensidad o el alcance de la no-dominación.

Un punto que ya se ha tocado páginas atrás, y que no debemos concederle menor importancia es que el republicanismo oscila entre un Estado hinchado de responsabilidades, y un Estado de políticas mínimas. No obstante, el Estado republicano prefiere cargar con un

---

<sup>31</sup> Véase Pettit (1999), p. 195

amplio abanico de responsabilidades, antes de que permitir que el gobierno tenga un amplio abanico de poderes independientes<sup>32</sup>. Según Pettit, el republicanismo moderno tiende a favorecer especialmente cinco tipos de políticas, a saber: defensa exterior, protección interior, independencia personal, prosperidad económica, y vida pública.

I) Defensa exterior. Es indispensable que la república moderna se ocupe de la defensa frente a enemigos exteriores. Si el Estado no se halla bien defendido, otra nación podría invadirle, y con ello subyugar o esclavizar a sus ciudadanos. No obstante, esto no significa que los republicanos adopten la posición de armarse de todos los modos posibles, o bien a atacar de manera preventiva a enemigos potenciales. No es recomendable que los Estados depositen en sus ejércitos instrumentos de disuasión. Como se ha venido comentando, el republicanismo debe evitar que el Estado se convierta en un aparato con mucho poder, pues, esto atentaría contra la libertad de sus ciudadanos. Hay que aclarar que el republicanismo no adopta una *lógica militar* para la protección exterior del Estado. Más bien, lo que resultaría conveniente sería la división de las fuerzas armadas en diferentes instituciones, por ejemplo, policías municipales, policías federales, ejército, fuerza aérea, armada, entre otras. La división de las fuerzas armadas se efectúa para que el ejército no se convierta en una amenaza *interna*: para que se contrarresten unos cuerpos de seguridad con otros y se disipe la posibilidad de golpe de Estado. No obstante, las fuerzas del ejército deben estar preparadas para actuar unificadamente contra amenazas externas. Pero para protegerse contra dichas amenazas existen herramientas de varias índoles además de la fuerza militar: los tratados internacionales, las alianzas, la integración regional, la política exterior y diplomacia prudentes.

Es decir, desde una óptica republicana, la capacidad militar del Estado tendría que considerarse como el último recurso para la defensa exterior, siendo mejor optar por una estrategia de *previsiones constitucionales*. Por ejemplo, puede resultar atractivo estimular los diferentes estratos de cooperación e institucionalización multinacional como el dar apoyo a las Naciones Unidas en la medida en que promete contener conflictos internacionales y hacerlos más improbables de lo que serían sin un organismo de estas

---

<sup>32</sup> Véase Pettit (1999), p. 198

características. Así pues, “el surgimiento de orden internacional, regional o global, promete servir a la causa de la defensa con mayor eficacia que la exclusiva confianza en la capacidad militar” (Pettit, 1999, p.201).

II) Protección interior. En el republicanismo, la protección de los ciudadanos individuales en el ámbito interior del Estado se encuentra a cargo del sistema de *justicia penal*, éste “es un prerrequisito esencial para la protección de los ciudadanos; sirve para tipificar faltas, y para defender a las víctimas, exponiendo a los delincuentes con penas legales” (Pettit, 1999, p. 202). Es importante resaltar que las buenas costumbres y las normas de la sociedad también son importantes para la protección de los ciudadanos<sup>33</sup>. Tanto las leyes penales como las fuerzas culturales necesitan de apoyo mutuo por lo siguiente: 1) es posible que haya individuos que no respeten las reglas sociales establecidas, y que solo puedan ser disuadidos por la amenaza de penas legales; 2) es posible que muchos individuos que naturalmente observan las normas cotidianas dejen de hacerlo al pensar que quebrantar dichas normas no supone algún tipo de sanción; y 3) muchos individuos que observan las normas lo dejarían de hacer, si en ausencia de sanciones legales, dejaran de esperar que otros ciudadanos las observaran. Por ejemplo, supongamos que en México la violación sexual no fuera un delito que estuviera sancionado por medio de restricciones legales, no obstante, la sociedad mexicana en general impregnada de catolicismo y demás religiones, lo ve como un pecado, y quienes no profesan ninguna religión ven este acto como indigno y envilecedor. Preguntémonos ¿bastaría toda la fuerza de la norma, en tanto que la cultura y la religión prohíben y ven con malos ojos la violación sexual, para que los individuos no cometieran tal delito? Evidentemente no. A falta de sanciones legales y de un sistema de justicia penal, algunos individuos podrían conducirse por la vida cometiendo sus fechorías sin que nadie se los impida, más aún, si se trata de individuos poderosos, en el sentido de que están muy bien posicionados, y poseen una vasta variedad de recursos para interferir arbitrariamente en el escenario de elección de las personas. Ahora bien, pensémoslo a la inversa, es decir, supongamos que la violación sexual en México es un delito que se sanciona legalmente, sin embargo, la sociedad

---

<sup>33</sup> Asunto que Pettit profundiza en el capítulo 8 de *Republicanismo* (1999) pp. 313-349 y que en este trabajo abordaremos al final del presente capítulo.

mexicana en general de corte machista y con prácticas primitivas considera que los varones pueden abusar de las jovencitas según les plazca, pensemos que en algunos pueblos (no necesariamente indígenas) se practicara la violación sexual como un ritual, en este sentido, ¿seguiremos pensando que la sanción legal lo es todo, es decir, que con solo imponer sanciones legales los individuos dejaran de cometer cierto tipo de actos envilecedores? La respuesta es negativa. Con los ejemplos anteriores se ha querido mostrar que tanto las normas y/o buenas costumbres de la sociedad civil, como las sanciones legales necesitan estar entrecruzadas y venir en apoyo una sobre la otra. Las leyes penales no funcionarían sin la fuerza de las normas, y las normas no bastarían para garantizar la libertad como no-dominación.

Pettit nos aclara que por esencial que resulte un sistema de leyes penales, se corre el riesgo que este sistema reduzca drásticamente la libertad como no-dominación de las gentes, en la medida en que el Estado se hinche de leyes y sanciones legales por un lado, y en virtud de que los servidores del derecho penal (policía) representan potenciales fuerzas de dominación, por otro. Por eso, para los autores de la tradición republicana es pertinente preguntarse ¿quién vigilará a quien nos vigila? En la vida de las repúblicas siempre será necesario hacer ajustes de fuerzas para restablecer balances de poder y evitar la dominación. Por ejemplo, para contener la violencia del narcotráfico tal vez sea necesario ampliar ahora los poderes de la policía federal: pero entonces en algunos años, en el feliz caso de que en efecto se contenga la violencia, habrá que preocuparse de si la policía federal no ha adquirido demasiada fuerza y ahora esté en condiciones de dominar.

III) Independencia personal. La tercera área de toma de decisiones políticas que Pettit (1999) aborda tiene que ver con la promoción de la independencia (en el sentido de independencia *socioeconómica* de todas las personas). Para nuestro autor, ser independiente significa “tener con qué operar normal y propiamente en nuestra sociedad, sin tener que mendigar o tomar prestado de otros, y sin tener que depender de su beneficencia” (p. 208).

No obstante, las capacidades básicas para funcionar pueden variar de una sociedad a otra. Podemos decir que en todas las sociedades necesitamos tener lo suficiente para



vestirnos y alimentarnos, pero la *proporción* de estos recursos ha de depender del tipo de sociedad en que nos desenvolvamos. Entre más complejas son las sociedades más compleja es también la *calidad* de vida que se considera como decente. Hoy día, en una sociedad compleja, es decir en una sociedad desarrollada, industrializada, necesitamos de un buen número de aptitudes para desenvolvernos apropiadamente, necesitamos saber leer y escribir, saber matemáticas, contar con servicios de transporte público, servicio de electricidad, servicios médicos, asistencia legal<sup>34</sup>, etc.

La razón por la cual en un enfoque republicano se considera necesaria la promoción de la independencia socioeconómica es porque ser dependientes de otros reduce las expectativas del disfrute de la libertad como no-dominación. Básicamente nuestra no-dominación se ve reducida de dos formas: a) mi intensidad del disfrute de no-dominación se ve restringida por mi falta de independencia, b) en la proporción en que carezco de recursos (financieros o personales) el alcance de mis opciones no-dominadas se ven reducidas. Por ejemplo, mi ignorancia respecto de no saber leer o escribir o no saber matemáticas, o mi falta de acceso a la información importante, todo esto puede ponerme en un estatus inferior respecto de las personas que sí saben leer o escribir, las cuales, podrían aprovecharse para interferir arbitrariamente en mis elecciones. También estaré propenso a sufrir interferencias arbitrarias si carezco de cobertura médica o jurídica, pues estaría a merced del médico o del abogado en tanto que éstos son los únicos agentes a los que puedo acudir en un estado de emergencia, estaré en la posición del *suplicante dominado*, la cual, se ilustra con la siguiente cita, “si yo necesito desesperadamente la ayuda de otro o de otros en particular... entonces estaré en una posición en la que difícilmente me quejaré de interferencias arbitrarias” (Pettit, 1999, p. 210).

Un punto clave para las políticas republicanas que vengan en favor de la independencia socioeconómica, consiste en que cualesquiera que sean las necesidades que el Estado promueva para globalizar la libertad como no-dominación, dichas necesidades tendrán que satisfacerse de modo no-arbitrario. Es decir, las políticas republicanas se caracterizan por el hecho de que el Estado al satisfacer las necesidades de las personas lo

---

<sup>34</sup> Véase Pettit (1999), pp. 208-209.

hacen en forma de *derecho*, esto nos garantiza que nuestras necesidades no van a dejar de ser satisfechas por mero arbitrio de un agente (como en el caso de las donaciones, las cuales pueden ser retiradas en el momento que la persona que dona lo decida, o de programas de *beneficencia pública* que condicionan la ayuda al cumplimiento de requisitos a veces indignos.

IV) Prosperidad económica. El Estado republicano se preocupa de la prosperidad económica en la medida en que ésta mitiga las posibilidades de dominación, ya sea porque aumenta la intensidad del disfrute de no-dominación, o bien porque amplía el alcance del mismo ideal. Estos propósitos dan razones para la intervención económica. Esto significa que el Estado se preocupará del nivel de empleo y de la estabilidad del sistema financiero. De este modo, cuando la tasa de empleo es alta, y cuando el sistema financiero es adecuado, esto tiende a disminuir las expectativas de dominación (tales como la explotación y la manipulación), en virtud de que un gran número de ciudadanos se ven capacitados para determinar y defender sus intereses. Bajo estos supuestos, el Estado republicano procurará mejorar las infraestructuras de las industrias y el entorno de regulación, en razón de aumentar el nivel de empleo y fomentar el comercio con otros Estados.

La causa por una prosperidad económica no solo se relaciona con la *política económica*, sino también está estrechamente ligada con algunas áreas de la *política jurídica*. Ejemplo de esto es el rompimiento con la doctrina del *libre contrato* y el desarrollo del nuevo *derecho contractual*, en el cual las relaciones firmemente establecidas de amo-sirviente fueron reemplazadas. Según Pettit, la doctrina del libre contrato, tal y como la entendían los liberales clásicos, podría justificar la esclavitud de los empleados y el dominio de los patronos, pues, era posible que los empleados movidos por las circunstancias en que se encontraban (suplicante dominado) accedieran a un contrato que atente contra su estatus de no-dominación. El derecho contractual en un enfoque republicano tiene la función de regular los contratos bajo los cuales se establecen las relaciones empleado-patrono, impidiendo que una de las partes tenga la posibilidad de dominar a otra. En otras palabras, desde la perspectiva republicana no todo contrato es

válido. En el estado republicano, si un contrato establece una relación de dominación, no es reconocido por la ley.

V) Vida pública. Pettit (1999) concibe la vida pública como una comunidad que se funda en *creencias comunes* o en asuntos de conocimiento común. Algo será generalmente creído que ocurre si todos están en disposición o si todos tienen la capacidad para corroborar que efectivamente ocurre. La vida pública es un aspecto importante en la teoría republicana, todo lo que ocurra en relación con la política es parte de la vida pública. En la medida en que el ideal de libertad como no-dominación se goza en presencia y no en ausencia de otras gentes, la vida pública como política a desarrollar es imprescindible, de lo que se trata es que los ciudadanos para disfrutar de su libertad no tengan necesariamente que aislarse en la *esfera privada*. Grosso modo, “el objetivo de producir no-dominación, no sólo el objetivo de hacer apreciables los beneficios dimanantes de la no-dominación producida, da razones al estado para ocuparse de la vida pública de la comunidad” (p. 219).

Según el autor, los Estados modernos sufren principalmente de tres graves problemas<sup>35</sup> que afectan la vida pública de los ciudadanos, a saber: 1) pérdida del espacio público, 2) falsa imagen de las sociedades que tienden a horrorizar el ambiente en que se vive, a causa de la información periodística y televisiva<sup>36</sup>, y 3) opinión pública especulativa y motivada por objetivos banderizos. Ante estas dificultades en la vida pública ¿cómo responde el Estado republicano? Respecto de la contracción del espacio público, el Estado deberá tomar medidas radicales para hacer más accesible los espacios públicos a las gentes, recuperando los espacios perdidos y creando otros nuevos. Frente a la calidad de la información que los medios hacen llegar al público, el Estado tendría que procurar que los medios de comunicación no se concentren en el control de pocas manos. Una sugerencia tiene que ver con que el Estado debería subsidiar medios de comunicación que no se centren solo en la vida comercial, es decir, debería sostener medios de difusión estatal o sin ánimo de lucro. Ahora bien, respecto de los problemas de la opinión pública, el Estado podría llevar a cabo una *cala deliberativa en la opinión pública*<sup>37</sup>, a través de los medios de

---

<sup>35</sup> Véase Pettit (1999), pp. 219-220

<sup>36</sup> Hoy en día, nadie puede negar el papel que las *redes sociales* desempeñarían en este conflicto.

<sup>37</sup> Véase Pettit (1999), pp. 221-222

comunicación. Este procedimiento plantea que de forma aleatoria tomemos a varios ciudadanos para que durante unos días discutan sobre un asunto o varios asuntos en cuestión, esto con la finalidad de difundir los debates y posteriormente encuestar a los participantes. Esta sugerencia es mejor que hacer encuestas ordinarias, estas solo duran poco, y generalmente los datos empíricos demuestran que durante el transcurso del debate los participantes cambian de opinión reflexivamente.

### *2.3 El diseño republicano: las formas que ha de tomar una república incluyente, neutral y deseable (Constitucionalismo y Democracia)*

En la presente subsección me propongo explicar el diseño republicano desde la promoción de la libertad como no-dominación, lo cual nos lleva a cuestionarnos la manera en que el Estado entrañe el mínimo posible de arbitrariedad en sus interferencias. Desde la órbita republicana no tendría caso que el Estado se convierta en un agente dominador. Es sabido que el Estado interfiere sistemáticamente en la vida de las personas, interfiere al imponer leyes válidas para todos, y también coerce al aplicar la ley, en el caso de las sanciones legales (cuando arresta a un individuo por algún delito, por ejemplo el homicidio). De este modo, la cuestión principal es cómo hacer para que el accionar necesario del Estado se minimice a tal grado que no cobre una forma potencialmente dominadora, y se siga manteniendo el *Estado de derecho*. Esto significa que el problema a resolver en el presente apartado, no es cómo combatir la debilidad (corruptibilidad) humana, sino cómo prevenir que los agentes estatales tomen decisiones arbitrarias.

Las *formas* republicanas que vamos a explicitar tratan de evitar que el Estado adopte en sí mismo una forma dominadora. Sin las formas adecuadas de *regulación* el Estado podría desviarse de su objetivo principal (promover la libertad en tanto que no-dominación) y convertirse en la peor de las formas de subyugación.

### 2.3.1 *Constitucionalismo*

Primero que todo, Pettit (1999) nos aconseja que los instrumentos que el Estado utilice para promover sus fines deberían ser de carácter *no-manipulable*. Es decir, los instrumentos republicanos no deberían estar a merced del capricho personal o grupal de los agentes estatales. En resumen, nuestro autor nos menciona que existen tres condiciones que un sistema no-manipulable debe cumplir: 1) imperio de la ley, 2) dispersión de los poderes en diferentes esferas, y 3) que la ley sea resistente a la voluntad de la mayoría (condición de contramayoría). Estas condiciones dificultan la organización del gobierno en lugar de facilitarla. Así mismo, estos requerimientos operan como constricciones constitucionales dando forma a lo que podríamos llamar *constitucionalismo*. Éste hace referencia a los modos legalmente establecidos para limitar la *voluntad* (el arbitrio) de los agentes potencialmente dominadores (funcionarios públicos, empresarios, multimillonarios) aun y cuando estas restricciones no figuren en la constitución formal.

1. Para Pettit, la condición del imperio de la ley posee dos aspectos a resaltar: a) un cierto tipo de perfil prescriptivo conforme a las restricciones descritas por los teóricos del imperio de la ley, es decir, que las leyes deberían ser de carácter universal (que se apliquen de igual forma para todos los miembros del Estado, sin excepciones), aunado a que deberían ser dadas a conocer con antelación, no deben ser retroactivas ni contradictorias y b) el segundo aspecto supone la satisfacción del primero, y prescribe que las leyes tendrían un perfil satisfactorio según su modo de operar, esto es, prescribe que el gobierno siempre elija actuar con base legal, en lugar de atender los asuntos de manera particularista, es decir, que el gobierno deberá operar de manera que respete las restricciones del imperio de la ley. Habiendo restricciones legales, a los hacedores de las decisiones estatales les resultará no imposible pero sí difícil operar arbitrariamente.

Según Pettit (1999), los aspectos mencionados tienen grandes impactos para el Estado republicano. Por ejemplo, prescriben que el *parlamento* solo puede legislar (hacer leyes y aplicarlas) bajo las restricciones constitucionales establecidas. En resumen, “un imperio de la ley exige fidelidad a los procesos debidos en un amplio abanico de frentes políticos” (p.

230). Por otro lado, lo que se quiere evitar es atenernos a reglas especiales para cada situación, lo anterior derivaría en la imposibilidad de otorgar *discrecionalidad* a los agentes estatales y con ello el gobierno sería incapaz de promover los objetivos republicanos. No obstante, “la mejor ley requerirá siempre que los agentes estatales satisfagan ciertas restricciones –impondrá siempre alguna medida procesal forzosa-, pero también puede tener que permitir un grado substancial de discreción” (p. 231). El gobierno republicano evita inflarse (expandirse a tal grado de adoptar la forma de un Estado paternalista) de leyes a tal grado que pueda llegar a dictarme cómo debo yo vivir, en qué debo trabajar. No se trata de que la exigencia de regirnos por un imperio de la ley sea suficiente para garantizar la no-dominación, pues, como hemos mencionado el Estado republicano debe garantizar cierto grado de discrecionalidad a sus agentes. Ante este inconveniente se apuesta por una democracia de corte *disputatoria*, en la medida en que ésta reduce al mínimo el ejercicio de poder arbitrario de los agentes.

2. La condición de dispersión del poder requiere que las funciones de la ley (hacer la ley, ejecutar la ley, dirimir las controversias en que ésta se aplica) estén bien separadas. La separación de los poderes permite que éste no se acumule en pocos funcionarios, y viene en razón de que la concentración de las funciones del Estado en pocas manos, les haría más accesible el ejercicio de la arbitrariedad sobre otros. No obstante, la separación tradicional del poder en tres esferas distintas no puede bastar para garantizar la no-manipulabilidad, sino que tiene que venir en apoyo de otras medidas distintas, por ejemplo, el ordenamiento bicameral, la descentralización del poder y la federalización, los pactos o convenciones internacionales, el fortalecimiento de la sociedad civil, entre otras medidas de apoyo<sup>38</sup>. La dispersión del poder quiere impedir tanto la concentración del mismo en pocas manos, como que alguien sea a la vez juez y jurado. Los agentes estatales o los representantes del poder (ejecutivo, judicial o legislativo) no pueden ser jueces de sí mismos, sino que tienen que ser juzgados en su ejercicio por otros organismos estatales, sin que esto recaiga en un proceso de vigilancia hasta el infinito.

---

<sup>38</sup> Véase Pettit (1999), p. 234.

3. La tercera condición que el Estado deberá satisfacer tiene que ver con el hecho de que las leyes no sean fácilmente *mudadizas*, es decir, que no sean frágiles y cambiantes ante la presión de las *mayorías*. Esto no significa que las leyes no sean susceptibles de enmienda, puesto que hasta el momento no hay garantías que nos aseguren que estas leyes siempre van a promover la no-dominación. La condición *contramayoritaria* prescribe que al menos en lo atinente a las leyes *básicas* (libertad de conciencia, igualdad, educación), no debería ser tan fácil reformarlas (no bastaría incluso el apoyo de la mayoría en el parlamento o el apoyo de la población). Lo que se pretende evitar es que estas leyes sean sometidas a enmiendas mayoritarias o referendos o plebiscitos irrestrictos y de esta manera caer en la tiranía de la mayoría. Según Pettit (1999), “lo que da legitimidad a una ley tiene que ser otra cosa que el hecho de que disfrute de apoyo popular mayoritario” (p. 238). Por eso, el republicanismo moderno tiene que pedir ayuda a cierto tipo de instituciones y debe implementar mecanismos para contrarrestar no la voluntad de la mayoría, sino sus posibles amenazas contra el ideal de libertad como no-dominación. Esto no viene a significar que la opinión pública o la toma de decisiones por vía democrática sea de menor importancia para el Estado republicano, o que sea necesariamente errática, sino más bien, significa que el respaldo de la mayoría no debe el único criterio para la toma de decisiones públicas. Por ejemplo, supongamos que la mayoría mestiza mexicana crea que la educación debe ser igual en todos los rincones del país, por lo cual, redacta una reforma donde aprueba inglés y computación como materias básicas para todo estudiante desde nivel básico, además adopta al español como el idioma en que se enseñará en todo el territorio mexicano. En este caso, no habría duda de que la mayoría mestiza estaría imponiendo (ejerciendo dominación) una reforma educativa a partir de sus propios intereses, haciendo a un lado, o excluyendo los intereses de las minorías étnicas. Lo que en un Estado republicano podría hacer en este caso es mantener un diálogo con estas minorías y atender sus necesidades respetando y tomando en cuenta sus intereses tal y como ellas los conciben, es decir, permitiendo que estas culturas sigan con sus modelos de enseñanza fundamentados en el saber popular, suministrarles recursos didácticos, permitiendo y apoyando el desarrollo de sus propios modelos educativos.

### 2.3.2 *La idea de una democracia disputatoria*

La idea de una democracia disputatoria viene en razón de que no basta un sistema constitucionalista para promover la libertad como no-dominación, por más perfectamente diseñado que el sistema sea, dejará algunas decisiones e interpretaciones en manos de los agentes estatales. La discrecionalidad de la que gozan estos agentes es un elemento clave en el republicanismo, pues, como ya nos anticipaba Sydney en un imperio de leyes “ninguna ley puede ser tan perfecta como para prever todos y cada uno de los casos que habrán de presentarse” (como se cita en Pettit, 1999, p. 240). Ahora bien, en la medida en que un sistema de leyes otorga discrecionalidad a las autoridades estatales, la promoción de la libertad como no-dominación exigirá que las decisiones que tomen estas autoridades se realicen en un ambiente no-dominador.

Las autoridades constitucionales podrían ejercer poder arbitrario en la medida en que la toma de decisiones políticas se fundamentara en los intereses o caprichos de los funcionarios estatales. Por ejemplo, los legisladores que aprueban leyes como pagar impuestos por concepto de tenencia de vehículos, más sin embargo, ellos por el hecho de ser funcionarios públicos se las arreglan para quedar exentos de estos impuestos. Por tal razón, la promoción de la libertad como no-dominación tiende a garantizar que la toma pública de decisiones se haga apelando a las interpretaciones e intereses de los ciudadanos en general. Esta toma pública de decisiones no tiene porqué ser resultado de una imposición arbitraria, sino que tiene que proceder de manera que los ciudadanos se identifiquen con ella, es decir, que las decisiones tomadas reflejen nuestros intereses e inquietudes aun cuando el veredicto final no sea por el que originalmente apelamos.

El criterio más plausible para determinar que la toma de decisiones públicas no es arbitraria no es otro que la *disputabilidad*. Esto viene a significar que en tanto agentes de la sociedad tenemos la capacidad para apelar las decisiones públicas, esto es, tenemos el derecho a defender nuestros intereses, y nuestras quejas no solo han de ser escuchadas, sino también tomadas en cuenta de forma seria. Por otro lado, en la medida en que el Estado republicano requiere que la toma de decisiones públicas sea disputable desde cualquier



lugar de la sociedad, esto significa que la disputabilidad ha de adoptar un perfil *democrático*. No tendría caso que el republicanismo viera con buenos ojos la disputabilidad si ésta se redujera a una cierta clase o grupo de ciudadanos. Por ejemplo, el que sólo los multimillonarios por ser los que según crean oportunidades de trabajo, tuvieran la posibilidad de discutir sobre una reforma laboral, en donde aboguen por no pagar más aguinaldo a los empleados a partir del año 2015. Claramente, en el caso anterior la parte más afectada serían los empleados, y no teniendo éstos la posibilidad de defender sus intereses y proponer una contrarreforma, sin duda estarían siendo interferidos arbitrariamente.

Cuando aludimos a la disputabilidad nos referimos a ella como la capacidad para quejarnos o exponer *razonablemente* nuestros agravios e intereses, y también la podemos entender como la capacidad para poner en tela de juicio la toma de decisiones públicas. Pero ¿qué precondiciones debemos satisfacer para que la toma de decisiones sea disputable? Pettit (1999) nos explica que hay tres condiciones que se deben cumplir: 1) que exista una base potencial para la disputa, 2) que haya una voz, un canal por el cual se desarrolle la discrepancia, y 3) que haya un foro en el que las quejas sean audibles (p. 244).

1. Una base para la disputa. Hay al menos dos formas posibles que el Estado puede adoptar como base para la toma de decisiones públicas: a) la negociación, la cual pretende que los grupos de intereses lleguen a un acuerdo comúnmente beneficioso, y b) el debate, esta forma propone que las partes en cuestión traten de acordar sobre qué tipo de ordenamiento satisface las condiciones que ellos consideran relevantes o la que ellos prefieren en base a que representa sus intereses. Pettit (1999) nos expone que la diferencia entre una forma y otra es que “en la toma de decisiones basada en la negociación, las preferencias están dadas; en la toma de decisiones basada en el debate, las preferencias se forman” (p. 245). El republicanismo adopta el debate como base para la disputa porque las disputas negociadoras solo son accesibles para quienes tienen un poder de negociación considerable, quedando excluidos aquellos individuos que no tengan un peso considerable por no estar en una buena posición económica, política o social. En cambio, el atractivo de las disputas surgidas del debate es que están abiertas para todos, nadie queda excluido,

siempre y cuando puedan argüir razonablemente en contra o a favor de las decisiones públicas. No se trata únicamente de quejarse de una ley o política ya implantada, sino de participar en la toma de decisiones antes de que decida un curso de acción, mediante instancias consultativas. Por ejemplo, antes de pasar una ley el congreso puede abrir un período de consulta, escuchar a distintos actores, instaurar mesas de trabajo, hacer sondeos.

En resumen, el enfoque republicano está a favor de una base deliberativa, en la medida en que ésta casa adecuadamente con la promoción del ideal de no-dominación ofreciendo a los ciudadanos una base a través de la cual les sea posible defender sus intereses tal y como ellos los conciben. El objetivo no es que las gentes lleguen a un *acuerdo* en todas las consideraciones respecto de lo que habría por hacer en alguna esfera del gobierno, pues esto frecuentemente resultaría imposible, sino más bien, que los ciudadanos gocen de una posición desde la cual puedan articular un desafío conversacional.

2. Un medio para la disputa. En un gobierno republicano, uno puede estar habilitado para expresar sus agravios y/o defender sus intereses, sin embargo ¿qué sentido tendría esto si no tenemos a nuestro alcance un *medio* para expresarnos? El punto a resaltar es que podamos hacernos escuchar en los espacios de la toma de decisiones. De esta manera, la democracia no solo debería poseer un carácter deliberativo, sino también *incluyente*. Lo que se requiere es que para cualquier tipo de agravio que provenga de la toma de decisiones públicas, haya medios a través<sup>39</sup> de los cuales puedan manifestarse los afectados, y no sólo que éstos tengan la capacidad para protestar en contra de alguna medida adoptada por el Estado.

Dar voz a los posibles disputantes varía de acuerdo a la rama de gobierno que nos dirijamos, ya sea la legislativa, administrativa o judicial. Por ejemplo, en el nivel legislativo, las voces son tomadas en cuenta si el agente que habla tiene los créditos para llamar la atención de los miembros de la legislatura (por ejemplo, un diputado o un

---

<sup>39</sup> Por ejemplo, la novedosa propuesta de Raúl Garcés en su artículo “La república electrónica y la teledemocracia”, en Álvarez-Cienfuegos (2008). Grosso modo, Garcés ensaya cómo sería la participación cívica ciudadana por medio de plataformas electrónicas. La idea es que éstas hagan más sencilla y más accesible la participación de los ciudadanos en la toma pública de decisiones.

senador). El requisito de *inclusividad* que guiará a la legislatura se propagará según sus criterios para la selección del brazo legislativo del Estado. Una manera más que obvia para seleccionar a estos miembros es mediante el sufragio directo, en la medida en que esta vía incrementa el que los representantes obtengan el crédito del grupo o los grupos a los que representa. No obstante, el método del sufragio directo para elegir a los representantes puede ser cuestionable (por ejemplo al violar el requisito de que las leyes sean resistentes a la voluntad de la mayoría), de manera que puede resultar atractivo adoptar algunas medidas adicionales como el sistema bicameral<sup>40</sup>, introducir mujeres en las listas de los partidos, garantizar la representación legislativa de las minorías étnicas. Cabe aclarar, que en la democracia disputatoria no se da por supuesto que las personas a la hora de votar emitan un juicio reflexivo sobre lo que les conviene (pese a que esto sería ideal para el republicanismo), aunque la gente votara de forma egocéntrica o sin reflexionar su sufragio, el modelo de democracia deliberativa e incluyente que se está describiendo bastaría para que esto no afecte en gran parte a la promoción de la libertad como no-dominación, pues, tampoco se necesita que los votantes sean devotos del bien público, y se conviertan en asiduos ciudadanos que velan día y noche por el bien común<sup>41</sup>.

Ahora bien, hay varios *canales* por los cuales podemos quejarnos ante los cuerpos representativos, por ejemplo: la capacidad para escribirle a nuestro representante en el parlamento, el derecho de apelación a un tribunal superior, haciendo uso de nuestro derecho de asociación por medio de la protesta o manifestación, etc. Según Pettit, estos canales de consulta y disputa serán más efectivos en la medida en que haya movimientos sociales (el movimiento de las mujeres, de los consumidores, ambientalismo) a los cuales dirigir y mediante los cuales organizar en un primer momento nuestros agravios. Es evidente que los

---

<sup>40</sup> El sistema bicameral es una manera de implementar la dispersión de poderes (las leyes deben ser aprobadas por ambas cámaras, cuyos miembros son elegidos en circunscripciones distintas). Esto garantiza que las leyes no sean aprobadas de forma ligera y genera oportunidades para que el proceso legislativo rastree los intereses autoconcebidos de los gobernados.

<sup>41</sup> Este es un punto clave en el republicanismo de Pettit, pues, su postura es que la virtud cívica no ha de ser el elemento clave del republicanismo, a diferencia de autores como Elissabetta Di Castro (2008), o Ambrosio Velasco (2006). Aunque parte del asunto consiste en cómo se entiende virtud cívica. Por ejemplo, yo considero que ser educador en el sector público ya me hace partícipe de la vida política, pues mi deber como ciudadano entonces no necesariamente es participar en mítines y protestas, sino ser buen educador. En eso consistiría mi principal aporte a la sociedad, ahí ejerzo mi virtud cívica.

movimientos sociales podrían ejercer mayor presión en la toma de decisiones públicas, no obstante nuestras quejas o propuestas particulares también deberían ser tomadas en cuenta.

Por último, respecto al tema de la democracia deliberativa e incluyente, Pettit pone de relieve que hay un problema capital que influye determinadamente en la promoción de la libertad como no-dominación, a saber, que los partidos políticos requieren de *fondos*<sup>42</sup> para desarrollar y publicitar sus programas, entonces, en las sociedades contemporáneas (piénsese el caso de México) es evidente que estos fondos muchas veces no vienen de personas o grupos corrientes, sino de empresas e individuos con gran poderío económico (por ejemplo, capos del narcotráfico como la Tuta o el Chapo, empresarios como Slim o Azcarraga). Bajo esta perspectiva, es fácil de deducir que los políticos están obligados a velar por los intereses de este o aquel empresario, y por tanto, la voz de algunos grupos de gentes puede ser anulada o ignorada, y por ende, caeríamos en un estado de dominación hacia personas pertenecientes a ciertos grupos de interés. Las medidas que el Estado republicano tenga que adoptar frente a la participación de los económicamente poderosos en el rumbo del gobierno constituye “uno de los mayores retos planteados a la investigación de impronta republicana [para conducir] efectivamente a separar los mundos del gobierno y de los negocios” (Pettit, 1999, p. 254).

3. La tercera precondition de disputabilidad tiene que ver con la existencia de *foros* donde los agravios y objetivos sean audibles para todos. Aquí se plantean dos aspectos: a) qué procedimientos satisfacen la condición de que las disputas de las gentes reciban una *audiencia* adecuada, y b) qué resultados de estas disputas podrían satisfacer a los disputantes. La disputabilidad exige que la gente forme coaliciones, alianzas respecto de grupos suprimidos, o que aboguen por causas que antes no eran notorias, con el fin de llamar la atención de la opinión pública y que sus demandas sean tomadas en cuenta. El Estado republicano está obligado a dar audiencia a alianzas y/o coaliciones, y a estar abierto a transformaciones y cambios en la toma pública de decisiones. Los foros públicos son importantes en tanto ejercen presión o hacen frente al funcionamiento del gobierno. La *opinión pública* se activa en la medida en que hay escándalos respecto de las decisiones de

---

<sup>42</sup>Véase Pettit (1999), p. 253

un juez, de un legislador o del mismo ejecutivo (por ejemplo, cuando un juez otorga libertad condicional a un cómplice de un narcotraficante). El segundo punto importante de esta tercera precondition tiene que ver con los tipos de resultado que arrojan las audiencias con el objetivo de obtener una réplica satisfactoria, es decir, un veredicto no-dominador. Aunque sería deseable que las réplicas fueran satisfactorias, esto es, si se logra que el cuerpo político modifique su decisión, cabe mencionar que no todas las quejas pueden ser satisfechas. El punto central sería cómo la parte disputante podría tener la seguridad que no será sometida o dominada por la autoridad.

No obstante, las gentes podrían aceptar veredictos con los cuales no simpatizan (pero que a fin de cuentas aprueban), si se sienten seguras de que los procedimientos que llevaron a tal decisión fueron los apropiados. Se trata de adoptar una *equidad procedimental*, en donde la decisión final, ya sea favorable o desfavorable a un grupo o varios grupos, sea aprobada en la medida en que el procedimiento que llevó al veredicto final fue equitativo en la medida en que toma en cuenta mis intereses tal y como yo los concibo. Lo que en base a la disputabilidad se quiere lograr es que la parte desengañada acepte que el veredicto no es un ejercicio de poder arbitrario, puesto que se han seguido los procedimientos adecuados para llegar a tal decisión, se han seguido los requerimientos de la no-dominación. Sin embargo, es posible que haya individuos o grupos de individuos que no aprueben los procedimientos bajo los cuales se toman las decisiones públicas, es posible que estas decisiones sean vistas como producto del poder arbitrario de grupos preponderantes. Así, “el asunto puede tener que ver con si una persona será o no forzada a hacer algo contrario a sus más profundas convicciones de conciencia. O puede tener que ver con si se reconocen las leyes tradicionales de una población indígena” (Pettit, 1999, 259). ¿Cómo resolver el conflicto, cuál es pues, el límite del ideal de no-dominación? ¿Y si no estoy de acuerdo con los procesos que se llevaron a cabo para llegar al veredicto, y por ello me siento dominado?

En el límite, el ideal de no-dominación puede exigir en los casos pertinentes que se permita al grupo la secesión respecto del estado, fijando un territorio separado o, cuando menos, una jurisdicción separada; esa posibilidad no puede en ningún caso desaparecer del horizonte. No obstante, el límite del ideal de no-dominación no es globalmente deseable,

puesto que en cualquier sociedad republicana debe haber un espacio para que los individuos o grupos disidentes exijan un tratamiento especial de la ley (asunto que nuestro autor no explora, pero que considera de mucha importancia hacer las investigaciones pertinentes).

En resumen, el Estado republicano al promover el ideal de no-dominación tiene que operar de acuerdo a restricciones constitucionales, con el objeto de prevenir la manipulación banderiza de los instrumentos políticos. Ahora bien, como hemos visto, pese a la existencia del constitucionalismo, las autoridades públicas tienen cierto margen de discrecionalidad, debido a que la ley y su aplicación están sujetas a reiteradas interpretaciones. No obstante, a fin de evitar que la toma de decisiones públicas se haga en un ambiente dominador, éstas tienen que ser de carácter disputable. El Estado republicano debe adoptar “una forma disputatoria de democracia: una democracia que sigue pautas deliberativas de toma de decisiones, que incluye a las principales voces de la diversidad presentes en la comunidad y que responde apropiadamente a las quejas contra ella formuladas” (Pettit, 1999, p. 261). Es necesario aclarar que las concepciones dadas anteriormente de los objetivos republicanos, los requerimientos constitucionalistas, etc., deben de entenderse como un ensayo teórico derivado del tomarse en serio el ideal de libertad como no-dominación, por lo cual, el funcionamiento de la democracia disputatoria está abierto a promover otros objetivos, causas o políticas republicanas. Por otro lado, una democracia disputatoria e incluyente no considera que la decisión de la mayoría sea una especie de voluntad suprema, lo substancial es el proceso disputatorio. El sistema democrático está diseñado para que se cumplan las exigencias de la *razón* y no la voluntad unos pocos o de la mayoría. La democracia debe propiciar un medio para la selección de leyes, de modo que las leyes elegidas sean las que fueron capaces de resistir disputas y quejas en su contra, solo así podremos decir que las leyes corresponden a los intereses autoformulados de la población.

## 2.4 *Los controles adecuados para una república disputatoria: Cribas y sanciones*

Cuando nos preguntamos sobre la factibilidad<sup>43</sup> del sistema republicano, aludimos a dos cosas, primero, hacemos referencia a la posibilidad de que el diseño hasta ahora desarrollado no sea sino una quimera de un loco autor republicano que se ha propuesto un ideal y varios objetivos irrealizables; segundo, aludimos a la posibilidad de que no se trate de un proyecto irrealizable pero sí difícil de llevar a cabo. Si asumimos el primer caso, ya no hay más por hacer. En cambio, si asumimos el segundo, salen a la luz dos cuestiones fundamentales que tienen que ver con la expectativa de que las autoridades republicanas actúen de forma que el ideal de no-dominación y los objetivos republicanos no se desvíen o corrompan, a saber 1) la factibilidad moral y 2) la factibilidad psicológica. El punto 1 hace referencia a un tipo de autoridades estatales moralistas que abrazan celosamente el ideal republicano, en tanto que el punto 2 alude a la expectativa de probidad de quienes no abrazan celosamente el ideal en cuestión.

La posición de Pettit (1999) en torno al punto 1 es que los funcionarios que celosamente abrazan el ideal republicano “querrán demostrar al común de la ciudadanía que no hay la menor posibilidad de que se tomen por su mano el objetivo de la no-dominación” (p. 272), de este modo, hay razones suficientes para pensar que las autoridades estatales limitarán el uso de los instrumentos republicanos para la promoción de la no-dominación y de los objetivos antes enunciados. Por otro lado, el punto 2 es el más interesante porque hace referencia a la cuestión de si la realización de las instituciones republicanas más bien significaría una carga difícil de soportar para las capacidades psicológicas de los agentes estatales no moralistas. El punto central es si podría esperarse que estos agentes cumplan con las funciones que les otorgará un gobierno republicano, por lo cual, as siguientes aseveraciones nos encaminarán a pensar en cómo estabilizar un régimen republicano desde una teoría contemporánea de la *regulación*.

---

<sup>43</sup> Cabe que aclarar que Pettit parte de supuesto de que los ciudadanos en general pueden ser motivados mediante sanciones legales o por medio de la civilidad (asunto a tratar en el siguiente apartado), ahora bien, nuestro autor se propone dilucidar sobre la factibilidad del ideal republicano de no-dominación respecto a los ciudadanos que ocupan puestos estatales.

La tradición republicana ha sido *pesimista* en torno al tema de la corruptibilidad de los agentes estatales, pues, no hay nada que requiera tanta vigilancia como el poder (siguiendo a Richard Price), y las personas en posesiones de poder actuarán mezquinamente si se les deja margen para ello (siguiendo a Maquiavelo)<sup>44</sup>. Hay dos interpretaciones interesantes sobre el significado de la corruptibilidad de la naturaleza humana (el supuesto de que los seres humanos son egoístas y solo velan por sus intereses), a saber: a) las personas que detentan poder son inevitablemente corruptas y b) los agentes son intrínsecamente corruptibles, más no corruptos por naturaleza. La premisa que Pettit (1999) sigue reza así: “puede que quienes detentan el poder no sean corruptos, pero siempre son corruptibles” (p. 275). Es decir, nuestro autor se inclina por el supuesto de corruptibilidad (inciso b), en lugar de concebir la naturaleza humana como inevitablemente corrupta (inciso a, principio de corruptibilidad real). De este modo, las instituciones deberían estar diseñadas tanto para quienes no son realmente corruptos, como para quienes sí lo son (el supuesto intermedio de que los detentadores de poder son corruptibles, absolutamente nadie está exento de sucumbir ante la tentación de abusar del poder).

¿Qué medidas habrá de tomar el republicanismo para asumir que el Estado republicano es sano y estable, asumiendo por otro lado que los agentes estatales son corruptibles? La educación, la virtud cívica, la profesionalización. No obstante, estas medidas no bastan por sí mismas para prevenir la corruptibilidad, pero también es cierto que no vamos a ningún lado en ausencia de ellas. Si bien, la tradición republicana ha ensalzado la virtud, la democracia, o un régimen de derechos, también ha abogado por un régimen de *controles* y contrapoderes que estabilicen y regulen no solo el actuar entre ciudadanos corrientes, sino también (y este es el foco del presente apartado) el actuar de las autoridades estatales.

Existen al menos dos recursos reguladores (controles) que se pueden introducir para inmunizar a los agentes estatales contra la corruptibilidad, a saber, las *sanciones* y las *cribas*. Las primeras afectan el conjunto de opciones abiertas de un agente, haciendo que éstas resulten más o menos atractivas de lo que sería si no hubiera restricciones de por

---

<sup>44</sup> Véase Pettit (1999), p. 274



medio. Las sanciones se presentan de dos modos: negativamente cuando *penalizan* a un agente por no elegir apropiadamente, y positivamente cuando *recompensan* a la persona en cuestión por haber elegido debidamente. Las sanciones operan para hacer que nuestra elección sea la más apropiada o la más segura y con esto logran reforzar algunas formas de conductas.

En la medida que las sanciones alteran los *incentivos* alterando la deseabilidad de las opciones, las cribas está diseñadas para alterar las *oportunidades* de los agentes, es decir, que en determinadas situaciones, solo unas opciones, y no otras, serán accesibles a los agentes, y sólo algunos agentes y no otros harán ciertas elecciones. Las cribas también pueden ser positivas o negativas en la medida en que son inclusivas o exclusivas. Pueden habilitar a individuos para actuar o elegir en ámbitos que eran marginados, o bien pueden facultar a individuos añadiendo opciones donde ya tenían poder para elegir. Las cribas operan no solo en los agentes, sino también sobre las opciones, lo hacen incluyendo o excluyendo determinadas opciones. Por ejemplo, se incluye cuando se habilita una opción como permitir que un agente manifieste alguna queja, se excluye cuando se toman medidas legales para impedir que el agente en cuestión exclame sus agravios (por ejemplo, cuando se hacen leyes que prohíban a la marcha en la vía pública como medio de manifestación de inconformidad). Las medidas de criba negativa, esto es, las exclusiones legales, son indistinguibles de las sanciones, pues cribar negativamente una opción es equivalente a sancionarla.

Por otro lado, existen dos estrategias de regulación y estabilización para la prevención de la corruptibilidad de las autoridades, a saber: a) estrategia centrada en la desviación, y b) estrategia centrada en los cumplidores. La primera se centra en quienes, a falta de filtros o controles se desviarían rápidamente de sus funciones, la segunda estrategia (la que Pettit concilia con el modelo republicano) parte del supuesto de corruptibilidad, es decir, en quienes comienzan cumpliendo sus deberes (como no corruptos), pero que bien podrían corromperse en cualquier momento.

La estrategia centrada en la desviación parte de la idea según la cual los individuos son activamente corruptos (en el sentido de que prefieren el interés personal o faccional con respecto al interés común). Ahora bien, en tanto el interés personal aparta a la gente del cumplimiento del deber, no hay más que intervenir institucionalmente por medio de sanciones para incrementar la motivación cumplidora de la gente. Esta estrategia suscita una variedad de cuestiones contraproducentes, las cuales se fundamentan en el supuesto de que la gente no es tan villana como creemos que es. Al respecto, Pettit sostiene que las personas corrientes se mueven a través de reflexiones públicamente orientadas, es decir, por medio de consideraciones respecto de lo que se espera de nosotros. Por ejemplo, cuando pedimos favores como dejar encargado un artículo cualesquiera (una bicicleta, un libro, maletas) en una central camionera, resulta más que obvio que tanto los encargados de cuidar las cosas como los dirigentes de la central camionera estarán de acuerdo en resguardar los objetos, con el fin de ganar confianza entre los clientes y los posibles clientes, si no es así, prontamente la central camionera será conocida por no resguardar las pertenencias de los clientes y pocos, sino es que nadie, se acercarán a solicitar el servicio de guarda-objetos, y la imagen de la empresa será negativa. Con el ejemplo anterior, se ha querido ilustrar que las personas corrientes nos movemos a través de *consideraciones públicamente orientadas* bajo la imagen común de nosotros mismos y que como ciudadanos entrelazados socialmente sabemos del coste tan alto de hacernos de una mala imagen. Así como sucede con los ciudadanos corrientes, hay razones para pensar que las consideraciones públicamente orientadas tengan peso en la esfera de las autoridades estatales, pues, “la existencia de un *ethos* notorio de comportamiento público debería garantizar que, aun dándose la corrupción, nunca será el primer y más natural recurso” (Pettit, 1999, p. 282). Un inconveniente más al que se enfrenta la estrategia centrada en la desviación tiene que ver con que transmite una imagen poco atractiva de los agentes a los que se aplica, de este modo, los naturalmente inclinados a cumplir pueden ver con malos ojos o bien sentirse insultados al aplicárseles medidas como registrar su hora de entrada y de salida, el tiempo de receso, etc., este tipo de agentes terminará por desarrollar una mentalidad defensiva, en lugar de una mentalidad de compromiso o deber<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Pettit (1999) enumera seis efectos negativos resultantes de la aplicación de una estrategia centrada en la desviación, a saber: ocultamiento de la virtud, etiquetación, dependencia de las sanciones, provocación, selección adversa y cierre de filas. Ir a las págs. 284-285

Por otro lado, la estrategia centrada en los cumplidores pone énfasis en que el diseño institucional primero debería construir sobre las disposiciones positivas de las personas naturalmente inclinadas a cumplir, y luego centrarse en corregir las debilidades de los no inclinados a cumplir. Esta estrategia se basa en tres principios: a) cribas antes de sanciones, b) sanciones en apoyo a los cumplidores, y c) mecanismos de sanción motivacionalmente efectivos.

El primer principio prescribe que antes de dilucidar las posibilidades de sanción, se atiendan las necesidades de criba. Cabe la eventualidad de no recurrir a las sanciones si pensamos en la posibilidad de cribar a las autoridades de modo que éstas no se encuentren motivadas por el interés propio exclusivamente, es decir, de forma que estén inclinados a deliberar públicamente sobre sus decisiones, para que estas no sean consideradas obra de su arbitrio. Según Pettit, los mecanismos de cribas más reconocidos son aquellos que se centran en el agente, y tienen que ver con cribar negativamente a los agentes que se encuentran en una posición relevante respecto de una situación determinada. Por ejemplo, cuando se vetan a los miembros de un jurado con el objeto de garantizar que entre ellos no se incluirán a enemigos o amigos del acusado que puedan incidir ya sea favorable o desfavorablemente en el veredicto, o cuando se trata de componer un grupo mixto de jurados con el fin de que adopten una actitud concienzuda en lugar de una actitud de conformidad, ¿qué caso tendría tener un grupo de jurados en los que de antemano, a partir del ambiente o esfera en que se desenvuelven, podamos intuir el resultado final de sus deliberaciones? Cabe mencionar, que en el diseño republicano también se pueda explorar cribar sobre las opciones, sobre todo, cribar positivamente, pues, como hemos mencionado cribar negativamente es equivalente a sancionar. Por ejemplo, se criba positivamente cuando se habilitan las oportunidades de presentar quejas a través de un determinado canal, o cuando se les permite a los legisladores pedir asesoramiento a especialistas sobre ciertos temas particulares.

El segundo principio de la estrategia centrada en los cumplidores aboga para que las sanciones vengan en apoyo de éstos últimos con el fin de que se les guarde virtuosos al

menos en el tiempo en que ocupen cargos públicos. Este segundo principio parte del supuesto, según el cual a pesar de los beneficios que trae consigo pensar en cribas antes que en sanciones, las primeras son necesarias más no suficientes para asegurar el cumplimiento de las funciones de la autoridad pública, es decir, parte del supuesto de corruptibilidad, donde nadie en el poder está exento de sucumbir ante la tentación de manipular los instrumentos republicanos en beneficio de su interés propio. Ahora bien, los mecanismos sancionadores en el presente diseño republicano deberían de conservar y *reforzar* el cumplimiento de los naturalmente inclinados a cumplir. Se proponen para ello, sanciones *neutralmente* motivadas, las cuales, no anteponen el supuesto de villanía y su aplicación no es insultante ni para los naturalmente inclinados a cumplir ni para quienes son activamente corruptos. No obstante, existe una segunda clase de sanciones que la estrategia centrada en los cumplidores podría seguir, a saber, las sanciones *optimistamente* motivadas. Se llaman así porque los castigos y recompensas derivadas de la aplicación de las sanciones están motivadas sobre bases de respeto, confianza y admiración, donde se proyecta una imagen de individuos que actúan con conciencia antes de actuar con conformidad, que son considerados como virtuosos, en lugar de villanos.

Por último, el tercer principio en el que se basa la estrategia centrada en los cumplidores tiene que ver con que el diseño institucional gestione un tipo de sanciones que sean motivacionalmente efectivas frente a la villanía, es decir, sanciones que lidien con quienes no tienen una disposición natural o cultural a cumplir con el deber. Pero ¿qué procedimientos o mecanismos habrá de aplicar para tratar de alienar a los no cumplidores, tomando en cuenta que es imposible contener por completo a quienes no estén inclinados a cumplir? Una de las propuestas es que los castigos para los villanos vengan en una jerarquía ascendente, de modo que, primero se apliquen sanciones no tan fuertes, y en dado caso que estas sanciones sean incapaces de persuadir a los villanos a cumplir, entonces aplicar sanciones más fuertes. Este proceso puede involucrar sucesivas etapas hasta llegar a lo que Ayres y Braithwaite llamaron el *gran cañonazo*<sup>46</sup>. Éste es un tipo de sanción que proyecta una imagen no muy agradable de las personas a las que se aplica.

---

<sup>46</sup> Véase Pettit (1999), pp. 298-299

Haciendo una síntesis de lo visto, la república constitucionalista y democrática con sus condiciones de imperio de la ley, dispersión del poder, principio contramayoritario y deliberación en la toma de decisiones públicas, ya entraña medidas de regulación y estabilización de la república ideal que hemos venido describiendo. La condición de imperio de la ley prescribe ni más ni menos el requisito que el Estado actúe por medio de leyes generales, no retroactivas y precisas, y no que actúe a mero capricho beneficiando a cierto sector de la sociedad. La condición de la dispersión del poder prescribe que las decisiones legislativas, ejecutivas y judiciales no sean veredicto de un solo agente, sino de varios. El principio contramayoritario es una fuente de estabilidad para el Estado en la medida que en lo concerniente a las libertades básicas, éstas no sean mudadizas por la presión de las mayorías. El requisito de que la república sea democrática viene a significar que quienes de hallan en el poder deberán basar sus decisiones en consideraciones de bien público, de este modo, serán juzgados por la opinión pública ya sea bajo la imagen de respeto y admiración o bajo la imagen de vergüenza e ignominia. No obstante, el que la república sea democrática no solo viene a significar que base sus decisiones en el interés común, sino también significa que las decisiones se han de tomar en un ambiente deliberativo de carácter incluyente.

## *2.5 El as bajo la manga del republicanismo pettitiano: la civilidad*

Las instituciones y leyes republicanas que hemos venido exponiendo bajo el ideal de libertad como no-dominación no bastan por sí mismas para mantener al Estado republicano sano, estable y duradero. ¿A qué problema nos enfrentaríamos si hubiera personas que no se identifican con el ideal de no-dominación y vieran el actuar de las instituciones como imposiciones arbitrarias? Nos enfrentaríamos al problema de que las instituciones republicanas vendrían a la baja, por lo cual, seguimos la idea según la cual, “ninguna institución puramente jurídica tiene la menor posibilidad de sobrevivir a un nivel substancial de divorcio y escepticismo popular” (Pettit, 1999, p. 313).

Así pues, se necesita de un complemento, un sostén para que la leyes encaucen en la sociedad civil, y con ello logren hacerse un “sitio en los hábitos de los corazones de las gentes” (Pettit, 1999, p. 313). No obstante, ¿Cuál sería este complemento y sostén del diseño republicano? Según Pettit, la respuesta se da en una sola palabra, a saber, *normas*. Para que las leyes sean efectivas es necesario que estén apoyadas en una red de normas, entendidas estas como hábitos regulares y compartidos por la sociedad civil<sup>47</sup>. Grosso modo, “las leyes tienen que sostener a las normas, y las normas tienen que venir en apoyo de las leyes” (Pettit, 1999, p. 314).

Algunas normas de las que requiere el régimen republicano son de carácter global, por ejemplo, el modo en que un ciudadano cualquiera debe comportarse en la sociedad. Otro tipo de normas son de alcance particular o determinado, por ejemplo, cuando prescriben el modo de comportarse de un funcionario público. Las normas pueden suscitar apoyo de las leyes, y este apoyo se corresponde con el tipo de comportamiento que prescribe la misma ley, por ejemplo, cuando las normas y leyes condenan los mismos actos como delitos (violación sexual, robo, homicidio). Más allá de esto ¿qué puede significar el que las leyes encaucen con las normas, es decir, qué se necesita para que una norma esté establecida en la sociedad civil?

Para que una norma se encuentre establecida en la sociedad civil no basta con la *regularidad* en el comportamiento social. De lo contrario, conductas como el dormir de noche o el abrigarse en tiempos de frío podrían pasar como normas sociales. Las normas no son cuestión de *gusto común*. Una forma de distinguir entre una norma y un asunto de gusto común es que, en el caso de las normas, las partes relevantes *aprueban* o *desaprueban* la conducta en cuestión. Cuando en una sociedad está arraigada una norma que prescriba que las personas debemos comportarnos de cierto modo, las partes relevantes tenderán a comportarse de ese modo, y desaprobarán las conductas contrarias. El criterio de aprobación o desaprobación tiene que ver con *razones neutrales*, es decir, se basa en virtud de que se compadece bien o mal con los intereses de los otros, o en la medida en que deja

---

<sup>47</sup> La sociedad civil es entendida como una asociación extrafamiliar, infrapolítica, que no necesitan del estado coercitivo para su funcionamiento. Véase Pettit, (1999), p 314

de promover los intereses del conjunto de la sociedad. Un tercer criterio para el establecimiento de una norma, aparte de que la conducta sea generalmente observada (1) y aprobada (2), tiene que ver con que el punto 2 contribuya a afianzar la observancia de la norma. Es decir, que cuando la gente aprueba la contribución de todos a una causa general, tal aprobación tendería a hacer más probable y segura que la gente se encauzará por esa pauta de conducta. Una cuarta y última condición para la existencia de una norma es que los requerimientos antes mencionados sean asunto de conocimiento común, esto es, que todo el mundo esté en condiciones de reconocer cuáles son las normas preponderantes de su sociedad, y no solo de reconocerlas, sino también de explicarlas.

Otra forma de decir que las leyes republicanas deben estar encauzadas en una red de normas cívicas es de la siguiente manera, “las leyes republicanas tienen que estar sostenidas por hábitos de virtud cívica y buena ciudadanía –por hábitos, dígame así, de civilidad- si quieren tener alguna oportunidad de prosperar” (Pettit, 1999, p. 318). La conexión que Pettit encuentra entre su postura y la tradición republicana es que, para muchos esta tradición se distingue por su insistencia en la virtud de los ciudadanos, por su insistencia en lo que nuestro autor denomina *civilidad*.

Las razones por la que un Estado republicano necesita de civilidad son las siguientes:

- 1) Bajo el diseño republicano que hemos venido desarrollando, las gentes disfrutarán de mayor grado de no-dominación en la medida en que haya normas que sostengan a las leyes republicanas. Si esto no es así, puede pasar que las gentes obedezcan la ley por miedo a ser sancionados, o simplemente respeten las leyes con un grado de resentimiento. Lo que *legitima* a una ley republicana no es otra cosa que su encauzamiento en la red de normas cívicas de la sociedad civil.
- 2) La insistencia en que las leyes atiendan a los intereses permutables y a los procesos de clarificación de esos intereses de las gentes tal y como ellas los conciben, esto requiere de leyes que saticen los requerimientos de la disputabilidad democrática. Gracias a la civilidad es posible vislumbrar una república que promueva políticas sensibles a las diferencias, por ejemplo, políticas que vienen en favor de la articulación de los intereses relevantes de los consumidores, los homosexuales, los pueblos indígenas. No obstante, una civilidad ampliamente difundida no sólo hace hincapié en la

promoción de políticas sensibles a las diferencias, sino también, a políticas exhortadas por preocupaciones comunes. Tal es el caso de los ambientalistas, pues, hoy en día es una tendencia el que los gobiernos atiendan estrategias para el cuidado del medio ambiente, esto se ha convertido en una preocupación común de alcance global. 3) La *efectividad* de las sanciones, éstas solo serán efectivas en la medida que haya normas que conduzcan a la gente a aprobar las leyes y a denunciar conductas delictivas. No se puede dejar toda la responsabilidad de asegurar la libertad como no-dominación a las instituciones republicanas. Resulta necesaria una civilidad ampliamente difundida donde las gentes se tomen en serio su rol de estar alertas o *vigilantes* respecto del proceder de las autoridades estatales. Se habla de ni más ni menos de una necesidad de la *virtud de la vigilancia*<sup>48</sup> respecto de quienes ocupan cargos públicos.

La siguiente cuestión a tratar es reflexionar sobre el quehacer del Estado republicano para favorecer la instauración y buen funcionamiento de la civilidad que tanto necesita. La tarea del Estado sería asegurar que las leyes establecidas sean percibidas como intervenciones legítimas que velan por el interés común. De lo contrario, lo que podría suceder es que las gentes no compartan las leyes republicanas y las deslegitimicen, es decir, las desaprueben. ¿Cómo el Estado republicano habrá de legitimar sus leyes? ¿qué requisitos habrá de satisfacer? La primera condición es de índole *ideológica* y prescribe que el Estado deberá presentar la libertad como no-dominación como un bien que las leyes republicanas promueven. La segunda condición es de carácter *institucional* y prescribe que el Estado deberá presentarse como no actor de dominación, es decir, como un foro, en el cual, la democracia disputatoria es una *realidad*.

Hay un problema por resolver. ¿De qué forma aseguramos que las leyes sean concebidas como legítimas y deseables y no como imposiciones forzosas? Según Pettit, Rousseau ha contestado a esta cuestión diciendo que las leyes no serán vistas como restricciones exteriores, en la medida en que se satisface la condición de la restricción democrática, es decir, que la ley sea vista como emanante de la *voluntad general*. La solución que desde un republicanismo que promueve la libertad como no-dominación se

---

<sup>48</sup> Véase Pettit (1999), p. 325.



puede dar al presente problema es que, la ley forzosamente satisfaga la condición de una democracia de carácter *disputatoria*. En la medida en que las leyes son capaces de sobrevivir a los desafíos de una democracia deliberativa, incluyente y responsable, se puede sostener que esas leyes son restricciones legitimadas por la civilidad. De este modo, las leyes no se presentan como mecanismos de sanciones, sino como indicadores de civilidad de las gentes. En conclusión: “El objetivo primordial de un estado republicano... tiene que ser el de presentarse a sí mismo como un régimen legal que disfruta de legitimación civil y que pide obediencia a quienes tienen consciencia cívica” (Pettit, 1999, p. 328).

Por otro lado, el Estado republicano deberá promover la vía de la *mano intangible*<sup>49</sup> con el fin de no introducir pautas de control rígidas que puedan echar abajo los mecanismos de regulación. Esto, en la medida que las personas naturalmente actuarán para ganarse un elevado grado de consideración y respeto ante los demás (la buena opinión ajena). El Estado republicano ha de evitar sanciones a prueba de villanos<sup>50</sup>. Lo que tendrá que hacer, si desea alcanzar un buen grado de civilidad será centrarse en la estrategia centrada en los cumplidores. En resumen, el estado republicano tendrá la tarea “de legislar y de regular de manera tal, que deje abierto un margen en el que la mano intangible pueda venir en apoyo de las pautas de civilidad” (Pettit, 1999, p. 332).

Es importante mencionar que la oferta por una civilidad ampliamente difundida no es cuestión de *interiorizar* valores con el fin de que las gentes extiendan sus deseos más allá de sus preocupaciones personales, sino, es cuestión de una *identificación* con los grupos ligados a esos valores. Se trata de no quedarnos en la dimensión del yo personal, en la cual, poseamos nuestro patrimonio personal<sup>51</sup>, es decir, de permitirnos que otras identidades nos incorporen y desarrollar patrimonios compartidos. No obstante, ¿podemos identificarnos y hacer nuestros los valores de la comunidad política republicana que hemos venido exponiendo a lo largo de este trabajo? Pettit (1999) contesta afirmativamente argumentando que, en la medida que el Estado nos garantice a todos los miembros de la comunidad

---

<sup>49</sup> La mano intangible es un tipo de presión que se ejerce sobre los agentes estatales, y que está fundada en los deseos de consideración y respeto, véase Pettit (1999), pp. 292 y 329.

<sup>50</sup> Por ejemplo, el que los maestros tengan que firmar su hora de entrada y salida, o el que no gocen de libertad de cátedra.

<sup>51</sup> Conjunto de experiencias, sentimientos, juicios, etc. propios de cada persona.

política el mismo grado de no-dominación, reconociéndonos como verdaderos ciudadanos de derecho, “no podemos menos que apreciar simultáneamente el cuerpo social, en pertenecer al cual consiste nuestro estatus” (p. 337).

Otro beneficio que puede acarrear el vivir en una república donde la civilidad es ampliamente difundida es la *confianza*. Pettit argumenta en favor de una sociedad civil en la que las formas de confianza personal son ejercidas y también recompensadas. Confiamos de manera *impersonal* en otros cuando creemos que se comportarán de determinada manera porque existen sanciones independientes que vienen en apoyo de la conducta que esperamos. Por otro lado, confiamos en un agente de manera *personal* cuando pensamos que alguien se comportará de cierta manera, porque damos por sentado que nuestra confianza activará en ese alguien su *virtud cívica*, haciendo más atractiva esta conducta que esta otra. Grosso modo, “creer en una urdimbre de civilidad ampliamente difundida es creer en una urdimbre en la que hay un buen tanto de confianza personal” (Pettit, 1999, p. 338).

No obstante, existe un contraargumento que pone en tela de juicio el respaldo del republicanismo en la confianza personal. Este contraargumento tiene que ver con el hecho de que la libertad republicana está íntimamente ligada a la *vigilancia perenne*, al estar siempre alertas y atentos respecto de las autoridades revestidas de poder, estar alertas a la toma de decisiones dominadoras ¿no entraña la virtud de la vigilancia desarrollar una mentalidad de desconfianza personal respecto de nuestras autoridades? Pettit sostiene que la vigilancia no implica necesariamente desconfianza. Debemos distinguir entre *tener* confianza (particularmente confianza personal) y *manifestar* confianza. Confiar en alguien, en la forma de tener confianza, significa tener una seguridad confiada respecto de él. No obstante, puedo optar por manifestar o no manifestar tal confianza. Confiar en alguien en el sentido de manifestar confianza no significa tener confiada seguridad en ese alguien, sino más bien orientarse por impulsos expresivos de confiada seguridad en él.

De este modo, la vigilancia solo entraña desconfianza expresiva (no confiar en que la persona se revele fiable ya sea por la posición que ocupa, o por su reputación). Estar

vigilantes de nuestras autoridades no significa adoptar una actitud de desconfianza respecto de ellas, sino mantener determinadas expectativas y exigirles que sigan determinados procedimientos, por ejemplo, exigirles que escuchen las voces de las minorías, que las tomas de decisiones públicas sean deliberativas. Así pues, la exigencia de la vigilancia a las autoridades proviene de la necesidad de someter a las mismas a controles y restricciones, a fin de evitar el ejercicio de la voluntad arbitraria. De modo que, estos controles y restricciones hagan a las autoridades más confiables de lo que serían si no los tuvieran.

Una segunda razón que pretende causar problemas con la confianza puesta en las autoridades, tiene que ver con que la seguridad que va con la confianza es equivalente a *dependencia* o vulnerabilidad. Parecería que esto vuelve contradictorio el ideal republicano de la confianza, pues en este sentido, confiar equivaldría a depender de otro, y esto se opondría al ideal de no-dominación. La confianza y seguridad a la que aspiran los republicanos busca maximizar las expectativas de no-dominación, al erigirse sobre una estructura de leyes y controles que tienen la tarea de reducir al mínimo no solo la dominación y sus posibilidades de actualización. No obstante, la república no puede sostenerse por sí misma, sino que, tiene que venir en su apoyo la civilidad y ésta sólo prosperará en la medida en que las gentes estén dispuestas a fiarse de los demás, es decir, a aceptar un mínimo de confianza en las autoridades, confiando en último término en la virtud de los funcionarios públicos. En resumen, “la gente está ya en principio protegida frente a interferencias arbitrarias por controles y restricciones, pero la protección final la proporciona la civilidad de los agentes en cuestión” (Pettit, 1999, p. 344).

## 2.6 *Recapitulación de los caracteres neutral, incluyente y deseable del ideal de no-dominación*

El presente capítulo (y el anterior) ha sido más de índole explicativa que reflexiva, es decir, nos hemos limitado a describir cómo sería el Estado republicano en tanto promueve la libertad como no-dominación de manera consecuencialista. No obstante, el foco principal

del capítulo ha sido poner énfasis a tres caracteres substanciales (neutralidad, inclusividad y deseabilidad) del ideal de no-dominación, sin los cuales, sostengo no podría promoverse.

El ideal de no dominación pretende ser incluyente y neutral de varias maneras, pretende ser neutral en la medida en que busca los mecanismos adecuados para contrarrestar el *dominium* y el *imperium*, tales como: el constitucionalismo, las cribas y las sanciones. Ahora bien, pretende ser incluyente al caracterizar la democracia no como el mero consenso de la mayoría, sino más bien, como un canal a través del cual nos es posible articular nuestras quejas o propuestas en torno a la toma pública de decisiones. Esto es posible gracias al carácter incluyente del lenguaje republicano de la no-dominación, que según Pettit nos habilita para exclamar nuestras quejas. Sin embargo, el ideal de no-dominación no solo es neutral e incluyente, sino que posee un elemento muy llamativo que es su carácter de deseabilidad. La deseabilidad por ideal de no-dominación viene en cuanto la consideramos como un bien personal, esto es, como un bien al cual todas las gentes anhelamos por sus beneficios adicionales y porque nos otorga un estatus de igualdad y paridad respecto a los otros.

### Capítulo 3:

## Las críticas de Martínez al ideal de no-dominación y las sugerencias de Velasco para un republicanismo

El presente capítulo se encuentra dividido en dos secciones, 3.1) críticas de Teresa Martínez al proyecto neo-republicano de libertad como no-dominación, y 3.2) una propuesta de Ambrosio Velasco sobre un republicanismo multicultural.

Primero que todo, haremos una revisión del ideal de no-dominación a través de una interesante lectura que nos ofrece Martínez mostrándonos algunas *ambigüedades* del neo-republicanismo pettitiano de libertad como no-dominación.<sup>52</sup> En esta primera sección, pondremos en tela de juicio el ideal en cuestión y analizaremos si es capaz de resistir las críticas que Martínez sostiene en la colección de Álvarez-Cienfuegos y López López (2008)<sup>53</sup>. Por otro lado, en la segunda sección del presente capítulo revisaremos una novedosa propuesta sobre cómo sería un republicanismo multicultural a la luz de la perspectiva de Velasco (2006). Así mismo, cuestionaremos algunos puntos débiles de esta propuesta y trataremos de contrastar esta postura multicultural con el proyecto neo-republicano de no-dominación.

### *3.1 Las ambigüedades del proyecto neo-republicano de libertad como no-dominación, según Martínez*

Como proyecto de izquierda... el republicanismo sería, con todo, interesante. Lo es por las críticas y medidas que propone frente al orden neoliberal, y lo sería aún más si relegara las tendencias usuales: la tentación de universalizar que no es más que la propensión a occidentalizar, el afán de sintetizar lo opuesto en el eclecticismo que pospone lo esencial, la incapacidad para valorar y comprender la alteridad (Martínez, 2008, p. 128).

---

<sup>52</sup> Una postura similar puede ser encontrada en el anteriormente publicado texto Rivero (2005).

<sup>53</sup> El artículo de Martínez se titula "Republicanismo: las ambigüedades de la libertad", pp. 107-129.

En la presente sección abordaremos tres puntos que Martínez (2008) cuestiona al proyecto neo-republicano de no-dominación: a) una crítica de carácter *historicista*, b) desvinculación del ideal positivo de libertad como no-dominación, y c) un anteproyecto de una *ética de sí*. Mi propósito no es sólo exponer las críticas de Martínez, sino también evaluar la pertinencia de las mismas. Por eso, a la par que expongo las cuestiones de la autora, ofreceré una respuesta apoyándome en la postura de Pettit (1999).

a) Crítica historicista al proyecto neo-republicano de no-dominación

Según Martínez, desde una postura *historicista*, el neo-republicanismo posee las siguientes ambigüedades y debilidades:

1) Este proyecto olvida las repúblicas medievales italianas, se salta las repúblicas cristianas del siglo XVI, reivindicándose a partir de las revoluciones del siglo XVIII. Martínez nos expone que desde la tradición política *española*, la tradición republicana se remonta a la Antigüedad clásica, desaparece durante la Edad Media, reaparece en el Renacimiento e Ilustración, y se apaga con el triunfo del liberalismo ortodoxo en el siglo XVIII. Entre sus precursores figuran Aristóteles, Maquiavelo, Locke, Kant, Rousseau, Robespierre, entre otros<sup>54</sup>. La autora, basándose en la perspectiva de Toni Doménech nos dice que históricamente el republicanismo parece tener dos orígenes distintos: a) la democracia ateniense, y b) la república romana. En ambos, casos el republicanismo ha sido *excluyente y elitista*.

2) Martínez cuestiona fuertemente las tendencias historicistas del republicanismo contemporáneo, pues, ¿cuál es el sentido de acudir a la historia del republicanismo para solucionar las actuales crisis? “Se retoma el itinerario filosófico de Occidente en la línea universalista que olvida, no solamente la historia de los otros sino también la de los suyos, y sobre todo la de las suyas” (Martínez, 2008, p. 112).

---

<sup>54</sup> Ver Martínez (2008), p. 111

Así pues, Martínez divide en dos historias, a saber, una premoderna de carácter *elitista*, y otra moderna de carácter *incluyente* que ensalza la libertad y la igualdad.

En el lado de la historia pre-moderna del republicanismo, figura *La Política* de Aristóteles, obra en la cual, podemos encontrar sustentada la idea de que la superioridad e inferioridad entre los individuos es de índole *natural*. De acuerdo con Aristóteles, el hombre es por definición un animal racional y social. Se trata de una concepción naturalista (racional) de los seres humanos, donde la naturaleza había destinado a unas personas a servir y a otras a mandar. Esto es lo que conocemos como *etnocentrismo griego*. No obstante, la ciudadanía estaba sumamente restringida, se excluía a las mujeres, los niños, los jóvenes, los esclavos y los extranjeros. Según Martínez, este lado de la historia de la democracia ateniense pasa muchas veces desapercibido para los actuales pensadores republicanos. La autora cuestiona el afán de los proyectos republicanos por recoger las ideas políticas de Aristóteles desde su *mejor* ángulo de la historia haciendo a un lado que estas ideas propiciaron a realizar y justificar la dependencia en su forma más grave, a saber, la esclavitud. Por ejemplo, Martínez subraya el caso de Ginés de Sepúlveda quien en el siglo XVI justificó la inferioridad natural amerindia, a través de la argumentación plasmada en la *Política* de Aristóteles. Por otro lado, para Martínez el republicanismo moderno tiene como autor representativo a *Kant*, a partir de su visión racional del mundo, se creía posible abandonar el elitismo, para elogiar la libertad e igualdad de todos los hombres. Kant resulta un personaje digno de análisis para la teoría política, pues, a la par que reflexionaba sobre la *autonomía* moral del sujeto, justificaba la *propiedad* de personas sobre personas. Mediante la cosificación jurídica de las personas, éstas son consideradas como objetos de posesión en las relaciones maritales, domésticas y laborales, esta situación anula su estatus de seres morales. Lo mismo vale para la justificación de esclavitud de indios americanos, estos no estaban encasillados en la definición de hombres libres e iguales. Pese al ideal de sujeto autónomo, la razón dictaba y mandaba sobre los sujetos, “todo sujeto debe someterse al orden legal aunque disienta de él” (Martínez, 2008, p. 116).

Mi postura frente a la crítica historicista de Martínez es la siguiente. Creo que las confusiones de la autora son producto de una lectura torcida de Pettit (1999), puesto que en

la Introducción de *Republicanismo*, el autor aclara que si bien su tesis de que la libertad como inmunidad frente al control arbitrario se desarrolla a partir de una procedencia histórica particular de autores anglosajones, “no por eso el libro queda comprometido de modo esencial con demasiadas tesis histórico-intelectuales controvertidas” (p. 28). Es decir, que el propósito de Pettit no es hacer una historia exhaustiva del republicanismo y comprometerse con el aspecto histórico de la tradición republicana, sino mostrar que la libertad como no-dominación vale la pena tenerla en consideración en los actuales debates de la filosofía política contemporánea. Así mismo, la postura de Martínez podría interpretarse como un “no me gustó tu lectura de la historia del republicanismo”, aunque sí valoro que trate de darnos un enfoque más completo de la tradición republicana al partir del pensamiento político de Aristóteles. Por supuesto que Pettit conoce la filosofía política griega. Es precisamente porque la teoría temprana griega resulta inaceptable (la admisión aristotélica de esclavos por naturaleza, pero también su análisis incompleto de la democracia como poder de la mayoría), que Pettit prefiere el modelo romano, mucho más complejo y afín al mundo moderno, aunque simultáneamente es plenamente consciente que el modelo romano, como toda su filosofía, se basa en el ejemplo helénico.

- b) La desvinculación del ideal de libertad positiva: el desprecio a la autonomía como autodeterminación personal y a la autonomía local

1) Según Martínez (2008), en la medida en que para los neo-republicanos la dominación es la sujeción al arbitrio de otro, se puede sostener que esta idea casa perfectamente con el ideal griego de *no-esclavitud* (aspecto ausente en el *Republicanismo* de Pettit). Así, cabe la posibilidad de que esta omisión no obedezca a un error, sino al objetivo de desvincular la no-dominación de los terrenos de la *autodeterminación* y de la *democracia directa*, es decir, responde al propósito de desligarse del ideal *positivo* de libertad, sobre todo al rechazo de la democracia participativa (modelo de libertad que en los siglos XIX y XX trataron de reivindicar el comunitarismo y la socialdemocracia). Para la autora, la libertad neo-republicana no logra desvincularse ni de la libertad positiva ni de la libertad negativa, porque la no-dominación es lo mismo que la no-interferencia, pues, solo se logra añadiendo el complemento de *arbitrariedad*, además, se trata de una propuesta



individual que busca (al igual que la no-interferencia) protección frente a abusos de autoridad, ya sea por parte del Estado, por las mayorías, o por algún agente privado

2) Martínez cuestiona que el neo-republicanismo admita como *límite* del ideal de no-dominación la posibilidad de *secesión* de algunos grupos autónomos, puesto que esta aseveración contraría la idea de democracia disputatoria<sup>55</sup>. ¿Cómo es posible la idea de un derecho legal y justo que sigue los requerimientos de una democracia disputatoria, por un lado, y la posibilidad de secesión de algunos grupos como pudieran ser los pueblos indígenas postcoloniales, cuando no se llega a un acuerdo, por otro? Nuestra autora critica al Estado republicano de *unitario* y *anti-pluralista*, nos dice que este Estado es quien por medio de sus *comisiones* define lo que es legal, justo y relevante, es decir, se aparata (por su carácter neutral) de las interpretaciones corrientes de los grupos en liza: “Es sólo por este propósito de revisar y legislar contra la voluntad general [por la búsqueda de su carácter neutral] que la neo-república se declara contestataria y no consensual, deliberativa y no participativa, disputatoria y no mayoritaria” (Martínez, 2008, p. 121). Así pues, “si la democracia contestataria se asumiera consecuentemente... habría que admitir la plena soberanía de las comunidades legítimas que integran la república, su derecho a autolegislarse diferenciadamente en todas aquellas materias en que no se alcance un acuerdo general” (Martínez, 2008, p. 121).

3) Mi postura frente a la desvinculación del ideal positivo de libertad. 1) Pettit (1999) argumenta que la participación democrática no constituye el meollo de la tradición republicana, sino que es afín a la tradición populista, no obstante, para Pettit la participación democrática puede ser esencial para la república en la medida en que maximiza el disfrute de la libertad como no-dominación, más no por sus atractivos intrínsecos, es decir, “no porque la libertad, según sugeriría una concepción positiva, no sea ni más ni menos que el derecho a la participación democrática” (p. 25), esto es que, afín de cuentas, los instrumentos democráticos (la democracia directa, asamblearia o plebiscitaria) a pesar de ser deseables e indispensables no son el principio y fin de un buen gobierno, 2) la interferencia arbitraria no es lo mismo que la mera interferencia como sugiere Martínez,

---

<sup>55</sup> Véase Pettit (1999), pp. 259-260.

puesto que una cosa es interferir en los planes de otro, por ejemplo obstaculizar una calle por participar en una marcha pacífica, y otra muy distinta interferir arbitrariamente a otro (dominarle), por ejemplo, obligar a alguien a trabajar en condiciones indignas (con una remuneración por debajo del salario mínimo, horas extras sin goce a sueldo), 3) respecto a la posibilidad de secesión y la posibilidad de reconocer la autonomía local de algunas comunidades al interior del Estado, pienso que ambas tienen razones para pensarse desde un republicanismo, no obstante, es más deseable la segunda (reconocimiento de la autonomía local) que la primera (la secesión), por ejemplo, si en mi país existen 60 pueblos indígenas postcoloniales, bajo un diseño republicano esto no significa que a las 60 comunidades se les otorgue apruebe su autonomía local, así también, no significa que los 60 pueblos van para afuera del Estado, es decir, que no se les reconocerá como miembros del Estado. Estas cuestiones poseen un carácter hartó especializado, por lo cual, en este trabajo no se analizan con profundidad. Únicamente quiero mostrar en este apartado que las o de secesión y de autonomía local son compatibles con la promoción y maximización del ideal de libertad como no-dominación.

c) El anteproyecto de una ética de sí

Martínez (2008) tacha de superficial al neo-republicanismo en la medida que no toma en serio los problemas de desigualdad, los cuales ya no están ligados a un problema de igualdad jurídica o material, sino más bien, responden a problemas más profundos arraigados *culturalmente*. La no-dominación tendría que ir más allá de la capacidad de interferencia arbitraria o de la interferencia actualizada, esto es, tendría que reconocer “como dominación modos de pensar y actuar que pasan por normales cuando son, por totalizantes y excluyentes a un tiempo, sumamente agresivos” (p. 123).

Al hablar de ética implícita en el republicanismo moderno es pertinente hablar de dos factores: laicidad y tolerancia. Podemos considerar a la república laica como una de las modalidades modernas que adopta el Estado, pero ese no es su rasgo característico. Ahora bien, para todo Estado laico es necesario un conjunto de reglas civiles para la convivencia. Pettit exige de la sociedad civil virtudes como la solidaridad, la confianza, perseguir el bien

público, etc., según Martínez, estas virtudes no podrían diferenciarse de la ética (entendida como un conjunto de valores propios que orientan la conducción personal). No obstante, no solo es necesario un conjunto de reglas civiles, sino, es necesaria una *cultura* que engrose a este conjunto de normas, sin embargo, esta cultura no está establecida, sino que tendría que emerger desde una base que respete la *diversidad* y *autonomía* de los individuos.

Según Martínez, la civilidad a la que hace referencia Pettit solo requiere de dos cosas, internalización de normas e identificación con el proyecto de libertad como no-dominación. En este proyecto la política se separa de la ética, y a partir de aquí, el republicanismo se desvincula del ideal positivo de autodeterminación (una ética del yo) que prefiguraba en la Antigua Grecia. La no-esclavitud exigía un *ethos*. El no estar dominados por otros reclamaba la formación mediante un conjunto de prácticas referidas a la *sophrosune* (virtud de prudencia y justicia para no tiranizar a otros). No estar dominados o esclavizados significaba saber dominarse así mismo. No obstante, esta ética de sí se limitaba a cuestionarse por este plus de poder que se poseía sobre los demás, pues, como se ha dicho, se trataba de un don natural (aspecto irrelevante en la antigua cultura griega). Para Martínez resulta pertinente cuestionarnos si es posible que el yo dominador ponga límites a su plus de poder, o si más bien, son los dominados quienes deben señalar esos límites. Lo más seguro es que estos límites se disputen por medio de estrategias, presiones, resistencia, pero aún hay más ¿cuál ha de ser el papel de la cultura y la educación en la formación de sujetos autónomos? Desde el actual proyecto republicano, contesta nuestra autora, al instalar la estrategia de previsión constitucional se aleja el aprendizaje personal como un recurso contra los abusos de poder, es decir, se le niega al sujeto su capacidad para autodeterminarse.

Según Martínez, que el neo-republicanismo sea una teoría o un proyecto a nivel político, y no a un nivel ético, no es una casualidad, pues, evidentemente el dominador no renuncia voluntariamente a su posición. He aquí la razón de la implementación de los dispositivos y controles republicanos, los cuales, junto a la civilidad serían los encargados de *alienar* al yo dominador implícito en toda la historia del republicanismo.

En resumen, la postura de Martínez (2008) es que “sin una ética de sí la civilidad no funciona más que por coerción, contagio o imitación” (p. 126). Sin formación (educación), sin reflexión, sin información, sin ciudadanos capaces de autodeterminarse reflexivamente a sí mismos se está expuesto a la dominación. La autora cuestiona que la civilidad se fundamente en la interiorización de las normas, y no en la *reflexión autónoma* de las mismas. ¿Por qué no pensar en una restitución de nuestra civilidad que se fundamente en el respeto a la *diversidad y/o pluralidad* de perspectivas e intereses?

Mi postura frente al anteproyecto de una ética de sí es la siguiente: a) creo que hay que distinguir entre pensar y actuar, además, la autora no aclara qué tipos de actos y pensamientos pueden resultar dominadores. Si hay problemas con los actos, ¿cómo caracterizar a un modo de pensar de dominador? Tal vez, los modos de pensar que Martínez tacha de dominadores sean, en parte aquellos que dicen que sólo la filosofía europea es filosofía, sin embargo, este tipo de pensamientos son de carácter agresivo (y hoy en día absurdos, sin fundamentos), más no podríamos decir que ejercen dominación sobre nosotros. b) Desde el republicanismo que despliega Pettit (1999), en ningún momento se le niega a los ciudadanos su capacidad para autodeterminarse, no sólo no se le niega, sino que, al contrario se constituyen las condiciones para el ejercicio pleno y responsable de nuestra autonomía personal bajo la promoción y maximización de nuestra libertad. c) en general, concluyo que las críticas de Martínez al proyecto neo-republicano de libertad como no-dominación son débiles, es decir, no están basadas en argumentos sólidos, sino que se fundamentan en las expectativas de la autora y sobre todo en una torcida (por no decir mala) lectura de Pettit (1999).

### *3.2 Hacia un republicanismo multicultural*

Como vimos al inicio del Capítulo 2 del presente trabajo, el republicanismo en primera instancia se ha distinguido por ser una tradición política excluyente y elitista. Lo anterior es válido para un republicanismo *premoderno*. No obstante, según Pettit (1999), el neo-republicanismo se caracteriza por partir de una tradición moderna de carácter neutral,

incluyente, y deseable, capaz de ganar la credibilidad y confianza de las gentes independientemente de la cultura o subcultura de la cual provengan e independientemente de sus particulares concepciones del bien que hagan suyas. Es evidente que Pettit no reflexiona profundamente, aunque sí toca el tema en varias ocasiones, sobre el asunto de la *multiculturalidad*, y solo nos da algunas orientaciones sobre cómo incorporar este tema en el diseño institucional republicano. En realidad, este diseño no se orienta ora por esta demanda ora por esta otra (ambientalismo, feminismo, socialismo o multiculturalismo), sino que, deja claro que la única tarea del Estado republicano es promover y maximizar la intensidad y el alcance del disfrute de libertad como no-dominación.

Ahora bien, la presente sección explora cómo sería un diseño institucional republicano tomando como eje el fenómeno de la multiculturalidad, partiendo de un contexto *Novohispano*, reintroduciendo los ideales de Bartolomé de las Casas y Alonso de la Veracruz. Seguiremos el siguiente orden: 1) expondremos la definición de *tradición política*, la cual es eje en la argumentación de Velasco, 2) expondremos la justificación histórica del republicanismo Novo-hispano, acto seguido mencionaremos algunos ideales presentes en el pensamiento de Bartolomé de las Casas y Alonso de la Veracruz, y 3) explicitaremos los requerimientos que, según Velasco, ha de cumplir una democracia que tome como eje el fenómeno de la diversidad de cultural y de opiniones. Al final de la sección analizaremos esta propuesta observando puntos fuertes y débiles, los cuales contrastaremos con la postura de Pettit.

### 3.2.1 Tradiciones políticas occidentales: republicanismo y liberalismo

Primero que todo, el concepto de *tradición política*<sup>56</sup> que desarrolla Velasco (2006) tiene como objetivo la superación de un problema en particular, a saber, las tajantes distinciones entre teoría y práctica. Las cuales, tienen su origen en la filosofía moderna desde Descartes hasta Popper, pasando por Strauss, Hobbes y otros pensadores modernos. Así, la separación entre teoría y práctica en el ámbito político tiene su máxima expresión en la filosofía de Hobbes, quien impone los criterios de la racionalidad epistémica (*episteme*)

---

<sup>56</sup> Véase Velasco (2006), pp. 32-34.

sobre los principios de la racionalidad prudencial (*phrónesis*)<sup>57</sup>. De este modo, los valores epistémicos (racionalidad, predicción, método) se sobreponen a los valores políticos (justicia, libertad, igualdad), esto significa que previo a toda puesta en marcha de un diseño político le debe anteceder una justificación racional. El concepto de tradición política nos ayuda a superar la problemática de la prevalencia del conocimiento teórico sobre el conocimiento práctico, y viceversa.

Grosso modo, se entiende por tradición política a:

Un complejo de teorías descriptivas y normativas, de valores, creencias, discursos y prácticas políticas que se desarrollan en comunidades específicas, en períodos históricos más o menos definidos, a través de controversias en torno de problemas prácticos y teóricos que confrontan las tradiciones, tanto a su interior como frente a otras tradiciones políticas (Velasco, 2006, pp. 33-34).

La anterior es una definición general, por lo cual me parece pertinente resaltar tres elementos constitutivos de una tradición política, a) posee un carácter *dinámico*, es decir es susceptible a ulteriores modificaciones y revisiones en sus contenidos normativos y empíricos, b) está compuesta tanto de elementos teóricos como de elementos prácticos, por ejemplo, por principios o premisas basadas en consideraciones racionales (principio de justicia o de igualdad), así mismo, está compuesta de elementos prácticos (hábitos y costumbres), y c) se desarrolla en un contexto de *pluralidad dialógica*, donde predominan dos tipos de diálogos, a su interior (intratradicional) y a su exterior (intertradicional), su carácter dialógico la hace inmune frente al *tradicionalismo*<sup>58</sup>, el cual rechaza el diálogo y no se presta a ulteriores modificaciones en sus prácticas políticas.

Por otro lado, desde la postura de Velasco, en el pensamiento político occidental existen al menos dos tradiciones políticas preponderantes: *liberalismo* y *republicanismo*. Las cuales, se diferencian a partir de su forma de concebir nociones como: ciudadanía,

---

<sup>57</sup> A esto es lo que Velasco (2006) denomina *revolución hobbesiana*, término que utiliza para hacer referencia puntual al momento de transición de un paradigma a otro, es decir, el paso de la prevalencia de la *phrónesis* a la *episteme*, del conocimiento prudencial, práctico y relativo al conocimiento teórico, universal, demostrable y hasta predictivo, ver p. 12.

<sup>58</sup> Ver Velasco (2006), p.33.

libertad, representación política e identidad nacional. Cabe mencionar, que los conflictos que se han dado y se dan entre ambas tradiciones políticas no son exclusivos de ningún país ni de ningún tiempo en particular, sino que, siguen siendo tradiciones vigentes que dan de qué hablar. Para no redundar demasiado en clasificaciones de una tradición política u otra, me parece útil presentar un cuadro de carácter general, en cual se expongan, desde la posición de Velasco, las características y diferenciaciones entre liberalismo y republicanismismo.

| Concepto                | Liberalismo                                                                                                                                                                                                | Republicanismismo                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Libertad <sup>59</sup>  | Libertad negativa entendida como ausencia de interferencias y garantía de libertades básicas en el ejercicio de la esfera privada: libertad de conciencia, derecho a la propiedad, libertad de asociación. | Libertad positiva entendida como el ejercicio de la autodeterminación responsable de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas: participación ciudadana responsable, libertad de opinión pública. |
| Ciudadano               | Sujeto pasivo que reduce su participación política expresando sus preferencias por medio del voto.                                                                                                         | Sujeto activo que considera a la participación política (que incluye el derecho al voto, a participar en asambleas, debates públicos) como el auténtico ejercicio de su libertad.                        |
| Derechos                | Derechos universales que igualan jurídicamente a todos los ciudadanos, y tienen a la homogeneidad cultural.                                                                                                | Derechos diferenciales que permiten el reconocimiento de diversas comunidades culturales, rigiéndose por el principio de diversidad cultural.                                                            |
| Virtud                  | Virtud de carácter sistémica que suple las deficiencias de la poca participación ciudadana.                                                                                                                | Virtud cívica que está encaminada a corregir los posibles errores procedimentales en la toma de decisiones públicas.                                                                                     |
| Representación política | El representante político (el legislador) posee amplia discrecionalidad para la toma pública de decisiones, asemejándose a la figura de un tutor.                                                          | El representante político no posee amplia discrecionalidad, su actuar está mediado por los intereses de los ciudadanos a los que representa.                                                             |
| Estado                  | Centralización, prevalencia del                                                                                                                                                                            | Descentralización, predominio de                                                                                                                                                                         |

<sup>59</sup> Nótese que en varios aspectos entre Velasco y Pettit entrarían en confrontación. No obstante, esto se puede deber a que la postura de Velasco es general, es decir, que sólo nos ofrece un panorama del *republicanismismo*.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | gobierno federal sobre los gobiernos locales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | los gobiernos locales bajo el marco del gobierno federal.<br>Reconocimiento de autonomías locales. |
| Conclusión | De acuerdo con las anteriores caracterizaciones de republicanismo y liberalismo, parecería que ambos modelos son incompatibles y hasta contradictorios. Pero, desde otro punto de vista, el republicanismo podría interpretarse como una crítica a las limitaciones del enfoque liberal, de manera que podría tratarse de un proyecto de complementación. Lo ideal para Velasco (2006) sería organizar el Estado a partir de la multiculturalidad, “en el que al mismo tiempo que se reconocen derechos generales para todo ciudadano, se pueden admitir derechos especiales para determinadas comunidades” (p. 56). |                                                                                                    |

### 3.2.2 La fundamentación histórica del republicanismo Novo-hispano

Para Velasco (2010), el republicanismo Novo-hispano se puede rastrear en el pensamiento de filósofos como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, entre otros. Posteriormente, le siguieron los frailes radicados en el nuevo mundo Alonso de la Veracruz y Bartolomé de las Casas, a quienes puede considerárseles como los cimentadores del republicanismo Novo-hispano del siglo XVI. Los ideales de estos frailes tuvieron grandes influencias en los pensadores más preponderantes del México Virreinal, tales como: Sigüenza y Góngora, Clavijero, Servando Teresa de Mier, así como también, es posible rastrear principios republicanos Novo-hispanos en Hidalgo, Morelos y Rayón<sup>60</sup>.

Velasco (2006) observa en el actual ideario republicano que el republicanismo anglosajón se constituye a partir del republicanismo romano, de los famosos hombres de la *Commonwealth inglesa*, y de algunos ideales de la revolución norteamericana del siglo XVIII, ignorando y excluyendo el pensamiento de filósofos hispanos y latinoamericanos (algo parecido a la crítica de Martínez expuesta páginas atrás). Así pues, el republicanismo anglosajón “tiene un tinte parroquial al centrar la discusión sobre temas de la democracia liberal, principalmente en países de habla inglesa” (p. 84). Para el autor, la exclusión del

---

<sup>60</sup> Véase Velasco (2010) Humanismo Iberoamericano y la independencia de México, pp. 35-53.



pensamiento iberoamericano y particularmente del republicanismo Novo-hispano del actual resurgimiento del republicanismo es *injustificable*. Incluso se le puede considerar a este republicanismo como paralelo al republicanismo italiano y anterior al republicanismo inglés de los hombres de la Commonwealth, solo que, con una notable diferencia. Ésta radica en que el republicanismo Novo-hispano es originariamente multiculturalista, en tanto defendía los derechos de los pueblos indígenas y cuestionaba la inferioridad natural de los indios americanos, dando origen a una auténtica teoría republicana abordando asuntos como “los orígenes, ejercicio y supervisión del poder soberano basado en la libertad e igualdad del pueblo” (p. 85).

Según Velasco, las órdenes religiosas que llegaron al Nuevo Mundo tuvieron como tarea establecer la Iglesia primitiva a través de la *evangelización*, para lo cual, no vieron necesario la instauración de una jerarquía eclesiástica como la que dominaba en Europa. Este proyecto de construcción de una iglesia primitiva estuvo asociado a tres cosas, a) al humanismo renacentista español, b) un ideario político de corte republicano, y c) el cristianismo. Este proyecto utópico implicaba el pleno reconocimiento de los indios como gentes racionales poseedoras de derechos políticos, civiles y culturales. No obstante, el proyecto de utopía social y política representaba un peligro para la encomienda imperial de España. Éste último sostenía que los reyes de España tenían como objetivo atraer a los indios a la fe mediante la *sujeción* (la bula papal de Alejandro VI en 1493).

La mayoría de los representantes del proyecto utópico rechazaron que el poder político tuviera su origen en la potestad de Dios o en la herencia imperial. Por esta razón, Velasco califica de republicana la tesis de que el origen del poder político sólo puede derivarse del acuerdo entre los ciudadanos que habitan un determinado territorio con capacidad de revocación del mandato elegido, así pues, se rechaza la legitimidad de la guerra de conquista y todo dominio procedente del imperio español. La evangelización no tenía que realizarse mediante el acoso militar, sino que, tenía que realizarse por el diálogo y convencimiento racional. Para hacer posible esto, los frailes requirieron aprender las lenguas de los pueblos indígenas, a fin de comprender y estudiar su civilización, por la cual no solo fueron evangelizadores, sino también etnólogos y lingüistas.

### 3.2.2.1 Los principales ideales republicanos de Alonso de la Veracruz y Bartolomé de las Casas

Alonso de la Veracruz<sup>61</sup> (1507-1584), vino a Nueva España en 1536 con el motivo de difundir a los indios el evangelio y para realizar los ideales humanísticos del renacimiento. Entre sus labores destacan: 1) en 1540 funda en Tiripetío el primer colegio y la primera biblioteca de filosofía en América, 2) en 1544 funda otro colegio en Tacámbaro, y 3) en 1553 funda la Facultad de Teología y Arte en la Real Universidad de México.

De la Veracruz impartió cátedras de filosofía y aprendió las lenguas nativas (particularmente la lengua tarasca) para una mejor comprensión de las formas de vida de los pueblos indígenas. Esta empresa la compartió con Vasco de Quiroga (1470-1565), solo que a diferencia de éste, nunca legitimó el dominio español y la conquista a fin de que los indios fueran educados y evangelizados. Al contrario, De la Veracruz dedicó su labor misionera a la defensa de los derechos de los indios en México prefigurando un proyecto republicano de índole multiculturalista.

Según Velasco, De la Veracruz, a través de su obra de carácter político-jurídico *Sobre el dominio de los infieles y la guerra justa*<sup>62</sup>, crítica a través de doce dudas/cuestiones las tendencias del imperio español. Grosso modo, la cuestión I tiene que ver con la legitimidad del gobierno español para recaudar tributos, esta recaudación debería de depender del justo dominio, y solo puede haber tal, en la medida en que el poder político proviene del pueblo, es decir, en la existencia de la soberanía popular. Las cuestiones II y III critican la *servidumbre* a la que los indios (sin distinguir entre niños, mujeres, hombres adultos) eran sometidos. Esta forma de servidumbre (la encomienda) es peor que la esclavitud. De la Veracruz propone su eliminación y restitución por un tributo justo. Las dudas V, VI y VII, presentan la crítica del dominio español sobre las tierras de los indios por el hecho de ser considerados como infieles a la fe. Esta acusación es falsa pues, según De la Veracruz “la fe, que es de derecho divino, no quita ni pone dominio que es de derecho de gentes... el

---

<sup>61</sup> Originalmente Alonso Gutiérrez, cambió su nombre a su llegada a Veracruz.

<sup>62</sup> Cabe mencionar, que debido al carácter crítico de esta obra se ganó la censura y por tanto no se publicó sino hasta 1968 por el especialista E. J. Burrus. Véase Velasco (2006), p. 95.

dominio de estos indígenas en tiempos de su infidelidad era justo y legítimo” (como se cita en Velasco, 2006, p. 97). En la duda VIII, se cuestiona la validez de un proyecto imperial universal, a través de dos argumentos, primero Carlos V no puede ser considerado como señor del mundo, pues, nunca ha habido un imperio universal a lo largo de la historia, segundo, los pueblos indígenas nunca han dado su *consentimiento* de ser gobernados por tal emperador, y no habiendo éste todo gobierno es ilegítimo. Las dos últimas dudas pretenden cuestionar la legitimidad de la guerra de conquista. La cuestión X pone en tela de juicio los títulos legítimos de la guerra de conquista (la infidelidad de los indios, su carácter irracional, su oposición a abrazar el cristianismo, sus pecados *contra naturam*). Finalmente, La duda XI pretende sostener que los pueblos indígenas pueden ser gobernados por sí mismos, según De la Veracruz, “los habitantes del nuevo mundo... tienen magistrados, un gobierno apropiado y los ordenamientos más convincentes” (como se cita en Velasco, 2006, p. 99).

Del mismo modo, Velasco asevera que Bartolomé de las Casas (1484-1566) desarrolló una teoría política de corte republicano al defender los derechos de los pueblos indígenas como pueblos autónomos. Las Casas vino a América en 1502 con el motivo de ayudar a Pánfilo de Narváez en la conquista de la Isla Española, además, obtuvo el repartimiento de indios. No obstante, en 1514 cambió su modo de pensar y a parir de la influencia de fray Antón de Montesinos (quien en 1511 se pronunció en contra de los abusos a los indios), dedicó el resto de su vida a defender los derechos de los indios. En 1523 se adhirió a las filas de la orden dominicana y en 1544 fue nombrado Obispo de Chiapas, pero renunció a este cargo porque consideraba que podía defender los derechos de los indios desde la Corte Imperial. Las Casas abandonó América en 1547 y regresó a España, entre 1550-1551 sostuvo un importante debate con Ginés de Sepúlveda, quien por medio de su *Democrates Alter*, sostenía la legitimidad de la guerra y el dominio español hacia los pueblos indígenas. Años más tarde de esta disputa, Las Casas escribió obras importantes como *Historia de los indios* y *Apologética historia*, siendo esta última la más influyente, pues sostuvo en esta obra que los indios también poseían racionalidad, y que además contaban con instituciones adecuadas y justas en los ámbitos de religión, política y

arte. Los indios no eran bárbaros como algunos sostenían, sino eran prudentes y capaces de gobernarse a sí mismos.

Velasco nos dice que Las Casas en su obra póstuma *El poder de los reyes y el derecho de los súbditos* sostuvo ideas republicanas. Entre las que destacan: a) la tesis del origen popular de la soberanía, el poder político no tiene un origen divino o hereditario, sino que, el dominio de gentes solo puede justificarse por medio de acuerdos entre los hombres, “el poder de la soberanía procede inmediatamente del pueblo. Y es el pueblo el que hizo a los reyes, soberanos y a todos los gobernantes siempre que tuvieron comienzo justo” (como se cita en Velasco, 2006, p. 102), b) la idea del consentimiento popular, es deber del gobierno consultar al pueblo y obtener su consentimiento en asuntos de gran importancia, el soberano no puede imponer el pago de tributos, conceder tierras a extranjeros, sin el pleno consentimiento de los indios, c) la idea del bien común, el poder político debe ejercerse en favor del bienestar y prosperidad del pueblo, el dominio solo podría justificarse si promueve los intereses colectivos, d) la representación política debe guiarse por la voluntad del pueblo, para asegurar la libertad de las gentes es necesario que el gobierno ejerza el poder público por medio leyes justas, e) propuesta confederacionista, la cual, da mayor importancia a la comunidad local que al conjunto del reino, a partir de aquí, Las Casas defiende la autonomía de la comunidad respecto de la soberanía estatal, dando origen a lo que Velasco denomina como una defensa del multiculturalismo.

En conclusión, De la Veracruz y De las Casas sostuvieron ideas políticas muy semejantes, una de las más destacadas es que defienden la autonomía de los pueblos indígenas, respetando y reconociendo la diversidad cultural. Lo cual, da sustento a la justificación del multiculturalismo “entendido éste como el reconocimiento de la diversidad de formas de vida social, cultural, religiosa y política” (Velasco, 2006, p. 106). Para Velasco, en México es necesario pensar la política en dos términos, a saber: republicanismo y multiculturalismo.

### 3.2.3 Los requerimientos de una democracia basada en la promoción del multiculturalismo

Para Velasco (2006), *multiculturalismo* y *democracia* son dos conceptos políticos con connotaciones descriptivas y valorativas. Estas últimas son preponderantes en ambos términos. Por lo cual, no sería incoherente que ambos conceptos converjan de manera que “las sociedades multiculturales sean democráticas y que las democracias reconozcan y promuevan la pluralidad cultural” (p. 107). No obstante, ¿democracia y multiculturalismo son términos compatibles?

Velasco (2006) asevera que desde una visión republicana, democracia y multiculturalismo son términos altamente compatibles y complementarios. Según el autor, en los últimos decenios los *movimientos multiculturalistas* han alzado la voz en pos del reconocimiento del pluralismo cultural y han cuestionado severamente la forma de organización política de *Estado nación*. Estas demandas tienen que ver con el “reconocimiento de identidades prácticas, instituciones y derechos de grupos minoritarios dentro de una cultura nacional dominante y homogeneizante, promovida y muchas veces impuesta por el poder del estado” (p. 108). Es decir, tienen que ver con cuestiones religiosas, culturales o políticas, tales como el reconocimiento de un sistema de justicia basado en usos y costumbres, la preservación de ecología, el uso de territorios, entre otras.

Velasco resalta dos connotaciones del término multiculturalismo: 1) Una afirmación fáctica, según la cual, es un hecho tangible que en todo Estado nación existe una pluralidad de grupos con identidades culturales particulares y, 2) una connotación valorativa, según la cual, todas las prácticas sociales, políticas o culturales de los pueblos son merecedoras de respeto, en la medida en que rigen y proporcionan los criterios que dan sentido a la vida de sus habitantes en términos de racionalidad, justicia, belleza, o religiosidad.

El punto 2 (la tesis valorativa) involucra la aceptación de un *relativismo* cultural y axiológico que en su extremo nos llevaría a afirmar que todas las culturas son igualmente valiosas y respetables, incluso aquellas donde los derechos considerados como

fundamentales<sup>63</sup> son violados. Este riesgo no es ignorado ni desde una perspectiva liberal ni desde una óptica republicana. Desde el pensamiento liberal, el relativismo cultural y axiológico se limita por medio de principios universales de carácter inviolable en cualquier circunstancia política, social o cultural. De este modo, las diferencias sociales y culturales si bien son un hecho tangible para todo Estado, no deberían afectar el estatus jurídico y político de los ciudadanos, puesto que estas diferencias corresponden al ámbito privado de las gentes y por tanto no deben afectar el ámbito público.

La apuesta de Velasco (2006) es optar por un multiculturalismo pluralista en el que al mismo tiempo que se reconoce diversidad cultural en un Estado, se promueva el diálogo inter e intracultural con el fin de prevenir distintas formas de autoritarismos (represivos o etnocéntricos). Siguiendo la argumentación de Taylor, para quien el reconocimiento de derechos especiales para ciertos grupos es indispensable para el pleno ejercicio de la libertad de las gentes que pertenecen a esos grupos, Velasco asevera que “las diferencias culturales deben reconocerse en el ámbito jurídico y político en forma de una ciudadanía diferenciada y a través de la autonomía política de los pueblos” (p. 112).

De este modo, para que exista un multiculturalismo son necesarias dos condiciones, a) una actitud de *diálogo* en los diferentes pueblos que conforman el Estado nación, y b) un marco institucional (republicano) adecuado que garantice una amplia libertad de interpretaciones y discusiones diversas en los espacios públicos (la existencia de una vida pública y plural)<sup>64</sup>. La idea del autor es que podamos llegar a constituir criterios auténticamente interculturales en la medida en que la pluralidad de culturas y diversidad de opiniones posibilita la existencia del diálogo crítico, reflexivo y plural.

No obstante, Velasco no echa de menos la perspectiva liberal del multiculturalismo de Will Kymlicka<sup>65</sup>. La propuesta de Kymlicka es la siguiente: distingue entre dos tipos de derechos colectivos (o también derechos de grupo), a saber, restricciones internas y

---

<sup>63</sup> Por ejemplo, el derecho a una vida digna, libertad de pensamiento, libertad de asociación, derecho a la propiedad.

<sup>64</sup> Cfr. Pettit (1999).

<sup>65</sup> Véase Kymlicka (1996).

protecciones externas<sup>66</sup>. Las primeras son limitaciones a las libertades civiles y políticas de los miembros del grupo con el fin de prevenir el disenso al interior de la comunidad. Las segundas buscan garantizar su existencia por medio de la restricción de las decisiones de la sociedad en general. Las protecciones externas pueden derivar (y esto es un riesgo grave para el liberalismo) en el establecimiento de grupos sociales con derechos distintos o especiales, lo cual, orientaría a estos grupos al aislamiento. Sin embargo, el reconocimiento de derechos especiales de protección externa para miembros de cierto grupo (derechos de autogobierno, derechos de representación de grupos minoritarios, o derechos poliétnicos) implica la violación del principio liberal de igualdad de derechos y ciudadanía homogénea. Kymlicka rechaza rotundamente la confrontación de derechos colectivos y derechos individuales. Empero, desde la perspectiva de Velasco, este tipo de demandas son comunes en el caso de México (Por ejemplo, expulsión de personas por cuestiones religiosas en Chiapas, aplicación de usos y costumbres en Oaxaca para la designación de autoridades locales). Por esta razón, para Velasco, la propuesta de Kymlicka no es apta para afrontar las demandas multiculturalistas en nuestro país.

La propuesta de Velasco para afrontar el dilema entre liberalismo y multiculturalismo estriba en redefinir dos cosas 1) el concepto de democracia recurriendo a la tradición republicana, principalmente recurriendo a los principios del republicanismo Novo-hispano presente en el pensamiento de Las Casas y De La Veracruz, y 2) redefinir los conceptos de nación y de Estado federal.

1) La redefinición del concepto de *democracia* descansa en las anteriores caracterizaciones que hemos mencionado: a) el origen popular del poder político y de toda forma de gobierno (el reconocimiento de la soberanía popular), b) un régimen basado en gobierno de leyes que expresen el consenso entre las diferentes clases y grupos sociales, con el fin de atender el bien común, c) las legislaturas como mecanismos de representación social que efectivamente reflejen la pluralidad cultural de los grupos y clases sociales que conforman el Estado, d) otras caracterizaciones (las cuales comparte con la democracia liberal) como la separación funcional del poder (ejecutivo, legislativo y judicial) y la

---

<sup>66</sup> Véase Velasco (2006), pp. 113-115.

distribución espacial del gobierno (federal, estatal, municipal), e) la promoción de la *autonomía* de los gobiernos locales, y f) la virtud cívica y mecanismos de comunicación y control ciudadano del gobierno (asambleas, consultas populares, debates).

En la medida en que la democracia republicana da cabida y atiende la pluralidad de intereses y opiniones entre los ciudadanos Velasco (2006) sostiene que “es un régimen afín al multiculturalismo, pues lejos de partir de una ciudadanía homogénea, admite la diversidad de opiniones y cultura de los ciudadanos” (p. 118). Así también, el republicanismo tiene en la cultura iberoamericana, y especialmente en México, “su expresión propia y constituye una tradición de pensamiento político arraigado en nuestra historia” (p. 118). En resumen, desde la postura del autor, el multiculturalismo pluralista no podría pensarse y hacerse efectivo sino desde una democracia republicana, y viceversa, una democracia republicana no podría pensarse sino desde el multiculturalismo.

2) La redefinición de los conceptos de nación y de Estado federal. La diferenciación entre nación *estatal* y nación *cultural* es importante a la hora de comprender los conflictos políticos en los estados nacionales contemporáneos. La primera hace referencia a lo que se conoce como nación *etnocrática*, la cual se impone desde el poder estatal, esta imposición es controlada por el grupo social de mayor envergadura. En cambio, una nación cultural se refiere al tipo de nación que emerge desde la sociedad civil, sin imposición ni control de parte de algún grupo preponderante.

Velasco nota en el Estado mexicano una imposición del Estado nacional. Según el autor, esto lo rastreamos desde la época del gobierno liberal de José María Luis Mora, tiempos en los que los gobiernos liberales declararon inexistentes a los indios y además buscaron despojarlos de sus tierras. De este modo, movimientos indígenas como el EZLN<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Según Velasco (2006), el EZLN parece constituir la primera gran fuerza social y política capaz de poner en tela de juicio la democracia liberal, sobre todo, deja entrever sus debilidades frente a las demandas multiculturalistas. Así pues, Velasco nos invita a rescatar las voces que clamaron por un republicanismo Novo-hispano (De la Veracruz, De las Casas, Clavijero, Teresa de Mier, etc.), pues estas voces siguen siendo relevantes a la luz de los problemas multiculturalistas por los que la nación mexicana está pasando. El autor confía en la capacidad de la *estrategia civil* para lograr una nación incluyente respecto de nuestra diversidad cultural, y con ello propiciar el establecimiento de una democracia republicana.



pueden comprenderse como una oposición a la hegemonía estatal. Estos movimientos no quieren imponer una nación indígena sobre la criolla, sino reconstruir la nación de tal modo que los grupos sociales, las etnias, y demás puedan convivir en el territorio mexicano. Se trata de “constituir desde la sociedad civil otra nación plural e incluyente en la que las diferentes etnias y pueblos indígenas y no indígenas puedan vivir juntos” (Velasco, 2006, p. 121). Así pues, según Velasco (2006) el problema fundamental “es cómo redefinir la organización del estado de tal manera que sea compatible con el reconocimiento de las autonomías locales y con la aceptación de una soberanía estatal” (p. 121).

Velasco resalta dos criterios de división del poder federal y la distribución de sus competencias para afrontar el problema de la reorganización del Estado mexicano: a) un criterio de índole cultural (federalismo cultural), y b) un criterio fundamentalmente político-estatal (federalismo estatal). El federalismo cultural<sup>68</sup> es más apto para una democracia republicana, en tanto que un federalismo estatal es más afín al modelo de democracia liberal. El primer tipo de federalismo mencionado se distingue por el reconocimiento de la diversidad cultural en su sistema representativo. El segundo, tiende a asegurar la soberanía y la unidad nacional, y por ende no reconoce el valor de la diversidad cultural y menos el reconocimiento de autonomías locales o derechos especiales para con ciertos grupos de gentes disidentes.

Según Velasco, un riesgo relevante del federalismo cultural tiene que ver con lo que menciona Kymlicka en su artículo *Federalismo, nacionalismo y multiculturalismo*, a saber, que las minorías nacionales podrían buscar la secesión al sentirse autosuficientes e independientes o totalmente ajenas del Estado. Con base en argumentos teóricos e historicistas, Velasco (2006) asevera que “la democracia republicana es una respuesta adecuada a los retos del multiculturalismo que hoy plantean los movimientos multiculturalistas al estado mexicano” (p. 124).

---

<sup>68</sup> El término federalismo cultural engloba a los estados nacionales, pero también a los estados nacionales multiculturales (estos son estados que reconocen una sola nación, pero que esta nación posee un carácter multicultural).

En conclusión, la postura de Velasco es que hoy en día, el multiculturalismo representa en México una gran fuerza para nuestra sociedad, esto pese a la exclusión que los pueblos indígenas han sufrido desde el liberalismo de Mora. A pesar de que los proyectos liberales y republicanos han estado presentes durante tiempos de cambio o redefinición del Estado nacional mexicano<sup>69</sup> (movimiento de independencia y la revolución mexicana), el proyecto liberal se ha impuesto en nuestro país en lo que atañe a la constitución del Estado nacional.

Grosso modo, podemos distinguir cuatro etapas en el proceso de construcción del Estado mexicano, a saber: 1) formación de una ideología nacionalista, la cual comprende los siglos XVI, XVII, y al menos un par de décadas del XVIII, 2) el auge de la ideología liberal a partir del nombramiento de Iturbide como emperador en 1822, 3) consolidación del Estado mexicano con el porfiriato, y 4) la reconfiguración del Estado nacional mexicano a partir del levantamiento armado del EZLN en 1994. En esta última etapa, Velasco resalta las demandas del movimiento indígena del EZLN. Según el autor, estas demandas poseen un carácter *republicano* similar a las que impulsaron De la Veracruz y De las Casas en el siglo XVI. En resumen, las principales demandas del EZLN son: 1) autonomía de los pueblos indígenas, esto es, el reconocimiento de su capacidad para autodeterminarse política, social, cultural y económicamente, 2) el reconocimiento de la diversidad cultural como forma de vida digna, 3) un modelo de democracia más representativo, participativo e incluyente en el cual, se incluyan no solo los intereses de las principales clases sociales, sino también los de los pueblos indígenas, y 4) redefinición de la identidad nacional basada en la diversidad cultural.

- Mi postura ante la propuesta de Velasco

Hay varias cuestiones interesantes que Velasco (2006) expone en su propuesta, entre las que destaco: 1) el reclamo porque los pensadores iberoamericanos y latinoamericanos no somos parte del actual diálogo republicano, 2) la justificación histórica del

---

<sup>69</sup> Puede consultarse el interesante artículo de Roberto Briceño Figueras "El republicanismo mexicano. Formación de la república" en la colección de Álvarez-Cienfuegos (2008).

republicanismo Novo-hispano como fundamento para un actual republicanismo multicultural, y 3) las bases para una democracia que respete y promueva la diversidad cultural y de intereses.

1) Desde mi punto de vista, el reclamo de Velasco por la exclusión o ignorancia de pensadores iberoamericanos y latinoamericanos que han reflexionado sobre la cosa pública, me parece un agravio digno de tomar en serio. Creo que si este reclamo lo tomamos como una insuficiencia en la justificación histórica del republicanismo, no hay mucho que decir, prácticamente volveríamos a caer en el error de Martínez (2008), pues estaríamos diciendo que no nos gusta la lectura histórica de Pettit (1999) o Skinner (2004), y por eso, el contenido normativo y valorativo de la propuesta neo-republicana de libertad como no-dominación se viene a la baja.

Por otro lado, no creo que a la hora de presentar un diseño de filosofía política (como el neo-republicanismo) se deban tener en cuenta *todas* las ideas políticas desde todos los contextos posibles, tampoco quiero decir que la historia de las ideas políticas sea una disciplina obsoleta que no aporta nada a nuestro contexto actual. Al contrario, creo que la historia (o si se prefiere las historias) de las ideas políticas cumple un papel relevante, el cual consiste en ofrecernos una lectura retrospectiva de cómo se entendían en una época determinada los problemas políticos, qué valores se promovían, cómo se organizaban territorialmente, entre otros temas. El papel de la historia de las ideas políticas es pues ofrecernos una *base* (obras, autores, ideas) para desplegar nuestros proyectos e ideales políticos.

Estoy de acuerdo en que, en lo tocante a la defensa y promoción de la libertad como no-dominación se debe establecer un diálogo inter e intracultural, es decir, un diálogo al interior de la comunidad que aboga por la causa de la no-dominación, y un debate al exterior con aquellos que son ajenos a nuestro contexto político. Es decir, manifiesto mi deseo porque los pensadores iberoamericanos y latinoamericanos seamos parte del actual diálogo republicano. No concibo de qué otro modo el neo-republicanismo podría convertirse en un proyecto universal (no el sentido de totalizar el pensamiento político), es

decir, en una propuesta de gran envergadura vigente para las sociedades democráticas contemporáneas.

2) Del segundo punto destaco la pretensión de Velasco por rescatar voces olvidadas del siglo XVI del México virreinal. En el mismo sentido que en el punto anterior (1), la labor historicista del autor es rescatable puesto que nos ofrece una base de ideas y autores Novo-hispanos para desplegar un republicanismo multicultural que dé cabida a la pluralidad de culturas y de intereses. Considero que el problema que Velasco trae a relucir es digno de tomarse en cuenta, puesto que analiza cómo sería un marco republicano que respete y promueva la pluralidad cultural. Pienso que esto va de la mano de la convicción de Kymlicka (1996), para quien el fenómeno de la diversidad cultural “es sólo uno de los aspectos de una lucha más amplia para lograr una democracia más tolerante e inclusiva” (p. 36).

3) Las condiciones (el diseño republicano) que Velasco prescribe para alcanzar una democracia que promueva la diversidad cultural y de opiniones (es decir, una democracia incluyente y dialógica), son las siguientes: a) una actitud dialógica en los miembros de los diferentes pueblos que conforman el Estado, b) un marco republicano que promueva y garantice la libertad de las gentes a la hora de articular pública y razonablemente sus intereses o agravios, y c) reorganización estructural (división del poder federal y distribución de sus competencias) del Estado a través de un federalismo cultural. Todo esto tendería a responder a la pregunta ¿cómo coexistirían las autonomías locales y la soberanía popular, de modo que se reconozcan derechos especiales para ciertos grupos de gentes sin que se sienta por ello que gozan de un estatus de privilegio, y de manera que este reconocimiento de autonomías no implique la violación a los derechos y libertades de las gentes al interior de la comunidad?

Sin duda, el diseño de Velasco no es de carácter incuestionable y creo que posee algunos puntos fuertes y débiles, a saber:

a) la suposición de una actitud dialógica por parte de los miembros de las comunidades que conforman el Estado, de aquí surgen varias cuestiones, primero habrá

quienes digan que ciertos grupos de gentes no estarán de acuerdo en dialogar acerca de sus tradiciones, organizaciones, hábitos, costumbres, puesto que sentirán que se les quiere imponer una determinada concepción de vida. Por otro lado, pienso que si no se logra establecer el diálogo con esos grupos de gentes no llegamos a ningún lugar, es decir, la actitud dialógica es una condición indispensable para llegar a acuerdos de carácter político, social o cultural, si no la hay, se tendrían que crear las condiciones para el diálogo, estos requerimientos pueden variar de una sociedad a otra, no obstante, creo que algunas sugerencias se encuentran en la propuesta de Pettit (1999), una voz, un medio y un foro para la disputa<sup>70</sup>. Pero, una cosa es que haya condiciones para disputar sobre asuntos de interés público, y otra cosa es que efectivamente las gentes acepten dialogar, aunque no creo que haya grupos de gentes tan disidentes a quienes no se les pueda convencer por medio del diálogo, de cualquier manera considero que al Estado republicano no le queda de otra que agotar sus estrategias para alcanzar el convencimiento racional.

b) Velasco nos sugiere que el marco adecuado para garantizar la libertad de expresión de las gentes es una democracia de corte republicana, en esto coincide con Pettit, puesto que si no hay garantía a la hora de articular pública y razonablemente nuestros intereses o agravios nuestra libertad de expresión se ve interferida por los deseos de mi patrón, el capricho del líder político de mi pueblo, el anciano de la comunidad, etc., en este sentido, el marco republicano hace más seguro y atractivo el ejercicio del diálogo entre las partes en liza, cabe señalar, que Pettit y Velasco rechazan la democracia liberal porque 1) no asegura y/o maximiza el disfrute de la no-dominación, y 2) no asegura el respeto y promoción de la diversidad cultural y de intereses autoconcebidos,

c) Creo que el punto de la reorganización del Estado a través del federalismo cultural tiende a favorecer la autonomía local de algunos pueblos, impidiendo que el Estado ponga en marcha un plan de acción estatal para con esos pueblos sin su consentimiento, es decir, en cierta medida el federalismo cultural impediría que el Estado adopte una forma paternalista y homogénea para con sus miembros, no obstante, ¿en qué consiste la autonomía local? ¿cuándo el Estado aceptará la autonomía local de los pueblos indígenas?

---

<sup>70</sup> Ir a la pág.

¿qué condiciones ha de cumplir cierta comunidad para ser considerada como autónoma? ¿la cuestión de la autonomía local, es propia de los pueblos indígenas? ¿cuántos tipos de autonomía local podrían darse (realizarse) bajo un Estado republicano? Son muchas preguntas que por ahora no puedo responder, esto implicaría el desarrollo de un trabajo de investigación más detenido, profundo y especializado<sup>71</sup>.

---

<sup>71</sup> Mi pretensión, solamente es ir anticipando los posibles límites y alcances del ideal neo-republicano de no-dominación, a través de una lectura general de Pettit (1999), Velasco (2006) y Álvarez-Cienfuegos (2008). Esto con el fin de tener una lectura un tanto clara y comprehensiva de nuestro actual contexto político.

## Conclusiones

Al principio, las ideas no son más que *convicciones*, al final, después de un arduo trabajo de investigación se convierten en *argumentos*. Entiendo por conclusión de un trabajo a la articulación de aquellas ideas que se han desarrollado a lo largo del mismo, para dar origen al producto o resultado de la investigación. Esto nos llevaría a responder a la pregunta ¿para qué ha servido la investigación o para qué puede servir?

Parecería cómodo y a veces útil, comenzar con un resumen que comprenda los puntos más relevantes que componen el presente trabajo, sin embargo, creo que una síntesis del trabajo en general puede encontrarse en la *Introducción* y a principios de cada capítulo encontramos un resumen de lo que el capítulo tratará. Por eso, en ésta última etapa de conclusiones espero no repetir redundantemente lo ya dicho páginas atrás. Presento sólo tres conclusiones, si bien es cierto que puede haber más, creo que con estas bastaría para atinar cuáles han sido mis pretensiones a lo largo del trabajo.

Conclusión 1: La filosofía política debe servirnos para darnos un panorama respecto a nuestra situación política actual.

Skinner (2004)<sup>72</sup> nos dice que el papel del historiador (en su caso, historiador de las ideas políticas) consiste en dos cuestiones: 1) responder a la pregunta ¿cuál es la utilidad práctica de las investigaciones históricas para nuestro presente? y 2) rescatar tesoros intelectuales enterrados que pasan por desapercibidos, con el objeto de reconsiderar lo que pensamos sobre ellos. Por otro lado, Pettit (1999)<sup>73</sup> nos dice que el papel de la filosofía política es examinar los lenguajes de discusión y legitimación política, criticar esos lenguajes, buscar coherencia entre lenguajes de varias épocas, entre otras funciones. De este modo, historia y filosofía, o filosofía e historia son disciplinas *codependientes*, podríamos decir que la historia le suministra a la filosofía una lista inacabable de ideas, autores y problemáticas que sucedieron en una época determinada, a su vez, la filosofía

---

<sup>72</sup> Pp. 65-70.

<sup>73</sup> Pp. 18-21.

política es la encargada de acoger, examinar, reflexionar, cuestionar esas ideas de esos autores, con el objeto de tener una postura crítica para con nuestro contexto político actual.

Creo que al fin de cuentas, si la filosofía política no es capaz de darnos un panorama general de nuestro actual contexto político, entonces no vale la pena filosofar. No quiero decir que la filosofía no pueda ser un ejercicio lúdico y desinteresado. Pero en lo concerniente a la filosofía política, pienso que nuestro presente escollo político nos *obliga* a reflexionar sobre asuntos como: el ejercicio de la fuerza pública, la recuperación de los espacios públicos, la promoción y maximización de nuestra libertad, la apatía de los miembros del Estado para participar en actos cívicos, la ausencia de una democracia incluyente y dialógica, entre otras cuestiones.

Al defender que una de las funciones que desempeña la filosofía política es ofrecernos un panorama de nuestra presente situación política, por ende asumo el compromiso de exponer en el presente trabajo mi postura o punto de vista sobre la misma. Es decir adquiero el compromiso de analizar, reflexionar y cuestionar nuestra realidad política mexicana a partir de los elementos teóricos que he acogido. Esto sin pretender que mi análisis sea de carácter especializado, ni sea la única postura válida, ni cosa por el estilo.

Mi postura ya la he anticipado en la *Introducción*, y más o menos reza así: bajo la definición de libertad como no-dominación que nos prescribe Pettit (1999), podemos decir con propiedad que en la mayoría de nuestras interacciones sociales los miembros del Estado mexicano vivimos bajo una atmósfera de dominación, puesto que:

a) Existen individuos privados y colectivos que están en condiciones de interferirnos arbitrariamente según les dicte su mala fe. Por ejemplo, si en mi comunidad opera *impunemente* una banda del crimen organizado, esto me pone en una situación de desventaja, dependencia e incertidumbre. Estoy en desventaja porque no poseo recursos para defenderme de sus interferencias (no tengo armas, ni dinero para comprarlas, ni algún medio para contrarrestar sus fechorías), estoy en una situación de dependencia e incertidumbre porque vivo atemorizado respecto del día en que estos sujetos actualicen sus



actos de dominación, por ejemplo, el que me secuestren para obtener ingresos o simplemente porque no le caigo bien al mandamás de esa banda de criminales. Todo esto aunado a que tanto ellos como yo sabemos que estamos en esta relación de dominación, es decir, yo sé que ellos pueden interferirme arbitrariamente según sus ocurrencias, ellos saben que pueden dominarme, yo sé que ellos saben que están en condiciones de actuar de mala fe, ellos saben que yo sé... y así sucesivamente.

b) Estamos en una situación de dominación porque nadie le pone trabas a la ejecución de los planes malévolos de estos delincuentes, es decir, que no hay a mi alcance mecanismos de apelación o instancia ante la cual presente mi queja o demande abusos por parte de esos sujetos, y no porque no existan sino porque las instituciones estatales a las que pudiera acudir (por ejemplo, PGR, PFP) están infestadas de corrupción (o, lo que es peor, son agentes dominadores en medida similar a los criminales antes descritos, pues tienen la capacidad de interferir arbitrariamente en mis elecciones). De este modo, el Estado ni asegura ni promueve nuestra libertad como no-dominación, sino que quedamos desprotegidos y en manos de la benevolencia de los dominadores.

c) Por si algo faltara, actualmente el Estado mexicano hace uso y abuso de la fuerza pública como el primer elemento de disuasión para con grupos disidentes (léase sindicato de maestros, estudiantes, periodistas, entre otros). Desde el republicanismo si se abusa del uso de la fuerza pública no es posible maximizar el disfrute de la libertad en la medida en que los ciudadanos estaríamos siendo coaccionados por el Estado, por ejemplo al organizar una marcha, un paro de labores, entre otro tipo de manifestaciones que abogan por una u otra causa (educación de calidad, aumento salarial, la aprobación de una ley, etc.). En resumen, desde una teoría de la libertad como no-dominación, en nuestro Estado no disfrutamos de nuestra libertad porque tanto el Estado como agentes privados se encuentran en una posición tal que están en condiciones de interferirnos arbitrariamente según les plazca. De este modo, mi más profunda convicción es que en nuestra política mexicana *urge* pensar nuestra libertad en términos de no-dominación, y *urge* rediseñar nuestras instituciones públicas bajo el mismo ideal.

Conclusión 2: Todo diseño político tiene límites y alcances.

Pettit (1999) nos advierte que el diseño republicano que nos ilustra no es más que un ensayo teórico de lo significa tomarse en serio el ideal de libertad como no-dominación, esto porque las diferentes sociedades democráticas contemporáneas podrían desplegar otros objetivos y políticas según sus propias necesidades, es decir, el autor aclara que se trata de un diseño aun por desarrollar (si así se prefiere), o modificar (si se requiere). Es por eso que Pettit no despliega su diseño ora a partir del feminismo, ora del socialismo, ora del multiculturalismo, ora de esta corriente ora de esta otra, sino que se limita a desarrollarlo de modo neutral a partir del ideal de no-dominación. No obstante, considero que el diseño de Pettit, aunque de modo general, es más completo que el Velasco por las siguientes razones:

a) Por las precondiciones que se han de satisfacer para la democracia disputatoria e incluyente (una voz para la disputa, un canal o un medio, y un foro público); b) se tiene que garantizar la libertad como no-dominación de los miembros de la comunidad dialógica para garantizar y maximizar el disfrute de su libertad de expresión en los asuntos de interés público; c) por otro lado, la propuesta de Velasco se reduce, como hemos venido comentando a dos cuestiones, a saber, 1) garantizar un marco republicano (la democracia) para proteger la libertad de las gentes en la toma pública de decisiones, y 2) reconfigurar el Estado por medio de un federalismo cultural con el objeto de dar cabida a la diversidad cultural y a la autonomía local de algunas comunidades, no obstante, Velasco no nos dice, o anticipa como sería posible la coexistencia de la soberanía nacional y las autonomías locales, solo apunta que desde un marco republicano como la democracia, es posible pensar en una democracia incluyente y dialógica que reconozca y respete la diversidad cultural y de opiniones.

Ahora bien, lo anterior, me ha llevado a pensar que toda teoría o diseño político, independientemente de si se despliega a partir de la libertad como no-dominación, de la libertad como no-interferencia, de la diversidad cultural, etcétera, todo diseño político tiene sus propios *límites y alcances*. En ocasiones, cuando leemos X propuesta política lo primero que cuestionamos es que se reduce para determinado tipo de sociedades, por

ejemplo algunas pueden parecer hostiles al multiculturalismo, otras tenderían a fortalecer el capitalismo, y así sucesivamente, no obstante, olvidamos que una cosa es pensar la política en términos de utopías sociales (en razón de que sería deseable alcanzar una sociedad democrática, igualitaria, justa) y otra es ir más allá de toda posibilidad real de emprender un proyecto (un diseño que abarque todas las aspiraciones de libertad, de bien, de justicia), es decir, que a lo mucho que podemos aspirar cuando ensayamos teóricamente el despliegue de una teoría política a partir de un ideal es que gane adeptos que están circunscritos a determinado círculo social. Es decir, que el diseño político no tiene porqué ser *omniabarcador*, aunque esto fuera deseable, necesariamente hay límites (que habrá ciertos principios de carácter inviolable) y alcances (que no abarcará la totalidad de nuestras aspiraciones).

Conclusión 3: Todo diseño político tiene límites y alcances que aún no explora.

Si tomamos en cuenta el concepto de *tradición* política de Velasco (2006), que es similar a la postura de Pettit (1999) cuando habla sobre el carácter *dinámico* del ideal de libertad como no-dominación, llegaremos a la conclusión de que, pese a que todo diseño político necesariamente tiene límites y alcances, por otro lado, cabe la posibilidad de que este diseño tenga límites y alcances que aún no explora. Esto significa que el diseño político debería prestarse a ulteriores modificaciones, ramificaciones, aclaraciones, etcétera.

Mientras leía las obras de los autores mencionados (Pettit y Velasco) me preguntaba si era posible compaginar y complementar sus diseños políticos, es decir, me cuestionaba si el ideal de libertad como no-dominación es compatible con la promoción de la diversidad cultural y la autonomía, o al revés, si a través de la promoción de la diversidad cultural (como pretexto para fomentar la democracia incluyente y dialógica) es posible maximizar el disfrute de nuestra libertad en tanto que no-dominación. De modo que, neo-republicanismo y multiculturalismo no sólo sean diseños compatibles, sino también complementarios y correspondientes. Es decir, que la maximización en el disfrute (tanto en alcance como en intensidad) de nuestra libertad como no-dominación conlleve a promover

el diálogo intra e intercultural, sólo así cimentaremos los principios de una república dialógica, incluyente y deseable.

Algunas razones para pensar que neo-republicanismo y multiculturalismo son diseños políticos complementarios y correspondientes ya las hemos enunciado líneas atrás. Grosso modo, la promoción y maximización del disfrute de nuestra libertad como no dominación tendería a garantizar a) que las gentes tengan una voz, un medio y un foro para la disputa o articulación razonable de intereses, b) en la medida en que el lenguaje republicano de la no-dominación es incluyente, habilita a las gentes (a la totalidad de miembros del Estado) a defender sus intereses o quejarse de un plan de acción estatal, esto implica que da cabida a la promoción de la diversidad cultural (entendida como la defensa y reconocimiento de distintas formas de vida y prácticas sociales, culturales y políticas) puesto que garantiza que las gentes que se identifican con una cultura u otra no sean encasilladas en la típica clase o distintivo de vulnerabilidad, c) aunado a que la condición de contramayoría favorecería el que los miembros de estas culturas no fueran dominados por no representar una mayoría en el cuerpo legislativo.

No obstante, la cuestión no es así de sencilla, ya que, si verdaderamente el neo-republicanismo promueve la diversidad cultural, en un momento dado tendría que reconocer la autonomía local de algunas comunidades (por ejemplo, a los pueblos indígenas postcoloniales), es decir, se vería obligado a reconocer la capacidad de estos pueblos para autodeterminarse colectivamente hablando en términos de prácticas políticas, sociales, culturales, económicas. Por otro lado, el Estado republicano tendría que lidiar con la problemática de la secesión, es decir, con la posibilidad de que algunos pueblos se separen política y territorialmente del Estado. Ambas posibilidades (la autonomía local y la secesión) tendrían que ser objeto de estudio para todos los interesados en el fenómeno de la multiculturalidad y del republicanismo, sobre todo, para quienes pensamos en la necesidad de una democracia dialógica, incluyente, y deseable.

## Referencias

- Álvarez-Cienfuegos Fidalgo, J., y López López Marina (2008), *Republicanos y Republicanismos*, México: UMSNH.
- Berlin, Isaiah (2000), *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Madrid: Alianza Editorial.
- Bobbio, Norberto (2006), *Liberalismo y democracia*, México: FCE.
- Ovejero F., Martí J.L., y Gargarella R. (2004), *Nuevas ideas republicanas: Autogobierno y libertad*, España: Paidós.
- Pettit, Philip (1999), *Republicanism: Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Madrid: Paidós.
- Rivero, Ángel (2005) “Republicanismo y neo-republicanismo”, *Isegoría*, No 33, recuperado desde <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/416/417> último acceso 10/05/15
- Rousseau, Jean-Jacques (2004), *El contrato social*, Madrid: Ediciones Istmo.
- Skinner, Quentin (2004), *La libertad antes del liberalismo*, Madrid: Taurus.
- Velasco, Ambrosio (2006), *Republicanism y multiculturalismo*, México: S. XXI.
- (2010) “Humanismo Iberoamericano y la independencia de México” *Literatura mexicana*, Vol. 21, No. 1, recuperado desde <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rbm/article/view/19443> último acceso 04/04/15